



Colección Ciencias Jurídicas

Cine, Derecho Operacional, Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos

Juan Fernando Gil Osorio

Luis Fernando Ortega Guzmán

(Editores)



ESCUELA MILITAR DE CADETES
"General José María Córdova"

Cine, Derecho Operacional, Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos



ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
"General Rafael Reyes Prieto"



ESCUELA MILITAR DE CADETES
"General José María Córdova"

Bogotá D.C., 2022

Colección Ciencias Jurídicas

Esta colección reúne investigaciones en torno al régimen jurídico militar, la defensa de la Constitución Política, la protección de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario por parte de las Fuerzas Armadas. Convergen aquí aquellos estudios que buscan reflexionar, en primer lugar, sobre los diferentes ordenamientos jurídicos aplicables a los escenarios operacionales militares y el ejercicio del uso de la fuerza como función pública, y, en segundo lugar, acerca de la existencia de un conjunto de relaciones jurídicas de orden administrativo, laboral, disciplinario y penal. Estas interacciones se sustentan en una perspectiva metodológica que permite comprender e interpretar las relaciones jurídicas que subyacen al uso de la fuerza en tiempos de guerra y de paz por parte de los miembros de la Fuerzas Armadas, así como sus consecuencias jurídicas.

Serie Miles Doctus (Investigación formal terminada)

Cine, Derecho Operacional, Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos

Juan Fernando Gil Osorio
Luis Fernando Ortega Guzmán
Editores



Catalogación en la publicación – Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto” /
Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”

Cine, derecho operacional, derecho internacional humanitario y derechos humanos / Editores Juan Fernando Gil Osorio y Luis Fernando Ortega Guzmán - Bogotá: Editorial ESDEG, ESMIC Sello Editorial, 2022.

184 páginas : ilustraciones, mapas, cuadros y gráficas ; 24 cm.

Incluye referencias bibliográficas al final de cada capítulo

ISBN 978-628-95146-3-6

E- ISBN 978-628-95146-4-3

(Colección Ciencias Jurídicas. Miles Doctus)

1.Critica de cine, 2.Derecho -- Enseñanza, 3.Derechos humanos en el cine -- Crítica e interpretación, 4.Derecho humanitario -- Crítica e interpretación, i.Gil Osorio, Juan Fernando, Mayor, (editor - autor), ii.Ortega Guzmán, Luis Fernando, (editor - autor), iii.Valencia Hurtado, Giovanni, Brigadier General, (prólogo), iv.Arango Díaz, Angélica María, (autora), v.Rodríguez Ortigón, Dahianna Mercedes, (autora), vi.Ramírez Carvajal, Diana María, (autora) vii.Chíquiza Gómez, Francisco Alejandro, (autor), viii.Agudelo Ramírez, Martín, (autor), ix.Rocha Herrera, Mónica, (autora), x.Reyes Pulido, Oscar Leonardo, Teniente Coronel, (autor), xi.Beltrán Salazar, Santiago, (ilustrador), xii.Solís Guevara, Delia, (ilustrador), xiii.Colombia. Ejército Nacional. Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova” (ESMIC) xiv.Colombia. Comando General de las Fuerzas Militares. Escuela Superior de Guerra (ESDEG)

PN1995.9.P6 C56 2022
791.436581 -- 23

Registro Catálogo SIBFuP 991239016007231



Archivo descargable en formato MARC en: <https://tinyurl.com/esmic991239016007231>

Cine, Derecho Operacional, Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos
Primera edición, 2022

Editores

Juan Fernando Gil Osorio

Luis Fernando Ortega Guzmán

Ilustraciones

Santiago Beltrán Salazar

Delia Solís Guevara

ISBN impreso 978-628-95146-3-6

ISBN digital 978-628-95146-4-3

<https://doi.org/10.21830/9786289514643>

Libro electrónico publicado a través de la plataforma

Open Monograph Press.

Tiraje de 100 ejemplares

Impreso en Colombia - *Printed in Colombia*

2022 Escuela Militar de Cadetes

“General José María Córdova”

Departamento de I+D+i

Sello Editorial ESMIC

Calle 80 No. 38-00. Bogotá, D. C., Colombia

www.librosesmic.com

2022 Escuela Superior de Guerra

“General Rafael Reyes Prieto”

Vicedirección de Investigación

Sello Editorial ESDEG

Carrera 11 No. 102-50. Bogotá D.C., Colombia

www.esdeglibros.edu.co

El contenido de este libro corresponde exclusivamente al pensamiento de los autores y es de su absoluta responsabilidad. Las posturas y aseveraciones aquí presentadas son resultado de un ejercicio académico e investigativo que no representa necesariamente la posición oficial ni institucional de las instituciones participantes, la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova, la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”, las Fuerzas Militares de Colombia o el Ministerio de Defensa Nacional.

Libro resultado de investigación de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova” publicado en coedición con la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”.



Los libros publicados por el Sello Editorial ESMIC y el Sello Editorial ESDEG son de acceso abierto bajo una licencia Creative Commons: Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivadas.

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



ESCUELA MILITAR DE CADETES
"General José María Córdova"

Brigadier General **Giovani Valencia Hurtado**
Director

Coronel **Andrés Hernando Parra Espitia**
Subdirector

Teniente Coronel **Edie Fernando Orozco Becerra**
Vicerrector Académico



Mayor **Carlos Humberto Vargas Moreno**
Jefe del Departamento de I + D + i

William Castaño Marulanda
Coordinador del Sello Editorial Esmic

Gypsy Bonny Español Vega
Traductora

Felipe Solano Fitzgerald
Corrector de Estilo

Rubén Alberto Urriago Gutiérrez
Diseño y Diagramación

Contenido

Prólogo	9
<i>Brigadier General <i>Giovani Valencia Hurtado</i></i>	
Introducción	13
<i>Juan Fernando Gil Osorio</i>	
Análisis preliminar	17
<i>Martín Agudelo Ramírez</i>	
Hogar de los valientes	39
<i>Luis Fernando Ortega Guzmán</i>	
Campeones	45
<i>Luis Fernando Ortega Guzmán</i>	
Los colores de la montaña	51
<i>Luis Fernando Ortega Guzmán</i>	
Mi nombre es Kahn	56
<i>Dahianna Mercedes Rodríguez Ortégón</i>	
Núremberg	60
<i>Óscar Leonardo Reyes Pulido</i>	
Rise and Fall of Idi Amin	67
<i>Luis Fernando Ortega Guzmán</i>	
El fotógrafo de Mathausen	73
<i>Francisco Alejandro Chiquiza Gómez</i>	
El único superviviente	78
<i>Juan Fernando Gil Osorio</i>	
Enemigo invisible	84
<i>Oscar Leonardo Reyes Pulido</i>	

La negación	92
<i>Dahianna Mercedes Rodríguez Ortégón</i>	
Midway: batalla en el Pacífico	98
<i>Francisco Alejandro Chiquiza Gómez</i>	
La solución final	104
<i>Oscar Leonardo Reyes Pulido</i>	
Reglas de combate	110
<i>Francisco Alejandro Chiquiza Gómez</i>	
La vida de los otros	115
<i>Angélica María Arango Díaz</i>	
El asedio de Jadotville	121
<i>Juan Fernando Gil Osorio</i>	
El insulto	128
<i>Dahianna Mercedes Rodríguez Ortégón</i>	
Pelotón	135
<i>Juan Fernando Gil Osorio</i>	
Rescatando al soldado Ryan	144
<i>Oscar Leonardo Reyes Pulido</i>	
Estrechando las manos con el Diablo	151
<i>Mónica Rocha Herrera</i>	
La estrategia del caracol	161
<i>Diana María Ramírez Carvajal</i>	
Referencias	171
Filmografía	177

Prólogo

Brigadier General Giovani Valencia Hurtado

Director Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”

Con un profundo orgullo presento ante la comunidad académica el libro *Cine, Derecho Operacional, Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos*, como plataforma para transformar la enseñanza del derecho, como carrera a fin de las Ciencias Militares, lo que permitiría dar un salto cualitativo a la gestión del conocimiento, mutar el pensamiento de nuestros oficiales y otorgarle al país un Ejército magnánimo en el cumplimiento de la misión.

Este libro que pongo a su disposición nace de un proyecto que implementó nuestra Facultad de Derecho, para que a través del cine, como recurso instructivo y formativo, con el cual están familiarizados los estudiantes, se ratificara nuestro compromiso con la defensa de la nación, el respeto y acatamiento estricto a los Derechos Humanos (DD. HH.), el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Operacional (Doper).

Lo anterior, sin olvidar la aplicación de reglas de enfrentamiento para el uso de la fuerza, las cuales han sido y serán de observancia durante el desarrollo de operaciones militares o cualquier escenario que incorpore el cumplimiento de nuestra misión, con el objetivo de garantizar la protección y la seguridad de nuestros conciudadanos a lo largo y ancho de nuestra geografía colombiana.

Teniendo en cuenta que el cine tiene un destacado potencial educativo y formativo inherente, queremos que sea aprovechado en las actividades docentes, utilizando las películas como si se tratara de libros formados por imágenes, en lugar de páginas, en las cuales los conceptos teóricos abstractos se convierten en situaciones prácticas concretas y se recrean supuestos ficticios o reales, sobre los cuales proyectar y a los cuales aplicar las competencias profesionales adquiridas mediante el estudio del pregrado en Derecho.

El cine, además de un arte, es un medio de comunicación, lo cual significa que el cine es, por sus propios medios, una fuerza que difunde mensajes y conceptos por donde va, a la vez que un medio por el cual las personas se relacionan y obtienen mucha de la información que usan para expresar sus opiniones y pensamientos. El presente libro tiene como finalidad contribuir al desarrollo de las ideas alrededor de una selección de películas que, por sus temáticas, resultan relevantes para la comprensión del Doper, el DIH y los DD. HH.

Así las cosas, presentamos una obra que se divide en pequeños capítulos, que inician con una descripción somera de los datos filmográficos de cada película y a continuación se presenta un corto resumen de su argumento, en caso de que esta sea desconocida por el lector. Después se hace el análisis de los autores como una herramienta educativa que se espera contribuya no solo al mejoramiento del estudio de ciertos conceptos de los estudiantes, sino que también busca ser una herramienta de ayuda para cualquier persona interesada en comprender la magnitud e importancia del Doper, el DIH y los DD. HH.

Nuestra visión al 2030 nos insta a continuar avanzando hacia el camino de la transformación, con una clara premisa: ser excelentes en todo lo que hagamos. Somos una escuela de formación que se construye sobre las experiencias del pasado y las lecciones del presente. Nuestros futuros oficiales están listos para actuar en todos los dominios de las operaciones militares, ajustándose a las circunstancias cambiantes, de manera que el pueblo colombiano puede estar confiado en que este Ejército resiliente está preparado para salvaguardarlos en todo momento.

Así nos alineamos a la Política de Educación de la Fuerza Pública (Pefup) 2021-2026, la cual busca ser formadora de hombres y mujeres de indeclinable

espíritu militar, con un alto sentido ético, comprometidos con el cumplimiento de sus metas, con las aptitudes físicas y cognitivas necesarias e indispensables para enfrentar cada reto que a diario presenta nuestra nación.

Con profundo respeto y sincero agradecimiento, quiero resaltar el invaluable apoyo de los docentes de la Facultad de Derecho que participaron en el proyecto y de nuestros colaboradores externos; la Dra. Diana María Ramírez, jefe del Doctorado en Derecho Procesal Contemporáneo de la Universidad de Medellín; el Dr. Martín Agudelo Ramírez, magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, guionista y realizador audiovisual, y la Dra. Mónica Rocha Herrera, presidenta del Foro de Justicia Internacional A. C. de la Ciudad de México.

Por último, conscientes del compromiso que nos asiste con la sociedad y con las instituciones democráticas en Colombia, esperamos que estas humildes líneas constituyan uno de los principales derroteros para entender el ingente trabajo que, día a día, realizan hombres y mujeres para garantizar la legitimidad del Ejército Nacional y el establecimiento de un Estado donde la soberanía y la dignidad humana no se superpongan ni perezcan.

Introducción

Mayor Juan Fernando Gil Osorio¹

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”

La Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundamentado en el respeto de la dignidad humana, cuyos fines esenciales se centran en el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad y la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consignados en ella.

La Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova” (Esmic), en su calidad de alma mater de los oficiales del Ejército Nacional, forma en DD, HH, DIH y Doper, con el propósito de forjar profesionales idóneos en el acatamiento y la aplicación de las normas constitucionales, que buscan, día a día, garantizar las condiciones mínimas que permiten al Estado hacer efectivos los Derechos Humanos de las personas.

Consecuente con esto, la identidad curricular del Programa de Derecho hace necesario que tengamos un modelo educativo centrado en el aprendizaje y sustentado en la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Nuestros futuros oficiales demandan una educación integral,

¹ Doctor (c) en Derecho de la Universidad Externado de Colombia. Magíster en Derechos Humanos y Democratización de las universidades Externado de Colombia y Carlos III de Madrid. Abogado de la Universidad de Medellín. Exdecano de la Facultad de Derecho de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”. Investigador Junior (IJ) reconocido y categorizado por MinCiencias, exdirector y miembro del Observatorio DOPER, docente universitario, par académico del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), miembro de la Academia Colombiana de Derecho Internacional (ACCOLDI). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6605-6846> - Contacto: juan.gil@esmic.edu.co

incluyente y de calidad, que les proporcione herramientas para superar exitosamente los desafíos que plantea un mundo globalizado y cada vez más digital. Máxime, cuando su educación está enfocada en el respeto de los Derechos Humanos y la aplicación del *Dih-Doper*.

Con esto claro, la Facultad de Derecho de la Esmic pretende estar a la vanguardia de la educación, y para ello utiliza el cine como medio de divulgación que puede, a través del fenómeno educativo, lograr cambios sociales en la población colombiana y del mundo. Con ese objetivo, este libro es únicamente una herramienta inicial que contribuye al reconocimiento de la complejidad del fenómeno militar y sus implicaciones en la vida social y en el desarrollo de cualquier Estado.

Esto permite reconocer al cine, en su calidad de arte dinámico, e imponer cierta carga moral a quienes lo realizan y, en especial, a quienes lo aprecian (Deleuze, 1990, p. 95), ya que mediante la comprensión del cine con enfoque militar es posible desarrollar un acercamiento pacífico con la estética de la guerra y el conflicto, lo cual posibilita que el interlocutor obtenga conocimiento experiencial a partir de la expresión artística del cine y desencadenar un imaginario de la guerra, el conflicto y su realidad.

Lo anterior pone en evidencia el proceso teleológico que merma la relación entre el cine y el observador, punto de gran importancia, puesto que además de proponer una estética en la que se presenta un determinado relato, esta se expone de tal manera que permite al interlocutor relacionarse con el relato e interactuar con él emocionalmente, de modo que adquiere la capacidad de transmitir un mensaje que se ejecuta a través de una imagen compleja, que no puede ser comparada con la imagen estática de una fotografía tradicional, puesto que esta implica movimiento, sonido, momentos y ritmo. Estos factores contribuyen a la creación de un vínculo que le permite al espectador aleatorio apropiarse del relato.

Es así como el presente libro busca que, desde la educación jurídico-militar, sea posible que los lectores se adueñen de las útiles herramientas que el cine entrega y, de esta manera, ampliar su comprensión de la realidad del *Doper*, los *DD*, *HH*, y el *DIH*. Con este fin, se discuten críticamente las obras

cinematográficas para que el lector supere la mera concepción estética y se pregunte por las implicaciones de dicha representación de la realidad, por los hechos reales y, sobre todo, por las implicaciones de los relatos presentados dentro de la actividad militar, que, por su complejidad, tienen que ser entendidos teniendo en cuenta diferentes tipos de perspectiva.

Con este fin, nos permitimos presentar diecinueve películas que abordan diferentes puntos de vista en torno al Doper, los DD. HH. y el DIH, y mediante las cuales nos acercamos a diferentes discusiones relevantes para la comprensión de dichas ramas del derecho. Específicamente, planteamos que, a partir de ellas, es posible desarrollar una visión más amplia y apegada a la realidad de dichos fenómenos, de manera que hacen posible difuminar un poco la línea que separa la realidad de la ficción y evitar así concepciones erróneas sobre las finalidades, la función y las obligaciones que tiene el Ejército Nacional, en cumplimiento de su misión constitucional.

Este libro representa el esfuerzo del equipo de la Facultad de Derecho de la Esmic para aportar, desde la academia, a la comprensión realista del Doper, los DD. HH. y el DIH, así como de sus implicaciones en el campo social y político. Esperamos que esta obra sea una herramienta de análisis y consulta que se apropia de las bondades cinematográficas, para servir como introducción al pensamiento complejo en las lindes de estas tres ramas del derecho internacional público.

Quisiera agradecer especialmente a nuestros colaboradores externos, la Dra. Diana Ramírez, la Dra. Mónica Rocha y el Dr. Martín Agudelo, por haber aceptado esta humilde invitación. Quiero manifestarles que gracias a su apoyo e invaluable colaboración, la Facultad de Derecho de la Escuela Militar podrá seguir ofreciendo una formación de calidad que asegure a los futuros oficiales egresados una adecuada y pertinente inserción en el desarrollo de sus funciones como servidores públicos, respondiendo con excelencia a las demandas de la institución, el país y el contexto internacional.

Finalmente, agradezco a todos los docentes de la Facultad que participaron por su guía y ayuda durante esta investigación. Cada idea compartida y cada oportunidad aprovechada por ustedes nos ayudó a alcanzar unos mejores

estándares de calidad en la educación impartida, pues son ustedes los que, día a día, cumplen un papel fundamental en nuestra alma mater, educando a las generaciones futuras de oficiales, dedicando su vida y convirtiéndose no solo en maestros ejemplares, sino también en modelos de vida de nuestros cadetes y alféreces. Gracias infinitas a mi Mayor Oscar Reyes, Alejandro Chiquiza, Angélica Arango, Luis Ortega y Dahiana Rodríguez.

Análisis preliminar

Los Derechos Humanos en el séptimo arte

Martín Agudelo Ramírez²

Universidad Pontificia Bolivariana

Las relaciones entre los DD. HH. y el cine se pueden evaluar desde distintas perspectivas. Por ejemplo, con apoyo en narrativas audiovisuales es posible reflexionar sobre los Dd. Hh., categoría que, por cierto, se sitúa en varios contextos discursivos: filosófico, político, moral y jurídico. El cine es para ver la vida, que en disímiles facetas y situaciones de conflicto que se tejen en las relaciones entre las personas, es mostrada y puesta en evidencia ante los ojos del espectador.

En este sentido, los DD. HH. se pueden abordar mediante diversos géneros cinematográficos. El realizador audiovisual elabora un producto que es recibido por los ojos y oídos del espectador *voyeur*³. Si se logra esa comunicación, de una forma consciente, más allá del simple entretenimiento, es posible generar una reflexión sobre esa vida que puede ser interpretada y evaluada desde los DD. HH. Se trata de dar un paso adicional, no quedarse en el mero

2 Doctor en Filosofía de la Universidad Pontificia Bolivariana y en Derechos Humanos de la Universidad de Salamanca. Magistrado del Tribunal Superior de Medellín y docente catedrático en las áreas de Filosofía del Derecho, Derecho Procesal y Derechos Humanos. Guionista y realizador audiovisual (*Tríptico de una dama extraviada*, *Un guardián ante el espejo*, *Un camino para Tomás y Sara*, *la fuerza del mar*). Miembro de la Red ALEC. Investigación en las áreas de derecho procesal y en cine y derecho. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3871-5039> - Contacto: jorge.agudelora@upb.edu.co

3 Persona que disfruta contemplando actitudes íntimas o eróticas de otras personas.

espectáculo; es preciso ayudarse de unos “anteojos”, necesarios para pensar adecuadamente sobre el alcance de estas relaciones y entender que el séptimo arte puede ser una herramienta definitiva para apelar a una educación sentimental sobre los Dd. Hh. y su protección.

¿Cómo entender los Derechos Humanos?

Son diversas las lecturas sobre el origen de la idea y el discurso de los Dd. Hh., aunque existe una dominante que sitúa el concepto como resultado de la doctrina moderna del iusnaturalismo racionalista. Según Oftred Höffe (2008), estos derechos son la “terapia” construida para combatir ciertas “patologías” occidentales, como “la intolerancia religiosa, el Estado absolutista y el colonialismo” (p. 75). No obstante, el autor no niega la consideración sobre unas categorías comunes gestadas en varias culturas no occidentales, relacionadas con la referida idea, puesto que en estas también se han confeccionado catálogos sobre determinados rasgos comunes de los seres humanos; basta apreciar la idea de los mitos sobre la “creación del mundo”, desde la cual se puede plantear “la igualdad de todos los seres humanos” (Höffe, 2008, p. 75).

Cuando se piensa en las circunstancias propiciadas en Europa a partir de la Modernidad, se advierte una construcción metafísica que se consolida en medio de un discurso de universalismo moral; y se configura, a su vez, una concepción antropológica exportada a otros lugares del mundo y que se impuso en América.

El colapso de las estructuras medievales y el desarrollo de la filosofía de la subjetividad reconfiguraron el concepto de derecho y su relación con la categoría de deber. La idea de individuo autónomo se erige en el centro de un discurso recibido en el ámbito jurídico a efectos de regular límites en las relaciones con los Estados. La Reforma, a su vez, abrió paso a la doctrina del derecho natural moderno; el mundo de la subjetividad es contrapuesto al orden objetivo de reglas comunes, por lo que se termina universalizando el derecho desde el individuo. Según el iusnaturalismo racionalista, el hombre es titular de una libertad e igualdad naturales. Un sujeto autónomo, dueño de sí, es reconocido como titular de derechos que son identificados racional-

mente. Así, se configura la idea de los DD. HH., comprendidos como derechos naturales racionales. Se conciben unos derechos cuasi-sagrados, anteriores a la sociedad política, y predicables de todos los seres humanos.

En el escenario de la Ilustración, los DD. HH. son considerados como facultades subjetivas, absolutas e inalienables, predicables de los seres humanos. Al insistir en la constitución del sujeto, con capacidad de “pensar por sí mismo”, se buscó instaurar la mayoría de edad en un ser profundamente marcado por el racionalismo. Un concepto sobre los derechos se consolidaba, aunque no resultó ser una tarea sencilla, como lo revelan las luchas internas que se dieron entre los revolucionarios franceses⁴, o las pugnas que se generaron entre la vertiente liberal y el conservadurismo político inglés⁵.

A partir del siglo XIX, la idea iusnaturalista sobre los Derechos Humanos fue combatida desde ciertas doctrinas convencionales, las cuales pasaron a temporalizar y a relativizar el discurso de los derechos. Así, a partir de corrientes como las del positivismo jurídico se rechazó cualquier posibilidad de albergar en el mundo jurídico derechos entendidos a partir de la idea de una naturaleza que deba ser descubierta. Los DD. HH. se comprenden entonces como un producto cultural para la limitación del poder estatal, recogidos en las constituciones, aunque su fuerza dependía de la voluntad de los Estados y de sus desarrollos legales, más allá de su registro en documentos programáticos. Como lo explica Costas Douzinas (2008), “los derechos naturales pasaron de ser eternos a ser meras configuraciones históricas y geográficas locales” (p. 136). Es decir, que “de lo absoluto descendieron a lo contextualmente determinado, de lo inalienable a lo relativo y contingente de lo jurídico y cultural” (p. 136).

En el siglo XX, el rechazo frente a las atrocidades cometidas por los regímenes totalitarios en los campos de concentración de Auschwitz durante la Segunda Guerra Mundial abrió camino al pesimismo en medio de numerosas proclamas que se hicieron sobre la “muerte del hombre”. No obstante, los teóricos del iusnaturalismo impulsaron un nuevo debate y recuperaron parte

4 Estaba en juego la coherencia de quienes defendían un ideario y de quienes recurrían a la violencia para consolidarse políticamente. Se sugiere, a propósito, la película *Danton* (Andrzej Wajda, 1982).

5 El conservadurismo político inglés rechaza una reflexión metafísica, abstracta y optimista sobre un estado ideal del hombre. Más bien, proponía valorar la sabiduría acumulada en las diversas tradiciones en mayor consonancia con los principios cristianos (Burke, 2003).

del espacio cedido, ya que insistían en que el mundo reglado por el Estado al margen de un sentido universal de justicia era insuficiente; defendían una idea universal de dignidad humana que debía acogerse en todo el orbe. De esta forma, las pretensiones universalistas del discurso ideológico, que otrora justificó la doctrina de los derechos naturales, concretaron un documento definitivo para la historia de los derechos: se trata de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, carta a la que se adhirieron diversos pueblos del planeta.

Consecuente con lo anterior, la segunda parte del siglo XX se caracterizó por la configuración de numerosos catálogos internacionales sobre Derechos Humanos, registrados en declaraciones y numerosas convenciones. En este contexto, se crearon listados extensos de derechos positivos internacionales, los cuales se configuraban a partir de las necesidades y los deseos que surgen a partir del consenso global y regional.

De esta manera se implantó una idea de progreso que es consecuente con dichas declaraciones, y se creó un marco de lo que generalmente consideramos como derecho humano, en este caso, una versión que tiene intención de ser incluyente reconocer y proteger, a la mayor cantidad de personas posibles. En palabras de Žižek (2006), se instaló un nuevo decálogo, en buena parte, para romper con las reglas morales de la tradición judeo-cristiana, con lo cual no solo se creó una nueva lista de derechos para violar (p. 58), sino que además se dio forma al exceso humano de terminar, lo que podemos entender por libertinaje (p. 115)⁶.

Las posturas historicistas y convencionalistas, en los últimos sesenta años, han realizado un punto de quiebre frente al cognoscitivismo ético que sirvió de base ideológica al discurso de los derechos. Desde esta perspectiva, los Dd. Hh. se consideran como facultades variables y relativas, de origen social, todas ellas condicionadas por la evolución que se da en las sociedades, según las necesi-

6 Vale destacar que, en otro plano decisivamente crítico, el pensador esloveno encuentra en el discurso de los derechos el “fundamento ideológico para el fundamentalismo de lo políticamente correcto”, lo cual evidencia la tensión entre unos Derechos Humanos universales “pre-políticos” y los derechos particulares del ciudadano o de un miembro de una comunidad específica (Žižek, 2011).

dades que se imponen, al tiempo que se reconocen como exigencias derivadas de un consenso que se fija por la conveniencia y la utilidad humanas⁷.

Según Richard Rorty (1993), la cultura de los DD. HH. es un nuevo hecho sobre un mundo que no necesita de fundamentos en el saber moral o en el conocimiento de la naturaleza humana. Para este autor, optar por una política sobre los sentimientos es lo que debe primar, en tanto que importan los hechos históricos, contingentes y culturales (pp. 126-127).

Según el profesor norteamericano, se requiere que a los hombres “se los haga más felices” y “no que se los redima”. Los sentimientos son un medio efectivo para lograr la igualdad de los seres humanos, sin que sea necesario dar una pulsión hacia lo trascendente. En consecuencia, se busca un cambio en el proceso educativo, de manera que la cultura de los DD. HH. podría ser planetaria gracias a la manipulación de sentimientos, consistente en “[...] ensanchar la referencia de los términos nuestra clase de gente y gente como nosotros” (Rorty, 1993, p. 127).

Este planteamiento se traduce en la posibilidad de crear un sistema social que parta de un sentimiento de comunidad para con los demás, de tal forma que se evite la competencia social utilizando arquetipos jurídicos inclusivos que permitan difuminar la línea entre lo subjetivo y lo objetivo para crear una comunidad planetaria, que ata moral y sentimentalmente a las personas con el fin de mejorar las condiciones de los demás.

Ahora bien, uno de los problemas que genera mayor debate sobre los DD. HH. es el concerniente al alcance del criterio de progresividad, que a juicio de muchos expertos podría desdibujar la titularidad y el objeto del derecho. Un uso inapropiado del concepto, considerado desde las necesidades y deseos humanos, puede distorsionar la descripción que se haga de la categoría. Según

7 Según Norberto Bobbio (1997), la Declaración Universal de 1948 simboliza “la conciencia histórica” sobre unos valores fundamentales. “Es una síntesis del pasado y una inspiración para el futuro; pero sus tablas no han sido de una vez para siempre esculpidas” (pp. 28-29). El filósofo italiano estima que los Derechos Humanos son derechos históricos, en transformación y expansión en las diversas fases de su desarrollo. Considera que no existe un discurso acabado sobre esos derechos y piensa que estos no fueron sentados de una vez por todas, como lo confirma la tradición histórica. Según Bobbio, ese proceso de incorporación continuará, teniendo en cuenta que “[...] las diversas tradiciones se están acercando y en su conjunto están formando un gran diseño global para la defensa del hombre, que contempla los tres sumos bienes: la vida, la libertad y la seguridad social” (p. 262).

Rodríguez y Muñiz (1995), “parece más bien un cajón de sastre en que cada autor incluye los que le parecen mejores candidatos” (p. 30). Hay una crisis que evidencia ambigüedad y devaluación del concepto, a lo que se suman la confrontación manifiesta entre el relativismo cultural proveniente de doctrinas multiculturalistas y el universalismo moral, que buena parte de los ideólogos siguen proclamando sobre los Derechos Humanos.

El discurso contemporáneo de los DD. HH., en sentir de Žižek (2006), ha sido direccionado por una concepción ideológica que busca asegurar la superioridad cultural de Occidente, que si bien ha privilegiado la democracia liberal capitalista, también ha conducido a numerosos conflictos, como el de “la balcanización” (pp. 115-117). En esta línea, Žižek evalúa la política actual que se ejerce contra el goce, dada la falta de coherencia cuando se mira al otro que proviene de un mundo cultural diferente (pp. 118-119): “El otro es bienvenido siempre y cuando su presencia no sea intrusiva, a condición de que no sea realmente el otro” (Žižek, 2006, p. 119).

Los Derechos Humanos a partir de una aventura fílmica

Los DD. HH. fungen como referentes de convivencia en los tiempos actuales, ya que en torno a ellos se regulariza la interacción entre los pueblos del mundo, de modo que se convierten en pieza decisiva para consolidar disensos. Cosa que ha sabido retratar el arte, en sus distintas manifestaciones, registrando estas dinámicas, como es el caso del cine, que se desarrolla constantemente con una decisiva aproximación emocional.

Las emociones humanas son clave para comprender los vaivenes de la condición humana e interpretar mejor los textos jurídicos sobre protección de principios y valores comunes en los seres humanos, como son las declaraciones y convenciones sobre DD. HH., así como las constituciones en sus apartes sobre derechos fundamentales. En este escenario, el cine es un instrumento valioso para comprender mejor la vida humana con sus diversas agitaciones y para evaluar en qué medida hay unos documentos que ayudan a vivir mejor y construir sociedades más decentes.

Sobre el particular, a modo de ejemplo, se pone en consideración del lector un tema problemático: los derechos a la muerte digna y a morir en paz.

Cuando se considera la libertad como punto de partida y se relaciona con la idea de autonomía del ser personal, el cine es una herramienta eficaz de pedagogía emocional, en medio de las tensiones que genera la posición moral que cada uno tenga. Específicamente, se destacan películas como *Mar adentro* (Amenábar, 2004)⁸ y *Le Scaphandre et le papillon* (La escafandra y la mariposa, Julian Schnabel, 2007)⁹, en las cuales si bien el drama de sus personajes protagónicos son análogos, en ambos casos el conflicto entre vida y libertad asumen variables diversas.

Otra muestra que permite abordar la relación entre cine y DD. HH., así como para dar cuenta del poder que tiene el séptimo arte en los procesos educativos y de formación sentimental cuando se piensa en asuntos como la dignidad, la libertad y la igualdad, es la obra de Krzysztof Kieslowski. La provocación por parte del director polaco es recurrente en lo que concierne al tratamiento de asuntos morales y dilemas éticos. Se trata del testimonio de un autor que retrata con rigor el espíritu humano. Según Žižek, “en cada uno de los episodios de su *Decálogo* se produce el paso de la moral a la ética”; de ahí que “el punto de partida es siempre un mandamiento moral, y es a través de la violación de este mandamiento como el héroe o la heroína descubren una dimensión propiamente ética” (Žižek, 2006, p. 35).

En las películas de Kieslowski no solo se explora una comprensión muy genuina sobre el mundo, sino que también se reconocen unos elementos importantes para evaluar el estado de los DD. HH. La trilogía *Tres colores* del realizador polaco se refiere implícitamente a ellos, pues los tres colores esco-

8 El filme dirigido por Amenábar presenta el caso de Ramón Sampedro, un tetrapléjico que defiende la eutanasia asistida por otros como un derecho. La claustrofobia frente a su propio cuerpo es el motivo principal de Sampedro para querer suprimir su vida. Sin esperanza de mejoría, piensa que la muerte es la única opción. Se advierte un serio dilema ético de gran actualidad. Por cierto, es bien interesante el diálogo sostenido entre Ramón y el padre Francisco, sacerdote tetrapléjico. Aquel afirma que “la vida es un derecho, no una obligación”, mientras que el religioso asegura: “Una libertad que quita la vida no es libertad”, a lo que Sampedro interpela: “Una vida que quita la libertad no es vida”.

9 La película francesa dirigida por Schnabel presenta el drama de Jean-Dominique Bauby, un periodista que sufre un ataque cerebro-vascular que lo deja paralizado. El hombre solo puede mover un ojo y un párpado, lo único que lo comunica con el mundo exterior. El síndrome del cautiverio representa una posibilidad para comprender mejor a la atrapada “mariposa”, sin desconocer la inminencia de su muerte, en cuanto admite expresamente: “*Je veux mourir*”. Los temas del sufrimiento y la muerte están presentes en el filme. No es la defensa de la libertad el medio para suprimir de manera definitiva “la escafandra”. La “imaginación” y la “memoria” de un hombre sufriente en su humanidad son “las únicas dos salidas para escapar de la escafandra”.

gidos remiten a las palabras emblemáticas de la Revolución Francesa: azul-libertad, blanco-igualdad, rojo-fraternidad. En una sociedad pospolítica, liberal y permisiva, los DD. HH. son una posibilidad de ruptura frente al decálogo judeo-cristiano (Žižek, 2006, p. 58)¹⁰.

De esta forma, con referentes como los presentados en las líneas precedentes, se comprende que el cine es una herramienta pedagógica para desarrollar una educación sentimental sobre los Dd. Hh. Además, el cine puede ser una verdadera arma política para transformar el mundo; ofrece alternativas para la comprensión de las condiciones de aplicación de textos jurídicos, como la Constitución y los documentos internacionales sobre Dd. Hh. Gracias a la imagen y a la empatía que despierta el séptimo arte es posible entender mejor la persona, pilar básico para justificar los discursos de los Dd. Hh. y los derechos fundamentales. Asimismo, permite pensar sobre numerosos conceptos, como dignidad, vida, libertad, verdad, justicia, Estado, memoria, medioambiente, pluralismo, interculturalidad, etc.

Tensiones entre liberalismo y relativismo cultural a partir del cine

La idea de los DD. HH. se encuentra en una encrucijada de confrontaciones entre el universalismo moral defendido por los liberales y el relativismo cultural fundado en la doctrina multiculturalista. El pluralismo ha sido una pieza clave que postula la convivencia entre diferentes en el interior de las sociedades liberales, pero la globalización y los fenómenos migratorios crecientes hacen inevitable la polémica.

En la tradición liberal es posible reconocer ciertas posturas libertarias, forjadoras de los Estados mínimos, como lo sostiene Sandel, al estimar que “la justicia consiste en respetar y validar lo que los adultos elijan voluntariamente”, y al definir el derecho a la libertad como “derecho a hacer lo que se quiera con

¹⁰ Žižek (2006), a partir de una teología materialista que se visiona desde el director polaco, considera que los Derechos Humanos promocionan una “forma de *libertinaje*”. Solo los mandamientos podrían intervenir los excesos propios de estos derechos; se considera una relación entre control y libertinaje, además de avizorar una lectura alternativa en clave “neotestamentaria” sobre las virtudes teologales, referida por el psicoanalista esloveno con la trilogía de *Los colores* (pp. 58-59).

las cosas que se posea con tal de que se respeten los derechos de otros a hacer lo mismo” (Sendel, 2011, p.73). En esta línea se abre paso a un individualismo provocador. Sobresalen posiciones en resguardo de cierto egoísmo como la presentada por Ayn Rand, desde la que se prioriza la defensa de la satisfacción y el disfrute de la propia vida de un ser como el hombre. Esta pensadora señala que “quien aboga por una sociedad libre —la capitalista— ha de reconocer que su fundamento indispensable es el principio de los derechos individuales”, y que “quien desee apoyar los derechos individuales ha de reconocer que el capitalismo es el único sistema que puede defenderlos y protegerlos” (Rand, 1964, p.108).

La película *The Fountainhead* (King Vidor, 1949), en su imagen y narrativa, ilustra esta idea de oda al individualismo, por la que configura un egoísmo racional. El alegato final del personaje principal así lo revela. Rand, como guionista, presenta un individuo que reivindica el santuario de su propia conciencia. El “nosotros” no puede sacrificar la individualidad; la elección que hace cada persona debe ser respetada, sin que los deberes del grupo puedan imponerse. La autora así lo expresa: “Ningún hombre puede tener el derecho de imponer a otro hombre una obligación no escogida, un deber no recompensado o un servicio involuntario”.

A partir de la película de Vidor, en nombre de las libertades negativas, es posible pensar en la posibilidad de listados de derechos configurados en la idea de priorizar los deseos y necesidades de un individuo al margen del grupo. El filme revela la pasión de un hombre por su propio bienestar. Hay una crítica fuerte frente al colectivismo. El problema de la individualidad y las relaciones conflictivas que pueden generarse con la comunidad son puestas en escena, como puede confrontarse en la extensa defensa emprendida por Howard Roark en la fase final del juicio. El tributo a la creación individual es manifiesto; sin altruismo. El ser humano puede desplegar su potencial creativo al margen de los vínculos sociales. El arquitecto, interpretado por Gary Cooper, lo expone magistralmente en estos términos:

A lo largo de los siglos hubo hombres que abrieron nuevos caminos armados únicamente con su propia visión. Los grandes creadores, pensadores, artistas, científicos, inventores, estuvieron solos contra los hombres de su época.

Cada nueva idea fue rechazada, cada nuevo invento fue denunciado, pero los hombres con visión de futuro siguieron adelante. Lucharon, sufrieron y pagaron, pero vencieron. A ningún creador le impulsó un deseo de satisfacer a sus hermanos. Sus hermanos odiaban el regalo que él ofrecía. Su verdad era su único motivo. Su trabajo era su único objetivo. Él sostenía su verdad contra todo y contra todos. Con su integridad como única bandera. Vivía para sí mismo, y solo al vivir para sí mismo fue capaz de lograr las cosas que son la gloria de la humanidad. (*The Fountainhead*, King Vidor, 1949)

El comunitarismo y las corrientes multiculturalistas ofrecen una mirada diversa que conflictúa con el individualismo libertario; se apoyan en concepciones organicistas sobre la sociedad y la política. Es la comunidad del entorno, no la universal, la que forja la identidad personal y cultural del ser humano.

Die Fremde (La extraña, Feo Aladag, 2010) es una película que ilustra la tensión entre individuo y cultura; confronta el alcance de las políticas multiculturales y sus críticas desde lecturas liberales. El filme muestra la radicalidad del conflicto en los casos que comprometen la integridad personal de la mujer y los derechos de los niños. La película de *Aladag* sitúa al espectador frente a la pugna de una mujer con las reglas de una tradición local que comprometen su identidad. Umay, una madre joven de ascendencia turca busca reivindicar su libertad individual y salvaguardar a su hijo (Cem) frente a las reglas culturales que su propia familia pretende cargarle. El conflicto entre los derechos individuales y la fuerza de la tradición de la comunidad es notorio y su conciliación resulta imposible. No hay manera de proteger la libertad individual de la mujer que lucha por su autodeterminación; al final, su hijo menor es sacrificado a manos de un miembro de su familia.

Lemale et ha'halal (*Fill the void, El corazón guarda sus secretos*, Rama Burshtein, 2012) es otra muestra sobre el conflicto individuo-grupo. La película israelí muestra la absorción de un mundo individual, el de Shira, en medio de un universo colectivo como el de la comunidad judía ortodoxa; la costumbre es la prioridad para actuar y vivir bien en las relaciones que se tienen con los otros y consigo mismo. En la visión de Burshtein no es posible menospreciar el legado de una tradición que aporta en la identidad de sus miembros.

El cine contemporáneo ha realizado un aporte significativo sobre la comprensión de los ДД. НН. en el contexto de las tensiones culturales. Uno

de los puntos más sensibles, por cierto, es cuando se piensa en la amenaza de las libertades individuales por políticas multiculturales que se extienden especialmente entre las minorías étnicas o a través de los discursos de identidades nacionales¹¹.

Los derechos de los diferentes y excluidos en el cine

Los filmes sobre las personas “diferentes” y “excluidas” en una determinada sociedad son material fundamental que tienen los estudiosos de los DD. HH. para hacer pedagogía sobre ellos. El realizador audiovisual no solo tiene la posibilidad de interpelar al espectador recurrente, sino que puede ir más allá a la hora de impactar como creador; puede confrontar, a partir de las películas, a los estudiosos de las problemáticas referidas a la violación de esos derechos.

Así, la pantalla estremece y crea un vínculo emocional que concientiza sobre los riesgos de la indiferencia, pues no se tienen en cuenta la situación de violación de derechos en relación con los diferentes y los excluidos. De esta manera, el cine, al ofrecer un testimonio político y moral de las sociedades vigentes sobre los gravísimos actos de vulneración de los derechos de estos grupos, crea un registro histórico de las problemáticas sociales y del sufrimiento, deja en evidencia la obligación humana de evitar la indiferencia y la evasión del odio entre los hombres, la intolerancia y la discriminación.

La pantalla también puede incomodar a quien está sentado, al espectador, e involucrarlo como un agente más de un determinado conflicto. Es el caso de las responsabilidades que pueden imputarse al denominado grupo de indiferentes, quienes forman parte de la llamada sociedad mayoritaria. Repican las palabras inolvidables de Janning en el filme *El juicio de Núremberg*, al cuestionarse por lo siguiente:

11 En este contexto se ha abordado la denominada “balcanización del mundo” y sus posibles riesgos a la hora de configurar posibles guetos culturales por todo el mundo que dispersen o nieguen las libertades individuales. “[...] A escala internacional se desencadenan los enfrentamientos étnicos o étnico-nacionalistas. El triunfo de la globalización neoliberal, el retroceso del Estado y la desaparición del imperio comunista ha traído la multiplicación de los desgarramientos nacionales, la aparición de los fanatismos identitarios, religiosos y terroristas, nuevos genocidios y nuevas guerras civiles, tribalismos totalitarios que infringen a lo grande y en masa los principios de los derechos humanos. El repliegue sobre identidades étnico-religiosas abre la puerta a la balcanización de los conflictos, a la fragmentación y multiplicación de las convulsiones” (Lipovetsky & Serroy, 2009, pp. 202-204).

Mi abogado pretende que ustedes crean que no sabíamos nada de los campos de concentración. ¿Dónde estábamos cuando Hitler comenzó a clamar su odio? ¿Dónde estábamos cuando nuestros vecinos eran arrastrados a media noche? ¿Dónde estábamos? ¿Estábamos ciegos, sordos, mudos? Mi abogado dice que no sabíamos nada del exterminio de millones de personas. ¿Nos justificaría que conociésemos el exterminio de unos cientos? ¿Nos haría eso menos culpables? Puede que no supiéramos los detalles, pero si no los sabíamos era porque no queríamos saber. (El juicio de Núremberg, Stanley Kramer, 1961)

Como se ve, es posible tener diversas miradas cuando se piensa la exclusión, la marginalidad y la discriminación desde el cine. Se presentan, entre otras, algunas perspectivas para evaluar el asunto. En primer lugar, vale la pena reflexionar sobre los límites que tiene quien actúa como distinto y en qué medida se pone en riesgo su libertad y su vida. Cuando se reconoce a un rebelde dispuesto a enfrentar la identidad cultural mayoritaria, habría que pensar cómo un discurso como el de los ДД. НН. le resulta favorable. *Easy Rider* (Dennis Hopper, 1962) representa esta idea sobre el sacrificio del diferente que desafía la cultura de la mayoría. La película enseña el alcance del conflicto que se presenta entre una sociedad de doble moral y el rebelde que desafía sus reglas; en el filme, el diferente, aunque se sienta libre, será sacrificado y nadie podrá rescatarlo. Las palabras de Hanson, el abogado alcohólico interpretado por Jack Nicholson, son contundentes en cuanto al diagnóstico que puede hacerse sobre el asunto:

Desde luego, todo el mundo desea ser libre. Pero una cosa es hablar sobre ello y otra distinta es serlo. Es muy difícil ser libre cuando te compran y te venden en el mercado. Claro que no les digas jamás que no son libres, porque se dedicarán a matar y a mutilar para demostrar que lo son. Muchos se llenan la boca hablando sobre la libertad individual. Pero cuando se encuentran con alguien que vive realmente como un individuo libre, se cagan de miedo. (*Easy Rider*, Dennis Hopper, 1962)

Continuando con el tema de la exclusión de los individuos, la denominada “certeza” también puede ser un punto coyuntural en el reconocimiento de los “distintos”. En nombre de reglas absolutas y argumentos dogmáticos numerosas personas pueden ser sacrificadas o conculcadas en unos derechos mínimos, y el cine ha ilustrado el asunto sin tapujos. Sobre el particular, es importante cuestionar los riesgos de dirigir las acciones humanas por “convic-

ciones” o “seguridades” que producen en muchos casos injusticias. Por otro lado, la película *Doubt* (John Patrick Shanley, 2008) enseña sobre la exclusión que se cierne a partir de la certeza prejuiciosa que se apodera de una persona. Varias de las escenas en las que participa la hermana Aloysius, interpretada por Meryl Streep, son una muestra bien representativa de esta idea sobre el rechazo que se genera en contra de quien se presente como distinto, lo que sucede con el sacerdote interpretado por Philip Seymour Hoffman. Las palabras de la religiosa son reveladoras: “En la persecución de la maldad uno se aleja de Dios. Claro que hay un precio”.

El cine sobre las distopías es otro escenario para abordar la problemática que se viene considerando. Varias películas en esta línea enseñan que el poder corrosivo sacrifica las libertades, aniquila la capacidad de elección de los seres humanos y su opción hacia proyectos vitales; se ilustra la degradación política y moral de las sociedades futuras con regímenes totalitarios.

En este sentido resultan relevantes las películas *Fahrenheit 451* (François Truffaut, 1966), *1984* (Michael Radford, 1984), *Brazil* (Terry Gilliam, 1985) y *Minority Report* (Steven Spielberg, 2002). En estos filmes se advierte la presencia de aparatos represivos al servicio del Estado, con los cuales se intenta moldear y masificar a los seres humanos, sin que haya espacio para la libertad.

El filme *Fahrenheit 451*, adaptación de la novela futurista de Ray Bradbury, muestra las consecuencias trágicas cuando una sociedad prejuiciosa dispuesta a aniquilar al diferente viola la libertad de expresión. En esta película de François Truffaut se destaca la fuerza que tiene, para confrontar emociones, la escena en la que las letras y la filosofía son puestas en entredicho. La prosa del fragmento desatada a través de las palabras del capitán de bomberos es provocadora, sin que pueda ignorarse:

Los libros no dicen nada. Mire, todo esto son novelas, tratan de personas que jamás han existido. Las gentes que las leen quedan descontentas de sus vidas y sienten la necesidad de vivir de otros modos, lo que jamás podrá ser en la realidad [...].

Toda esta *filosofía* hay que hacerla desaparecer. Es aún peor que las novelas. Pensadores, filósofos, todos dicen exactamente lo mismo: solo yo tengo razón, los demás son idiotas. Los de un siglo nos dicen que el destino del hombre está trazado de antemano. Los del siguiente, que tiene libertad para elegir. Cuestión de modas nada más.

También, la película *1984*, adaptación de la novela de George Orwell, es otro filme distópico de testimonio sobre los riesgos que corre la libertad en manos de un poder totalizador. El individuo se comprende como una “célula” y no como persona, expuesto a ser degradado por un poder que se concibe un fin en sí mismo¹². El Gran Hermano es el artificio creado para estropear la libertad. En palabras de Winston Smith, el personaje interpretado por John Hurt, la libertad significa “decir que dos y dos suman cuatro. Si esto está permitido, todo lo demás viene después”; sin embargo, el totalitarismo erradica esa posibilidad de expresarse. En el mundo del Gran Hermano no cabe la diferencia; el hombre no es un ser libre, está sometido a un órgano de control que define qué es la “verdad”. O’Brien lo expresa, mientras tortura a Winston: “Dos y dos a veces son cuatro, Winston, a veces tres, a veces todo eso”.

Brazil es otra de las películas que se deben tener en cuenta, comprendida a partir del mundo de Orwell: un nuevo gran hermano degrada las libertades. La película de Gilliam presenta la involución del ser humano en una sociedad futura controlada por un poder burocrático, corrupto y totalitario, vigilada tanto en el ámbito público como en el privado. El filme británico enseña que el ser humano es un medio, en un tipo de sociedad organicista, asfixiante y que lo absorbe. Sin embargo, Sam Lowry, el personaje protagónico, sobrevive en esa sociedad terrible gracias a su capacidad para emprender fugas mentales, para “volar”, a través de sueños, con su mujer ideal.

Minority Report es una película futurista (año 2054) sobre un Estado cruel, degradado, que implanta un sistema de prevención de los delitos a través de las actividades precognitivas ejercidas por la fuerza especial PreCrime. En el filme de Spielberg se institucionaliza una justicia para penar a las personas por el simple hecho de planear un crimen en sus mentes, no importa que no lo hayan ejecutado. La intromisión en la vida privada de las personas y la adopción de un derecho penal simultáneamente preventivo y sancionador consolidan el imperio de un poder que asegura su permanencia por las políticas de miedo y de terror que impone.

12 Según García Amado, el Estado quiere absorberle al individuo “toda particularidad que lo identifica frente a la masa de todos”; al consolidarse la negación de lo individual, “el sujeto deja de creer en sí mismo y de creer en sus propias experiencias y sensaciones. Ya solo el Estado habla a través de él” (García, 2005, pp. 30-31).

A su vez, también es posible encontrar en el cine numerosos registros sobre el desconocimiento del diferente en las sociedades liberales que va creando a sus propios desheredados. Los derechos de las personas percibidas como diferentes son conculcados por razones de conciencia, expresión, opción sexual, color de piel y diferencia racial, opinión política, etc. A continuación, se destacan numerosas películas que dan cuenta de esa marginalidad y de la lucha por proteger los derechos de esos seres que se avistan como los otros.

Sobre la exclusión de los individuos por su opción sexual resultan relevantes los siguientes filmes:

- *Victim* (Basil Dearden, 1961).
- *Philadelphia* (Jonathan Demme, 1993).
- *Fresa y chocolate* (Tomás Gutiérrez Alea, 1993).
- *Boys Don't Cry* (Kimberly Peirce, 1999).
- *XXY* (Lucía Puenzo, 2007).
- *Milk* (Gus Van Sant, 2008).
- *Prayers for Bobby* (Russell Mulcahy, 2009).
- *The Imitation Game* (Morten Tyldum, 2014).
- *Carol* (Todd Haynes, 2015).
- *The Danish Girl* (Tom Hooper, 2015).
- *Call me by Your Name* (Luca Guadagnino, 2017).
- *Una mujer fantástica* (Sebastián Lelio, 2017).

En cuanto a la vulneración de derechos a la libertad de expresión, de información, a la libertad de conciencia y de opinión, se destacan:

- *Inherit the Wind* (Stanley Kramer, 1960).
- *La noche de los lápices* (Héctor Olivera, 1986).
- *Hidden Agenda* (Ken Loach, 1990).
- *Guilty by Suspicion* (Irwin Winkler, 1991).
- *In the Name of the Father* (Jim Sheridan, 1993).
- *The People vs. Larry Flynt* (Milos Forman, 1996).
- *Mad City* (Costa-Gavras, 1997).
- *Lenny* (Bob Fosse, 1974).
- *Good Night, and Good Luck* (George Clooney, 2005).

- *La vida de los otros* (*Das Leben der Anderen*, Florian Henckel von Donnersmarck, 2006).
- *V for Vendetta* (Jame McTeigue, 2006).
- *No* (Pablo Larraín, 2014).
- *Spotlight* (Thomas McCarthy, 2015).
- *Milada* (David Mrnka, 2017).
- *A hidden life* (Terrence Malick, 2019).

Sobre los derechos de las personas con discapacidad física o mental:

- *Campeones* (2018).
- *Gaby* (Luis Mandoki, 1987).
- *My Left Foot* (Jim Sheridan, 1989).
- *Awakenings* (Penny Marshall, 1990).
- *Lorenzo's Oil* (George Miller, 1992).
- *I am Sam* (Jessie Nelson, 2001).
- *León y Olvido* (Xavier Bermúdez, 2004).
- *Mar adentro* (Alejandro Amenábar, 2004).
- *Music Within* (Steven Sawalich, 2007).
- *Any Day Now* (Travis Fine, 2012).

En lo que concierne a la vulneración de derechos por razones raciales y diferencias étnicas:

- *To Kill a Mockingbird* (Robert Mulligan, 1962).
- *Todos nos llamamos Alí* (*Angst essen Seele auf*, Rainer Werner Fassbinder, 1974).
- *Cry Freedom* (Richard Attenborough, 1987).
- *Mississippi Burning* (Alan Parker, 1988).
- *Malcom X* (Spike Lee, 1992).
- *Welcome to Sarajevo* (Michael Winterbottom, 1997).
- *Saïd* (Lorenzo Soler, 1998).
- *American History X* (Tony Kaye, 1998).
- *Fence Proof Rabbit* (Phillip Noyce, 2002).
- *The Road to Guantanamo* (Michael Winterbottom y Mat Whitecross, 2006).

- *14 kilómetros* (Gerardo Olivares, 2007).
- *Heavens Fall* (Terry Green, 2010).
- *La jaula de oro* (Diego Quemada-Díez, 2013).
- *Selma* (Ava DuVernay, 2014).
- *Samba* (Olivier Nakache y Éric Toledano, 2014).
- *BlacKkKlansman* (Spike Lee, 2018).

Asimismo, se destacan los relatos sobre las adicciones impuestas en las sociedades de consumo, en las cuales los individuos son atrapados, desechados y despojados de cualquier posibilidad de retorno. Las películas *Requiem for a Dream* (Darren Aronofsky, 2000) y *Trainspotting* (Danny Boyle, 1996) son muestras de las problemáticas propias de personas corrientes que no están a salvo de una marginalidad que los sume en el ostracismo y la incomunicación total. Cuando algún tipo de adicción se apodera del espíritu, el ser humano se sumerge en un mundo de tinieblas gobernado por sus propios demonios internos.

También vale la pena hacer referencia a películas sobre los marginados sociales por la pobreza, excluidos por una institucionalidad dirigida a proteger a ciertas élites, como lo enseña el neorrealismo italiano:

- *Ladri di biciclette* (Vittorio de Sica, 1948).
- *Umberto D* (Vittorio de Sica, 1952).
- *La strada* (Federico Fellini, 1954).

El cine de Luis Buñuel:

- *Los olvidados* (1950).
- *Viridiana* (1961).

Y la obra filmica de François Truffaut:

- *Les quatre cents coups* (1959).

En cuanto al cine más reciente, sobresale la crítica social del director británico Ken Loach en las películas *Raining Stones* (1993), *Ladybird* (1994), *Land and Freedom* (1995), *Bread and Roses* (2000) y *I, Daniel Blake* (2016). El

cine de Loach muestra la crudeza de la insolidaridad y la ausencia de políticas estatales claras sobre justicia social; en la narrativa e imágenes de sus películas se enseña sobre los riesgos de un capitalismo salvaje y la desmejora moral de las sociedades modernas industriales; los derechos sociales son constantemente vulnerados en distintas partes del mundo y los Estados cada vez más desentendidos de sus compromisos con ese tipo de derechos.

Por su parte, la película *Parasite* (Bong Joon-ho, 2019) es otra muestra significativa sobre las diferencias que se generan entre clases, en la que los pobres son marginados, invisibilizados, seres que compiten entre sí para ser parásitos de los ricos, situación que empeora cuando se trata de aquellos que no están en condiciones de satisfacer sus necesidades mínimas de vivienda digna. En este contexto, a partir de la comedia negra del director surcoreano se comprenden los riesgos de la denominada “aporofobia”¹³, del miedo que se genera en contra de la pobreza y que excluye a los más desvalidos, asunto que se ha agravado con la globalización impulsada a partir de un liberalismo económico en el que solo importa la circulación de capitales. Sin embargo, en *Parasite*, las fronteras que se marcan entre ricos y pobres se fracturan; el filme ilustra el alcance de los apetitos voraces de los seres humanos cuando está en riesgo la subsistencia o la resistencia proveniente de quienes forman parte de las clases privilegiadas para que su mundo no se derrumbe.

Finalmente, varios directores latinoamericanos han trabajado estas problemáticas sociales sobre la desigualdad y la crisis de los derechos sociales en relación con sectores más débiles de la población, así como sobre la discriminación y marginalidad frente a los pobres. *La estrategia del caracol* (Sergio Cabrera, 1993) es una película de culto en este sentido. El filme colombiano desarrolla esta vida de miedo al pobre y sobre la resistencia que este puede dar en una sociedad en la que históricamente ha sido excluido por una institucionalidad jurídica percibida como meramente garante de los intereses de unos pocos. Se destacan, además y a modo de ejemplo, como películas representativas de la temática, las siguientes:

13 Como lo señala la filósofa Adela Cortina (2017), la *aporofobia* es una forma de exclusión del pobre, visto como una amenaza, ya que no tiene nada para ofrecer en una sociedad excluyente y que exige una alta contraprestación, a la que este no está dispuesto a ofrecer lo que esa sociedad asimétrica de relaciones de poder está exigiendo.

- *Memorias del subdesarrollo* (Tomás Gutiérrez Alea, 1968).
- *Agarrando pueblo* (Luis Ospina y Carlos Mayolo, 1978).
- *La ciudad de Dios* (Fernando Meirelles y Kátia Lund, 2002).
- *Machuca* (Andrés Wood, 2004).
- *Batalla en el cielo* (Carlos Reygadas, 2005).
- *El patrón: radiografía de un crimen* (Sebastián Schindel, 2014).
- *La tierra y la sombra* (César Augusto Acevedo, 2015).
- *Magallanes* (Salvador del Solar, 2015).
- *Los nadie* (Juan Sebastián Mesa, 2016).

Cine y la perspectiva del agresor dentro de los derechos fundamentales

El cine provoca al espectador cuando se sitúa en los zapatos de quien viola el derecho, de quien ha ultrajado al débil, esto es, cuando se pone del lado del victimario, que puede convertirse en un sujeto frágil y víctima porque el Estado desconoce sus derechos, desentendido de los principios y garantías del debido proceso. Es posible considerar varias miradas sobre el asunto.

La primera perspectiva, en la cual el agente que vulnera los Derechos Humanos es víctima de un poder que lo supera, como es el proveniente del Estado, está bien desarrollada en varias películas sobre la pena de muerte, como las siguientes:

- *In Cold Blood* (Richard Brooks, 1967).
- *Dead Man Walking* (Tim Robbins, 1995).
- *Krótki film o zabijaniu* (*No matarás*, Krzysztof Kieslowski, 1988).

También sobresalen filmes sobre violación de los derechos del condenado que, pese a ser culpable, es víctima de un Estado corrupto que sacrifica la libertad individual. *A Clockwork Orange* (Stanley Kubrick, 1971), película de ciencia ficción, es una clara muestra sobre el alcance de un poder terrorífico que pretende aniquilar la libertad de elección en un individuo que es instrumentalizado. Pese a que el espectador sabe de los crímenes cometidos por el protagonista de la historia (Alex), es confrontado por un poder despótico y arbitrario que proviene del Estado.

La película *M* (Fritz Lang, 1931) ilustra las flaquezas del juicio popular, propiciado por el hampa. La obra alemana presenta a un criminal que es juzgado al margen de la institucionalidad. Se destacan las cuestiones que al final hace el delincuente, interpretado por Peter Lorre, el conocido “vampiro de Düsseldorf”. Este se resiste a ese tipo de juicio popular, con lo cual da cuenta de su impulso irresistible por el crimen cometido, y reclama la necesidad de que sea juzgado por tribunales del Estado.

De esta manera, el espectador se siente solidario con el agente vulnerable de Dh. Hh., por cuanto no se justifica la venganza en contra de la persona que ha caído en la iniquidad. Las palabras pronunciadas al inicio del filme de Kieslowski por el abogado Piotr Balicki son reveladoras:

La ley no debería imitar a la Naturaleza, en todo caso mejorarla. La ley es una invención humana, para regular sus relaciones interpersonales. La ley determina cómo somos y vivimos, podemos acatarla o infringirla. La gente es libre. Aunque su libertad queda restringida a los derechos y libertades de los otros.

Y el castigo. El castigo significa venganza, sobre todo si va dirigida a hacer daño al criminal y no a la prevención del crimen.

Pero, ¿a quiénes venga realmente la ley? ¿Venga a los inocentes? ¿Son ellos los que elaboran la ley? (*Krótki film o zabijaniu, No matarás*, Krzysztof Kieslowski, 1988).

En otra perspectiva, *The Woodsman* (Nicole Kassell, 2004) es una película perturbadora que provoca e intimida, al situar al espectador del lado del propio responsable de la violación del derecho. Walter, el leñador (hombre del bosque), luego de salir de la cárcel, busca reincorporarse en la sociedad, quiere ser una persona “normal” y no un “monstruo”, pero no resulta fácil superar sus propios “fantasmas” del pasado. La película de Kassell confronta al espectador al “humanizar” al pederasta que no encuentra posibilidades de reintegrarse socialmente. La interpretación que hace Kevin Bacon, como Walter, es brillante; el personaje protagónico, Walter, intenta reconocerse en una sociedad que le recuerda su pasado y que le dificulta rehabilitarse a partir del reconocimiento de su propio yo interior. Al protagonista de la historia le resulta imposible alejar su pasado mientras que es sometido a una vigilancia constante que, aunque parezca paradójico, hace que sus pulsiones sexuales le

atrapen de nuevo, para condenarlo de manera definitiva. No hay escapatoria, no hay redención para un personaje atrapado en un mundo que lo condena por anticipado.

Conclusiones del análisis preliminar

La idea de los DH. HH. sigue presente en el mundo actual, pese a la devaluación del abuso generacional y la hibridación de doctrinas que fundamentan sus catálogos. Sin embargo, hay que reconocer que la idea es un signo importante para comprender los nuevos tiempos. Detrás de la pregunta por los DH. HH. yace un profundo cuestionamiento sobre el hombre y sus impulsos metafísicos, sin que puedan sostenerse competencias sobre el asunto con las meras lecturas de los textos jurídicos. En ese escenario, resulta interesante que se recurra a la imagen, en últimas, entender el poder de la narrativa audiovisual para aproximarse a los DH. HH. desde lecturas alternativas.

Los DH. HH. son una herramienta para trabajar y luchar por un mundo mejor, y en ese sentido el cine puede ayudar a que se haga ese reconocimiento a través de su enorme potencial para mover las emociones. Un cinéfilo puede emprender nuevas miradas que le faciliten considerar problemas sobre esos derechos y proponer ciertas soluciones. En esta línea, puede evocarse la lucha incansable emprendida por Andy Dufresne y Ellis “Red” Redding, personajes interpretados por Tim Robbins y Morgan Freeman, en el filme *The Shawshank Redemption* (Frank Darabont, 1994); en este poderoso filme, los referidos personajes centrales de la historia luchan por “cruzar la frontera” y por “no perder la esperanza”. En la narrativa se señala que “la esperanza es muy peligrosa” y que “puede volver loco a un hombre”; sin embargo, vale la pena arriesgarse en función de las aspiraciones que representan esos derechos.

El cine podría ser un espejo en el que se reflejan nuestros límites, un espacio para pensar sobre lo que hacemos. Ver un filme es una posibilidad única para reflexionar sobre el concepto y la razón de ser de los DH. HH. y para pensar sobre los distintos componentes integrados a ese discurso. Pero hay que ser cautos con la reflexión, hay que ponerse unos anteojos que no hagan perder la conciencia, porque se trata de no perder la perspectiva crítica en la aproximación que siga haciéndose sobre los DH. HH.

El séptimo arte, parafraseando a Neil en *Dead Poets Society*, puede ser una oportunidad interesante para internarse “en los bosques” y allí pensar mejor sobre nuestro actuar y así “vivir intensamente”. Por esto, cuando se escudriña el sentido de la libertad, en el cine se consigue un espacio ideal para “sacarle el jugo a la vida” (*Dead Poets Society*, Peter Weir, 1989).

Comprendiendo todas estas virtudes dentro del análisis del cine, este libro tiene como finalidad presentar y discutir el aporte que un conjunto de películas tiene para la formación de una perspectiva crítica del fenómeno de los DD. HH., el DOPER y el DIH y, teniendo en cuenta su importancia y la necesidad de que todas las personas se puedan acercar a estas temáticas, que por sus implicaciones llegan a ser tan dolorosas.

Con este objetivo, a continuación se presenta un conjunto de películas que el equipo de la Facultad de Derecho ha considerado relevante para la formación en DD. HH., DIH y DOPER, a partir de las cuales se busca acercar a los lectores a una versión más realista de la información que se muestra en el séptimo arte. De esta manera se aclara la naturaleza del DOPER y de sus implicaciones en la toma de decisiones, así como la manera en que se desenvuelve el pensamiento de las personas cuando este puede poner en peligro el desarrollo de los derechos fundamentales.

Inicialmente, se presenta una ficha que engloba los datos más relevantes de la película en cuestión, seguido de una sinopsis que busca contextualizar al lector o, dado el caso, refrescar en su memoria momentos básicos de cada filme. Con base en esta descripción, después se presenta el análisis de esta información.

Hogar de los valientes

Luis Fernando Ortega Guzmán¹

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”



1 Magíster en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica de la Universidad Libre de Colombia. Abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Docente de la Maestría en Historia Militar de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Bogotá, D. C., Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4862-4854> - Contacto: luis.ortega@esmic.edu.co

Ficha de análisis cinematográfico

Nombre de la película/ serie	<i>Home of the Brave</i> <i>Hogar de los valientes</i> <i>Regreso al infierno</i> <i>De vuelta al infierno</i>
Nombre del autor de la ficha	Luis Fernando Ortega Guzmán
Año de realización	2006
Idioma original	Inglés
Director	Irwin Winkler
Reparto	Samuel L. Jackson (LTC ² William ‘Will’ Marsh) Jessica Biel (sargento Vanessa Price) Brian Presley (SPC ³ Tommy Yates) Curtis ‘50 Cent’ Jackson (SPC Jamal Aiken) Chad Michael Murray (soldado Jordan Owens) Christina Ricci (Sarah Schivino) Victoria Rowell (Penelope Marsh) Mark Anthony Parrish (soldado n.º 2) Vyto Ruginis (Hank Yates)
País de origen	Estados Unidos

Sinopsis

La película se inicia con un episodio concreto dentro del servicio militar, donde se ven inmiscuidos todos los protagonistas, que muestra específicamente la posición de cada uno y el daño que les es causado de forma individual en ejecución de su servicio, enfatizando en la afectación psicológica que se produce a cada individuo; a continuación se hace hincapié en la forma en que el ataque le genera episodios de dismorfia corporal a la sargento Vanessa Price, quien a

2 Lieutenant colonel.

3 U. S. Army Specialist.

consecuencia de esto prefiere aislarse de quienes la rodean para sobrellevar sola la crisis. Esta actitud es compartida por el SPC Tommy Yates, a quien su crisis lo lleva al borde de la desesperación, cosa que le imposibilita continuar con su vida como consecuencia de la depresión.

La afectación de Yates es tan profunda que parece imposible desarraigarla de una persona indiferentemente del daño que esta le produzca, siendo capaz de marcar la vida de cualquiera para siempre.

Análisis

La tradición castrense, sus formas y sus maneras, en algunos casos, dan como resultado que el imaginario colectivo relacione la identidad de los militares con la fuerza, la valentía y el arrojo, apreciaciones que, si bien pueden fácilmente ser motivo de orgullo para los partícipes del Ejército, hacen que socialmente se les vea como personas bravías y en alguna medida violentas; esto último debido a que tradicionalmente se entiende lo militar desde el punto de vista civil. En consecuencia, es fácil observar cómo la población civil ve la actividad militar con recelo, especialmente por el desarrollo del capitalismo tardío y los sistemas informáticos que se adentran cada vez más en la sociedad del placer y el lujo, sociedad donde el patrullaje, el entrenamiento de resistencia, el desgaste físico y, sobre todo, la violencia (incluso la legítima) no son vistos con mucha valoración.

Así, unidimensionar al militar representa una subvaloración de la totalidad del esfuerzo y la entrega que la vida castrense incluye, además de una puesta en entredicho de su valor moral, ubicándolo en una concepción que se le limita a una especie de máquina de guerra, que lo aleja del humano común, convirtiéndolo en alguien segregado por algunos sectores de la población. Dicha discusión gana mucha importancia cuando se discute la forma en que los militares se ven afectados por los contextos de la guerra, a tal punto que incluso ganan la denominación de víctimas dependiendo del caso específico, de la situación y del daño recibido.

En la película *Hogar de los valientes* (Winkler, 2006) se discute cómo el estrés postraumático puede dificultarles ampliamente a las personas el desarrollo de su vida común, haciendo necesario analizar los contextos que se dan como resultado de la conflictividad internacional y las consecuencias futuras que exponen a los combatientes a episodios de violencia.

Con esto la película se presenta como una confrontación ética a criterios como la valentía y el arrojo, contraponiéndolos a la delicadeza que resulta natural a todos los seres humanos indiferente de su condición. Asimismo, nos muestra un grupo de personas pertenecientes al Ejército de los Estados Unidos prestando su servicio en Irak, las cuales se inmiscuyen en una serie de eventos que les muestran las partes más oscuras de la guerra. Así, cada uno de los protagonistas se ve obligado a solventar sus propias necesidades ante la ansiedad que producen los recuerdos del conflicto.

Ante este escenario es necesario reflexionar respecto de lo que se entiende como normal dentro de la conflictividad colombiana, pues la película es un llamado a analizar las diversas formas de la guerra y cómo estas afectan las diferentes sensibilidades de los seres humanos, que modifican sus perspectivas y el desarrollo de su vida, al punto que les puede resultar difícil desarrollarse en el mundo civil.

En este sentido, también se debe comprender que en desarrollo de la vida militar se establece un compromiso con el quehacer de las funciones del Estado y, en consecuencia, los militares se encuentran capacitados para ejercer el uso de las armas y sobrellevar condiciones extremas. Por su puesto, este antecedente nunca será excusa para alejarlos, en ninguna circunstancia, de la protección que les brindan los Д. Н.Н., puesto que al igual que cualquier otra persona forman parte de un conjunto social, poseen un proyecto de vida y, como otro ser humano, están llamados a vivir en libertad, paz y armonía.

Ahora, a pesar de la formación militar, es necesario comprender que en el teatro de operaciones pueden desarrollarse hechos que ponen al límite la comprensión de la realidad, sus valores, sus capacidades, e inclusive su suerte. Por lo tanto, en vez de encasillarlos por su función, es necesario prestarles todo el apoyo posible, incluyendo la atención médica y psicológica pertinente que les permita desarrollarse como cualquier otra persona cuando estén por fuera de su labor.

Hogar de los valientes hace reflexionar sobre las capacidades que tiene el Estado para solventar el daño que la conflictividad impone sobre los seres humanos, especialmente a aquellos que se encargan materialmente de ejecutar el poder institucional, puesto que el uso de las armas, a pesar de que se pueda

banalizar, no representa en ningún momento un acto simple o irreflexivo. Por el contrario, la constitucionalidad aboga por que el profesional castrense respete los DD. HH. y las instituciones a partir de sus capacidades.

Uno de los problemas más importantes por analizar es la actitud irreflexiva con la que usualmente se juzga al funcionario militar dentro de su condición, cosa que necesariamente está atada a una sobresimplificación de su labor profesional. Muchas personas de a pie consideran que los militares, al menos en Colombia, son máquinas para matar, concepción que ha sido divulgada por múltiples personalidades de la política, quienes ven en el Ejército Nacional simplemente una organización con capacidad ejecutora, muchas veces carente de razón y aún menos de sensibilidad. Es precisamente aquí donde radica la importancia de la reflexión que nos presenta la película, dado que no existe un solo ser humano carente de sensibilidad; una cosa diferente es que, como cualquier otra capacidad humana, la sensibilidad tenga que ejercitarse.

Precisamente, el filme resulta de gran relevancia para la formación militar en valores, teniendo en cuenta que el personal militar debe ser consciente de las posibles implicaciones de su función. Al igual que cualquier otro profesional, deben ser conscientes de los peligros que sortearán en el campo de batalla y de las futuras implicaciones de cada una de las decisiones que tomen allí, lo cual debe ser complementado con una perspectiva estatal enfocada directamente en la salud mental y en los conflictos de socialización que puedan surgir como consecuencia de afectaciones psicológicas o físicas derivadas de la batalla.

Toda esta digresión tiene la finalidad de demostrar que el Estado colombiano se preocupa por sus militares y por el correcto desarrollo de las finalidades de la Constitución, para lo cual se hace imprescindible que el Ejército Nacional cuente con las herramientas necesarias para hacer seguimiento a la salud mental y la estabilidad social de cada uno de los miembros de la Fuerza.

Ante esta discusión, bien vale recordar las palabras de Hannah Arendt en su obra *La condición humana*, cuando explica:

Labor es la actividad correspondiente al proceso biológico del cuerpo humano, cuyo espontáneo crecimiento, metabolismo y decadencia final están ligados a las necesidades vitales producidas y alimentadas por la labor en el proceso de la vida. La condición humana de la labor es la vida misma. (Arendt, 1993, p. 21)

Esta reflexión resulta importante para la discusión por cuanto, en función de su dignidad, las personas están llamadas a ejecutar su plan de vida mediante el trabajo y la labor. Cabe aclarar que la *labor* se refiere al sostenimiento de las condiciones materiales del humano, mientras que *el trabajo* se encarga del desarrollo personal.

Aplicando esta línea de pensamiento a la ejecución de la labor militar se puede decir que el cuidado y sostenimiento de la salud de la tropa resulta tan relevante como el cumplimiento de la misión misma, puesto que esta solo se puede materializar a través del esfuerzo de personas cuerdas, estables emocionalmente y capaces de atender a situaciones de riesgo y estrés. Finalmente, estas personas no solo deben recibir capacitación y formación para que puedan cumplir su compromiso con la causa y la finalidad del Ejército Nacional, sino que además deben estar capacitadas para desarrollarse en el mundo ciudadano común, ejerciendo como padres, hijos y ciudadanos comunes. Estos seres humanos no se ven despersonalizados, sino que por el contrario ven en la institución un sistema que ayuda al desarrollo de su plan de vida.

Campeones

Luis Fernando Ortega Guzmán⁴

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”



⁴ Magíster en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica de la Universidad Libre de Colombia. Abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Docente de la Maestría en Historia Militar de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Bogotá, D. C., Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4862-4854> - Contacto: Luis.ortega@esmic.edu.co

Ficha de análisis cinematográfico

Nombre de la película/ serie	<i>Campeones</i>
Nombre del autor de la ficha	Luis Fernando Ortega
Año de realización	2018
Idioma original	Español
Director	Javier Fresser
Reparto	Javier Gutiérrez (Marco Montes Gutiérrez) Juan Margallo (Julio Montero Ruiz) Athenea Mata (Sonia) Luisa Gavasa (Amparo Gutiérrez, madre de Marco) Daniel Freire (Francisco Carrascosa) Mariano Llorente (Iván Bajero) Itziar Castro (madre de Jesús) Luis Bermejo (Antonio) Laura Barba (la jueza) Juan Tejedor (Fabián) Jesús Vidal (Marín) Sergio Olmos (Sergio Costa Zorrilla) Jesús Lago (Jesús Lago Solís) José de Luna (Agus) Gloria Ramos (Collantes) Fran Fuentes (Paquito) Alberto Nieto Fernández (Benito Recuenco Valdegómez) Vicente Gil (Sr. Yepes) Roberto Chinchilla (Román) Stefan López (Manuel)
País de origen	España

Sinopsis

Marco es un entrenador de baloncesto que por diversas situaciones se ve envuelto en un accidente de tráfico que no hace más que poner la cereza sobre el pastel a una mala racha personal, laboral y social. Esta cadena de sucesos lo

lleva a una situación en la que se debe encargar de un equipo de baloncesto formado por personas que tienen discapacidades cognitivas a modo de servicio comunitario para no terminar en la cárcel. Marco se verá obligado a confrontar sus imaginarios respecto de las personas con discapacidad mientras crece como persona y empatiza con su equipo, dentro del cual las características únicas de cada persona lo hacen reflexionar sobre la concepción de la vida, la felicidad y el desarrollo personal.

Análisis

La tradición histórica militar, siendo de carácter nacionalista desde el inicio de los tiempos, en nuestra época sucumbe ante las implicaciones de la multiculturalidad, de manera que elimina en gran medida la condición de enemigo, y nos entrega a una especie de colaboración armónica que aún se encuentra mediada por las diferentes pugnas sociales tan comunes para nosotros.

Antiguamente, los conflictos poseían un carácter nacionalista más marcado, lo cual permitía que a través del patriotismo y sus definiciones se creara un marco imaginario en el cual el otro lado del conflicto se definía como el enemigo. Ese imaginario facilitaba la ejecución de los actos comunes de la guerra, puesto que el concepto de enemigo posee en sí mismo cierto nivel de deshumanización, ya que se asigna un estatus negativo a quienes pertenecen al conjunto contrario de la pugna y con esto se justifica la violencia.

Lo anterior cambia ampliamente a partir de las discusiones humanistas de la posmodernidad, donde la cultura se diversifica y se validan diferentes concepciones del mundo y de la vida, con lo cual se rompen muchos de los imaginarios respecto de cómo se debe desarrollar la conducta humana. Si bien esto no invalida la categoría de lo nacional, lo pone en el mismo conjunto con otro tipo de denominaciones de comunidad, de manera que deja de ser el punto central desde el cual los sujetos comprenden el mundo.

Esto también se hace evidente en el contexto de la guerra en las últimas décadas, con el paso de los conflictos nacionales a los irregulares, lo cual demuestra que la posmodernidad también afecta las concepciones de la guerra y su ejecución.

Consecuente con lo anterior surge para las instituciones la obligación de vincular a su función y a sus finalidades a la generalidad de las personas. De esta manera se destaca la legitimidad que tiene cada individuo para ejercer su libertad, según los términos que considere y dado el caso, que su naturaleza biológica le faculte, sin que por esto se permita a nadie tratarlos como ciudadanos de segunda categoría.

Es todo esto menos una labor sencilla, es necesario tener en cuenta que durante mucho tiempo en las diferentes civilizaciones humanas ha existido una idea de poder atada a la capacidad, entendida de una forma específica y unívoca. De manera se hace imprescindible establecer una política enfocada en la protección de las personas que necesitan de una mayor colaboración por parte del sistema jurídico y de la comunidad por sus características específicas, independientemente de la razón que las causó. En la posmodernidad se rompen todas las reglas que definen la normalidad en términos estéticos y corporales, de tal forma que se superó la tendencia que durante muchos años hizo que se tratara como una especie paria a cualquier persona que se saliera del estereotipo corporal o del nivel cognoscitivo estándar, a quienes la gente miraba con tristeza y un poco de desasosiego. Así, ahora las sociedades no solamente son capaces de comprender la importancia que tienen dichas personas y sus derechos, sino que generan soluciones ante sus necesidades de carácter médico, laboral y cultural.

La película *Campeones* muestra una versión de dicho relato. Como consecuencia de una infracción legal una juez obliga al protagonista a fungir como el líder de un equipo de baloncesto, conformado por personas con capacidades especiales que forman un grupo lleno de camaradería y apoyo a pesar de sus condiciones. Por su parte, Marco, el protagonista, con ganas de todo menos de lidiar con las personas del equipo, debe afrontar un torneo en el cual deberá contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de cada uno de los integrantes. Esta camaradería crea un vínculo más allá de la obligación jurídica, que le permite entender sus preocupaciones, sus límites, aquello que les resulta importante y la forma en que cada uno de ellos representa una versión específica de la vida que debe y merece ser protegida.

Ante esto, se debe comprender que el desarrollo de las capacidades de una persona no limita ni en ninguna circunstancia pone en entredicho su condi-

ción de ser humano digno. Es importante resaltar este aspecto porque muchas veces somos parte de tradiciones jurídicas o morales en las que no se tiene mucho contacto con estas personas, en las que se hace referencia normal y comúnmente a una idea de lo “normal”, a partir de la cual se juzga y se mide a los demás. De esta manera se va configurando un marco que poco a poco define aquello que se supone permitido o no dentro del orden social impuesto.

Este panorama demuestra que lo denominado “normal” no es más que una construcción social a partir de la cual es posible analizar los límites de lo que consideramos convencional, común o esperado. Conceptos que nada tienen que ver con las condiciones materiales del mundo. Contrario a esto, en el mundo real todos los días nace un porcentaje de personas que se salen del estándar, bien sea por problemas de carácter genético o médico, lo cual crea la categoría de personas con capacidades diferentes.

Michael Foucault explica en su *Historia de la locura en la época clásica* la forma en que la locura se utilizó desde épocas muy antiguas para formular el marco de lo viable en términos sociales. Perfecto ejemplo de este tipo de procesos: el loco, que a diferencia de otras denominaciones, como la del preso, representa aquello que debe ser purgado de la sociedad, puesto que se le considera dañino y destructivo de las condiciones mínimas para mantener el pacto social.

De manera que la categoría de loco se utilizaba como una forma de sanción social perpetua que buscaba proteger a la comunidad. A diferencia de lo anterior, gracias a los procesos sociales que desembocan en la posmodernidad, salta a la vista la forma en que las sociedades actuales no estarían de acuerdo con una uniformidad generalizada protegida por el Estado, sino, por el contrario, tendencias mundiales que ponen en evidencia la evolución del constitucionalismo en los últimos treinta años. Tal es el caso del garantismo, según los términos de Luigi Ferrajoli, que sumado a la generalización del multiculturalismo ha dado como resultado una modificación profunda en el reconocimiento del Estado (Ferrajoli, 2000) y, sobre todo, de sus fines. Así, se pasó de una tendencia donde se reconoce a los ciudadanos como deudores de una serie de obligaciones a Estados que se obligan a prestar una serie de servicios para las personas que habitan en su territorio, lo que se traduce en la materialización de los derechos fundamentales (Ferrajoli, 2000).

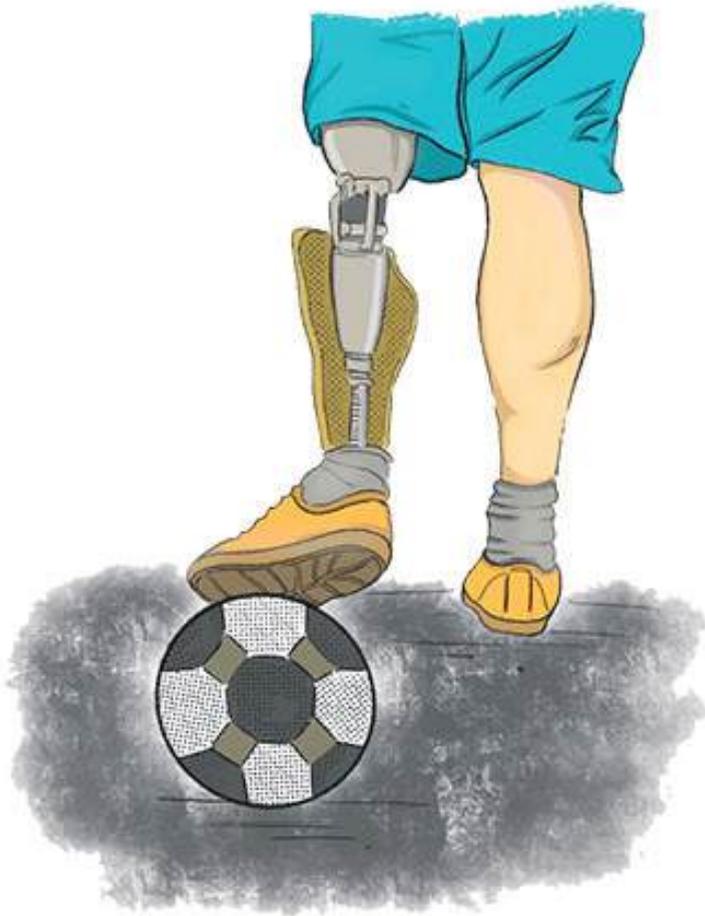
Con esto en claro, el filme nos presenta una maravillosa escena en la que se le presenta a Marco información más profunda sobre cada uno de los participantes de su introvertido equipo, mediante lo cual descubre con extrañeza que cada uno de ellos posee en sí mismo una vida compleja, con trabajos, familia y preocupaciones. Y que sorprendentemente y muy a pesar de su prejuicio, todos ellos la manejan bastante bien y tienen preocupaciones que les permiten en diferentes niveles ser dueños de su vida y sus problemas. Esto nos hace reflexionar sobre la forma en que se respeta la libertad de las personas. Puesto que si bien estamos acostumbrados a pensar la libertad únicamente como un proceso positivo de liberación, la verdad es que la libertad estará en todo caso limitada a la posibilidad de expresión que tenga una persona en su comunidad y al hecho de que no se le discrimine por condiciones que están por fuera de su voluntad.

Por tanto, se debe recordar en todo momento que el Ejército Nacional, en ejecución de sus finalidades, y en su papel de protector principal del sistema constitucional, en el que se cimienta la garantía de los derechos fundamentales en términos de ley, se encuentra incapacitado para ejecutar cualquier tipo de discriminación en la comunidad, deber que se formula desde su mandato constitucional. De esta forma surge una obligación superlativa respecto del respeto de la individualidad de todas las personas, apreciación que no puede condicionarse en ninguna circunstancia, puesto que el carácter constitucional de la misión del Ejército Nacional de Colombia hace que los funcionarios militares se encuentren en una relación de prestación de servicio respecto de la totalidad de los habitantes del territorio. Todo esto abre un sinnúmero de posibilidades dentro del servicio que las Fuerzas Militares están llamadas a comprender y solventar, para que su misión constitucional se expanda a la totalidad de la población indiferentemente de sus condiciones de vida.

Los colores de la montaña

Luis Fernando Ortega Guzmán⁵

Escuela Militar de Cadetes “José María Córdova”



5 Magíster en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica de la Universidad Libre de Colombia. Abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Docente de la Maestría en Historia Militar de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Bogotá, D. C., Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4862-4854> - Contacto: Luis.ortega@esmic.edu.co

Ficha de análisis cinematográfico

Nombre de la película/ serie	<i>Los colores de la montaña</i>
Nombre del autor de la ficha	Luis Fernando Ortega Guzmán
Año de realización	2011
Idioma original	Español
Director	Carlos César Arbeláez
Reparto	Hernán Mauricio Ocampo (Manuel) Nolberto Sánchez (Julián) Genaro Aristizábal (Poca Luz) Hernán Méndez (Francisco Maldonado) Natalia Cuellar (Carmen, la profesora) Marcela Cruz (Miriam) Elizabet Aristizábal (hermana de Poca Luz)
País de origen	Colombia

Sinopsis

La película inicia con una contemplación general de la vida infantil de Manuel —el protagonista—, sus preocupaciones y, en general, las cosas que resultan relevantes para su vida y la de su familia, con lo cual deja claro las dificultades a las que se enfrentan por el hecho de vivir en una zona apartada del país y su condición de campesinos. Seguidamente se presenta el contexto social de Manuel y del vínculo que tiene con su familia, sus animales, su tierra y sus amigos. Luego, cuando un tumulto de amigos rodea a Manuel durante el partido de fútbol en el que estrenará su reluciente balón nuevo, este sale volando en una mala jugada y cae cerca a un cerdo que corre furioso tras el balón. En su desplazamiento encuentra una mina quiebrapatas que hace volar en pedazos al animal y deja en evidencia el estado de constante peligro en la región, especialmente para los niños, quienes reciben una tajante advertencia de no acercarse al balón. A continuación, una profesora arriba a la región para dar un pequeño ápice de seguridad y de tranquilidad a los niños, quienes se divierten pintando alegremente.

A partir de este momento la seguridad empieza a diluirse en el relato, todo debido a las visitas que los representantes de grupos paramilitares le hacen al papa de Manuel para solicitarle que se vincule a sus filas. Esto crea una situación de huida en la que se ve inmiscuida toda la familia de Manuel y que da como resultado un cruel desenlace.

Análisis

El desplazamiento forzado en Colombia representa una de las armas de dominación más grandes que tienen los grupos violentos, ya que, por sus implicaciones, se caracteriza por hacer trizas la integridad personal, destruir los vínculos sociales que sostienen la vida en comunidad de una persona y eliminar de tajo la conexión que tienen con sus posesiones y con su tierra. A esto se suma una modificación profunda en el desarrollo del plan de vida y en la escasez de recursos, factores que crean un coctel maquiavélico que no solo destruye familias, sino también las almas de quienes se ven obligados a renacer desde la nada, con la única finalidad de proteger el único bien que les queda: la vida.

Este tipo de práctica se caracteriza por desarraigar a las personas de su lugar de residencia y minar de paso la totalidad de vínculos sociales, que no pueden llevarse a cuestas.

Ante esto, los Estados, junto con la comunidad internacional, se han encargado de denunciar las funestas implicaciones de estas prácticas y de realizar conteos que ponen en evidencia que el desplazamiento forzado afectó a aproximadamente a 80 millones de personas en el año 2020 (ANHCR-ACNUR, 2021). Este fenómeno es presentado en *Los colores de la montaña* a través de los ojos infantiles de sus protagonistas, donde Manuel, un niño campesino entusiasmado con su nuevo regalo de cumpleaños, amado por sus padres y quien forma parte de su comunidad, que lo aprecia, ve su vida dividida a partir de un hecho que pone en evidencia las condiciones del contexto donde habita.

Un día el conflicto se hace evidente en el mundo pacífico de los niños cuando un cerdo pisa una mina mientras jugaban fútbol. Aunque ninguna persona es afectada por la explosión, este hecho causa una gran impresión en

los niños y la comunidad, quienes se saben, y ahora con seguridad, inmiscuidos en un conflicto armado al que no pertenecen. Este suceso desencadena una serie de eventos que poco a poco ponen en evidencia la peligrosidad de la zona para la familia de Manuel, puesto que su papá y otros de sus conocidos empiezan a ser perseguidos constantemente por las autodefensas de la zona. Como suele suceder, la situación se traduce en una persecución que inicia con amenazas y solicitudes de presentación ante las autoridades de facto, que poco a poco degenera en un proceso de violencia que hace peligrar la vida del padre de Manuel y hace que toda la familia tema por su futuro.

Esto significa que el Ejército Nacional, por su capacidad táctica y por las características de su formación, representa el brazo más extenso que posee el Estado colombiano para ejecutar su función a lo largo del territorio nacional, e incluso en algunos casos este constituye la única representación del Estado en kilómetros de distancia, dadas las difíciles condiciones de transporte en la geografía nacional.

Lo anterior evidencia que debido a las complejas características de nuestra geografía, a la falta de desarrollo económico y a nuestro conflicto tradicional, sí es viable imaginarnos un punto geográfico donde el Estado y sus instituciones no hacen presencia, o donde su presencia es únicamente formal. Estos referentes demuestran que el Estado aún tiene el reto de hacer presencia efectiva e integral en todo el territorio nacional. Por lo tanto, surge una reflexión alrededor del papel trascendental del Ejército Nacional en el mejoramiento de las condiciones materiales de la ciudadanía y la garantía de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, es evidente que el Ejército Nacional posee una función superlativa que enmarca la constitucionalidad y, por lo tanto, su presencia no representa únicamente la posibilidad de ejecutar la fuerza legítima del Estado a través de las armas. Por el contrario, se traduce en legitimidad, legalidad, validez de las normas y, más importante aún, en seguridad real para la población, lo cual nos obliga a pensar la función del Ejército Nacional como una forma de combatir la violencia.

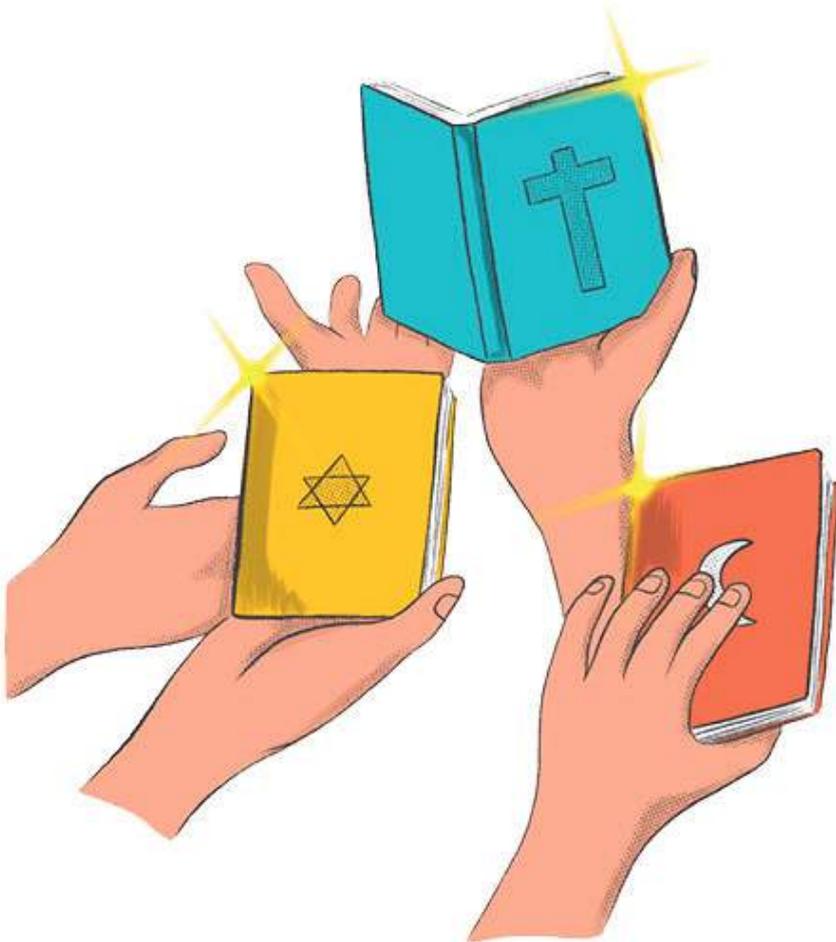
En este sentido, la película propone una reflexión sobre las situaciones que se presentan en los territorios cuando no hay una presencia plena del

Estado, de manera que el espectador puede reafirmar la importancia y función del Ejército Nacional en estas regiones. La función del Ejército Nacional, tal y como se observa en el texto constitucional, se vincula con la garantía de las condiciones mínimas con las que las personas pueden ejercer a cabalidad sus derechos, no sentirse intimidadas por organizaciones e individuos que pretendan confrontar su libertad y con esto desarrollar su plan de vida en los términos que les plazca, a sabiendas de que es así y solo así que los derechos de los individuos pueden ser materializados.

Mi nombre es Kahn

Dahianna Mercedes Rodríguez Ortegón⁶

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”



⁶ Magíster (c) en Liderazgo Estratégico y Gestión del Talento Humano de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”. Abogada de la Universidad Católica de Colombia. Docente investigadora de la Facultad de Derecho de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Bogotá, D. C., Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8331-1493> - Contacto: dahianna.rodri-guez@esmic.edu.co

Ficha de análisis cinematográfico

Nombre de la película/ serie	<i>My name is Khan</i> <i>Mi nombre es Khan</i>
Nombre del autor de la ficha	Dahianna Mercedes Rodríguez Ortegón
Año de realización	2010
Idioma original	Hindi/inglés
Director	Karan Johar
Reparto	Shahrukh Khan (Rizvan Khan) Kajol (Mandira Khan) Yuvaan Makaar (Sameer) Jimmy Shergill (Zakir Khan) Michael Arnold (Reese Garick)
País de origen	India

Sinopsis

La película narra la travesía de Rizvan, un musulmán mal diagnosticado con autismo y que en realidad sufre síndrome de Asperger, durante la gran ola de islamofobia que surgió como consecuencia de los atentados del 11 de septiembre en Nueva York, donde los protagonistas se ven obligados a sobrevivir sacrificando muchas veces sus concepciones culturales con la finalidad de no ser segregados.

En su aventura, Rizvan sufre múltiples ataques de individuos islamofóbicos, al punto que su hijo Sameer, *Sam*, es asesinado por sus compañeros sin que las autoridades le den mayor importancia a su investigación. Esto rompe el alma de su esposa, que lo rechaza ahora por darle su apellido musulmán a su hijo, y hace que sienta la obligación de viajar a Washington para poder decirle al presidente de los Estados Unidos: “Mi nombre es Khan y no soy terrorista”. Luego de muchas encrucijadas, en las cuales recibe tanto el apoyo de las personas como su violencia, finalmente Rizvan logra reunirse con el recién electo presidente y decirle su frase para encontrar la redención que buscaba.

Análisis

Resulta imposible conocer el mundo interno de las otras personas, aquello que los inquieta o los perturba, de ahí la importancia de comprender la diferencia y a partir de esta respetar la individualidad y la dignidad de cada uno, y con eso las maneras en las que el ser humano manifiesta su afán por ser reconocido y demostrar su valor mediante su identidad con respeto y dignidad.

Mi nombre es Khan pone en evidencia la forma en que los hechos sociales afectan al individuo, utilizando como marco el atentado terrorista del 11 de septiembre, que evidencia cómo las afectaciones por hechos graves impactan el desarrollo de las personas, les crean miedos y temores que determinan su actuar, desde lo cual pueden desatarse conflictos con consecuencias devastadoras.

La película narra la historia de un hombre musulmán con síndrome de Asperger y la de su esposa después de los atentados del 11 de septiembre del 2001. El contexto sobre el cual se desenvuelve la película se basa en el antes y después de esta fecha. Pues dadas las cuestiones políticas, su hijastro muere en manos de sus compañeros sin que las autoridades le den la relevancia necesaria, lo cual causa que Khan emprenda un viaje para hablar con el presidente de los Estados Unidos y demostrar que su nombre es Rizvan Khan y que no es terrorista.

Ahora bien, en la enseñanza del DOPER seguramente es pertinente comprender cuáles son los factores que motivan y reafirman el contenido propio de la guerra, como se describe a continuación.

La historia de la humanidad ha demostrado que política, guerra y religión son componentes que fácilmente pueden articularse a favor de la dominación de unos sobre otros. Cuando el núcleo central del concepto de *política* es el poder, entendido como capacidad de imponer, la guerra se convierte en su correlato casi natural. Como bien decía Clausewitz, la guerra es la continuación de la política por otros medios. Un autor más contemporáneo, Foucault, dirá que la política es la continuación de la guerra por otros medios (Virtuoso, 2016, p. 1). En este sentido, la interacción del estudiante con los fenómenos que se muestran a través de las herramientas visuales hace que adquiera un criterio y una posición respecto a lo que considera importante para su ejercicio

profesional, y se hace especialmente sensible ante las dificultades que surgen para la materialización de una igualdad de derechos.

Asimismo, como aporta Ruiz Sanz (2010), frente a la conveniencia de enseñar a través del cine, se constata que la película cuenta con contenido jurídicamente relevante, pues genera el debate desde lo político y las connotaciones sociales en cuanto a la seguridad de la población en el evento de atentados terroristas. Aunque no se centre en este acontecimiento histórico, sitúa en tiempo, modo y lugar las implicaciones que inciden en el pensamiento y el actuar de los afectados: en este caso, Rizvan Khan, por el hecho de ser musulmán, no es bien aceptado en la sociedad y sufre consecuencias negativas para su familia, que pertenece a otra religión.

Por otra parte, las técnicas narrativas contienen de una u otra manera argumentaciones jurídicas que parten desde el enfoque humanitario. Así, las connotaciones de las vías de hecho por cuestiones de raza, religión y pensamiento, entre otras cosas, hoy en día son un criterio de gran relevancia en el respeto desde las clases hacia los avances y defensa de los derechos fundamentales de las personas y la debida satisfacción de un Estado Social de Derecho.

A la luz de la enseñanza y el contenido de los DD. HH. inserto en el DOPER, cabe resaltar que este filme evoca una reflexión en torno del derecho a la no discriminación y a la igualdad. Se trata de un tema que ha sido tan debatido desde las perspectivas constitucionales y desarrollado por los distintos contenidos normativos internacionales, y que actualmente representa una de las más grandes preocupaciones de la comunidad internacional. Así mismo, funge como un mecanismo introductorio de la mano con los tratados generales de DD. HH. que definen y prohíben esta situación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2019).

Con ello se satisface el último postulado sobre la conveniencia de la enseñanza del derecho a través del séptimo arte, pues trata directamente aspectos de la realidad por medio de la ficción (Ruiz, 2010). Además del hecho de que clarifica la relevancia del filme para la formación personal, teniendo en cuenta la importancia del mundo globalizado en la comprensión de los límites que se implantan en el reconocimiento de la dignidad en todas las personas, indistintamente de su origen cultural.

Núremberg

Óscar Leonardo Reyes Pulido⁷

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”



7 Magíster en Seguridad y Defensa Nacional, especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, abogado y profesional en Ciencias Militares de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”. Docente investigador de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova” y la Escuela Superior de Guerra, Bogotá, D. C., Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6341-0283> - Contacto: reyespulido@esmic.edu.co

Ficha de análisis cinematográfico

Nombre de la película/ serie	<i>Núremberg</i>
Nombre del autor de la ficha	Óscar Leonardo Reyes Pulido
Año de realización	2000
Idioma original	Inglés
Director	Ives Simoneau
Reparto	Alec Baldwin (fiscal de la Corte Suprema Robert H. Jackson) Brian Cox (Hermann Göring) Christopher Plummer (Sir David Maxwell Fyfe) Jill Hennessy (Elsie Douglas). Matt Craven (capitán Gustave Gilbert) Christopher Heyerdahl (Ernst Kaltenbrunner) Roger Dunn (coronel Robert Storey) David McIlwraith (coronel John Amen) Christopher Shyer (brigadier general Telford Taylor) Hrothgar Mathews (Thomas J. Dodd) Herbert Knaup (Albert Speer) Frank Moore (Hans Frank) Frank Fontaine (Wilhelm Keitel) Raymond Cloutier (Karl Dönitz) Bill Corday (Alfred Jodl)
País de origen	Canadá

Sinopsis

Tras el fin de la Segunda Guerra Mundial el 7 de mayo de 1945, Hermann Göring, lugarteniente de Adolf Hitler, se entrega a los estadounidenses. El asesor presidencial Samuel Rosenman, quien sigue órdenes del presidente Harry S. Truman, recluta al fiscal general Robert H. Jackson para los preparativos de un tribunal de guerra contra Göring y otros 22 líderes nazis que sobre-

vivieron, arrestados por crímenes de guerra, los cuales permanecen reclusos en la base estadounidense de Bad Mondorf (Luxemburgo). Mientras Jackson, su asistente Elsie Douglas y su equipo judicial se dirigen hacia Europa. El filme describe las implicaciones morales y los hechos ocurridos durante la preparación y ejecución de los juicios de Núremberg.

Análisis

Entre el 20 de noviembre y el 1.º de agosto de 1946 se llevó a cabo en el palacio de justicia de Núremberg uno de los juicios más importantes de la historia, ya que se juzgaba a los principales culpables de crímenes que atentaban contra la humanidad, la paz y, sobre todo, crímenes de guerra. En dicho juicio se trataba de juzgar a la cúpula más alta de la jerarquía nazi. Este hecho no llegó a producirse debido a que muchos de los pesos pesados de la Alemania nazi se suicidaron antes del juicio (algunos ejemplos son Himmler, Goebbels y Hitler). El único que llegó con vida al juicio de Núremberg fue Hermann Göring, mariscal del Reich. Este juicio pasó a la historia como el fin de la barbarie humana y el comienzo de una fuerte paz futura basada en un orden internacional que no permitiese la repetición de los hechos vividos durante la Segunda Guerra Mundial.

En Londres, el 8 de agosto de 1945, se firmó la *Carta de Londres*, que establecía la creación del Tribunal Militar Internacional. Fue entonces cuando se determinaron los cargos de los que sería acusada la célula nazi, a saber:

1. Conspiración.
2. Crímenes contra la humanidad: planificación, ejecución o participación en exterminios y genocidios.
3. Crímenes de guerra: incumplimiento de las leyes o convenios internacionales sobre la guerra.
4. Crímenes contra la paz: aquellos por los que se violan los tratados internacionales o favorecen el ataque sin justificación contra otra nación (Jackson *et al.*, 1945).

Una vez iniciadas las audiencias, el presidente del tribunal, sir Geoffrey Lawrence, comienza el juicio con todos los acusados que se declaran no culpables y el fiscal general Jackson da un emotivo discurso. Göring mantiene su actitud desafiante respecto al tribunal junto con los demás a excepción de Speer, quien empieza a dar señales de arrepentimiento. Maxwell Fyfe da paso a las palabras de los testigos que presenciaron el exterminio de la población judía, mientras Jackson lee unos documentos que, entre él y los testigos, revelan los horrores producidos en los campos de concentración.

Göring utiliza su declaración final para cuestionar al tribunal que los juzga. Antes de que se llevara a cabo la sentencia, el Tribunal Militar Internacional (IMI) anuncia sus veredictos. Impone la sentencia de muerte a doce acusados: Göring, Ribbentrop, Keitel, Kaltenbrunner, Rosenberg, Frank, Frick, Streicher, Sauckel, Jodl, Seyss-Inquart y Bormann. Tres son sentenciados a cadena perpetua: Hess; Walther Funk (ministro de Economía 1937-1945) y Raeder. Cuatro reciben sentencias que van desde los 10 a los 20 años: Doenitz, Schirach, Speer y Neurath. El tribunal absuelve a tres de los acusados: Hjalmar Schacht (ministro de Economía, 1934-1937), Franz von Papen (político alemán que desempeñó un papel importante en la designación de Hitler como canciller) y Hans Fritzsche (jefe de prensa y radio). Las sentencias de muerte se llevan a cabo el 16 de octubre de 1946, con dos excepciones: Göring se suicidó poco antes de la fecha de su ejecución y Bormann continuó desaparecido. Los otros 10 acusados son ahorcados, sus cuerpos cremados y las cenizas depositadas en el río Isar. Los siete principales criminales de guerra sentenciados a reclusión son enviados a la prisión de Spandau en Berlín.

Los Juicios de Núremberg han sido objeto de numerosas críticas por un sector de la doctrina en relación con la vulneración de ciertos principios generales del derecho. Dada su naturaleza *ad hoc*⁸, dichos procesos de juzgamiento se saltan el principio de juez natural y de juez preexistente, lo cual da como resultado que exista una cierta parte que juzga lo ocurrido en Núremberg como si se tratara de un acto orquestado por el bando ganador del conflicto, con el fin

8 Locución latina que refiere al hecho de que algo está hecho especialmente para un fin determinado o pensado para una situación concreta.

de publicitar la dominación que pudieron alcanzar sobre la célula principal del nazismo, ahora en ruinas.

En realidad, la complejidad de lo ocurrido en dichos juicios resulta muy superior a eso, teniendo en cuenta que la tipificación de los crímenes de guerra, crímenes contra la paz y crímenes contra la humanidad tuvieron allí el primer paso tanto para el reconocimiento y desarrollo normativo internacional de los DH. HH., como para la regulación penal de los actuales crímenes de lesa humanidad o genocidio, entre otros.

Existen bastantes planteamientos frente a las consideraciones jurídicas de la existencia de las categorías de crímenes internacionales imputadas en aquella época. Es cierto que los crímenes de guerra podían tener cabida en los textos internacionales relativos al Derecho de Guerra, las otras dos categorías que recaían bajo la jurisdicción del Alto Tribunal no estaban previstas, al menos de manera expresa en ningún tratado internacional previo. En este sentido, más allá de los análisis eminentemente jurídicos, si nos preguntamos cuál era el objetivo del enjuiciamiento, ¿qué se pretendía conseguir con todo aquello?, debemos entender que lo que se buscaba era una sanción, un castigo por las atrocidades cometidas. Podríamos pensar que los Juicios de Núremberg no fueron más que una demostración o exhibición del poder hegemónico que, sin duda, ostentaban las potencias vencedoras en aquel momento, con el único objetivo de conseguir una absoluta humillación del ya derrotado pueblo alemán.

Así las cosas, a pesar de los múltiples reproches realizados por la doctrina con relación con su inexistencia previa en los instrumentos jurídicos internacionales, no cabe duda de que el punto de vista del tribunal consistente en que los crímenes internacionales son cometidos por hombres y no por entidades abstractas constituye un paradigma y supone el punto de partida de la Justicia Penal Internacional, en aras de evitar la impunidad de las conductas más atroces e inaceptables desde la óptica del Derecho Penal, e impidiendo la posibilidad de refugiarse en el argumento consistente en el mero cumplimiento de órdenes y de la ley nacional vigente, aspecto este que resulta de sinigual importancia en los contextos del cumplimiento de las órdenes militares en el marco de los conflictos armados.

Además, el reconocimiento de categorías jurídicas que permitían que las acciones de unos pocos afecten trascendentalmente la dignidad de todo el género humano, se encarga de crear un marco general de protección de las personas que es capaz de superar el poder individual que se produce desde la desigualdad social. En los Juicios de Núremberg, además de condenar a los personalmente responsables por los hechos que desencadenaron el holocausto, en alguna medida se buscó oprimir el botón de reinicio del sistema de pensamiento jurídico. Muchas veces, presos del racionalismo formalista, muchas personas parecían encontrar racional que por la ausencia de una norma preexistente que castigara taxativamente los actos desarrollados por la célula nazi resultaba imposible condenarlos, minimizando la importancia del sistema jurídico exclusivamente a la norma. Razón por la cual se obligó a una reivindicación de la filosofía clásica, que revivió autores que iban desde Giovanni Pico della Mirandola⁹ hasta Immanuel Kant¹⁰, quienes ya habían visto siglos antes la necesidad de exponer la vida humana como llena de valor y posibilidades, lo cual obligaba a su protección y cuidado.

Todo esto dio como resultado el resurgimiento de principios que ayudan a encauzar los postulados jurídicos de manera que estos puedan ser interpretados dependiendo de la situación. Aunque no crea normas específicas para cada caso, les otorga a los jueces las herramientas suficientes para realizar un ejercicio teleológico que permite a las normas crecer y expandirse según sea la necesidad en la toma de decisiones del juez sin perder su identidad inicial.

Finalmente, es de resaltar la importancia de los Juicios de Núremberg como juicios políticos, debido a que la ideología nazi hasta ese punto, a pesar de que se encontraba vencida, se había dispersado por todo el mundo y creado una posibilidad de expansión de una ideología contraria a la dignidad humana, de manera que un castigo ejemplarizante podía convertir tal pensamiento en algo irrecuperable, definido a través de la atrocidad, y que por tanto forma parte de las preocupaciones internacionales enfocadas a proteger la paz.

9 Giovanni Pico della Mirandola: celebre pensador italiano conocido por su obra *Discurso a la dignidad humana*.

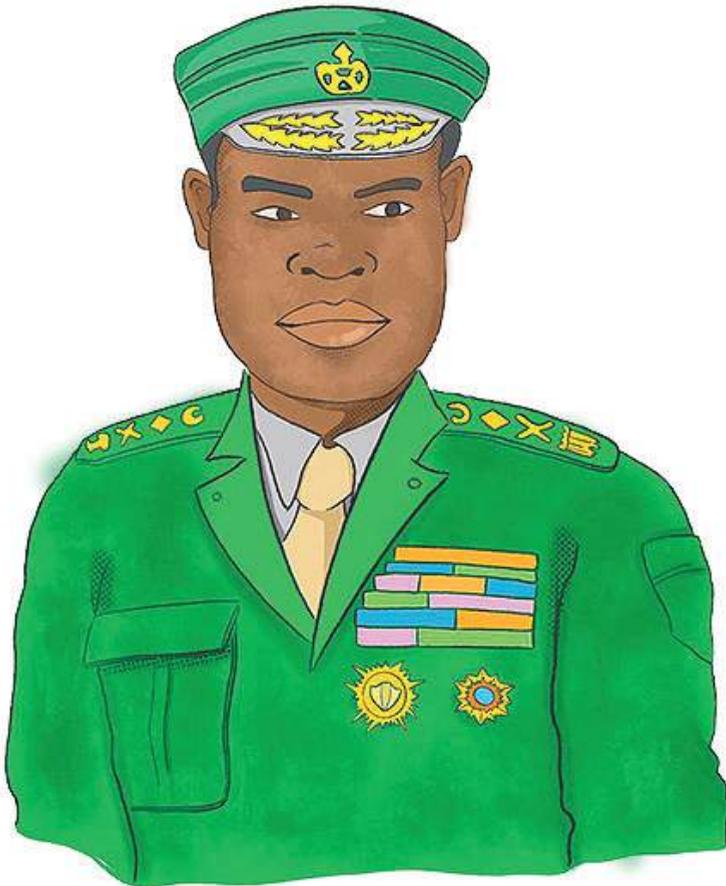
10 Immanuel Kant: reconocido filósofo alemán considerado el máximo representante del criticismo.

El mejor ejemplo del alcance de dicha ideología se evidencia en la actuación del mariscal Hermann Göring, quien en su último acto demostró la mayor de las fidelidades hacia Hitler incluso en una situación límite, al saberse acreedor de la pena de muerte jamás mostró arrepentimiento alguno, debido a que estaba convencido de que sus acciones eran por el bien de la humanidad, así que decidió entregarse a la muerte por sus ideales; su actuación demostró que la concepción que cada individuo del mundo posee puede desarrollarse como una visión falsa y desmedida de la realidad, dentro de la cual el ego se convierte en el gran ilusor, haciendo que las personas puedan cometer actos horribles, solo con tener la convicción personal de que valen la pena.

Rise and Fall of Idi Amin

Luis Fernando Ortega Guzmán¹¹

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”



11 Magíster en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica de la Universidad Libre de Colombia. Abogado de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Docente de la Maestría en Historia Militar de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Bogotá, D. C., Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4862-4854> - Contacto: luis.ortega@esmic.edu.co

Ficha de análisis cinematográfico

Nombre de la película/ serie	<i>Rise and Fall of Idi Amin</i>
Nombre del autor de la ficha	Luis Fernando Ortega Guzmán
Año de realización	1981
Idioma original	Inglés
Director	Sharad Patel
Reparto	Joseph Olita (Idi Amin) Thomas Baptiste (Dr. Michael Oyola) Leonard Trolley (Bob Astles) Denis Hills (Self)
País de origen	Kenia

Sinopsis

El filme detalla las atrocidades cometidas por el exdictador de Uganda Idi Amin Dada Oumee durante su ascenso y caída al poder. Muestra cómo el exceso de poder puede con facilidad convertir a cualquier persona en un dictador que no tendrá ningún tipo de compasión con sus congéneres y nacionales. Cosa que a su vez se convierte en la espada de Damocles del dictador, quien poco a poco se queda sin apoyo como resultado de su evidente crueldad y odio a todo aquel que contraríe su férrea voluntad.

Análisis

Hablar de Idi Amin Dada es nombrar a alguien extraño para muchas personas, alguien que más allá de películas y rumores poco se conoce y poco se critica, lo cual no se debe a que las atrocidades que dejó como legado sean menores o irrelevantes, sino que parece ser un tributo a lo indiferentes que podemos ser los seres humanos respecto de problemáticas que exceden nuestra zona de confort. Idi Amin Dada Oumee, nacido en Uganda en 1925, fue un alto oficial militar ugandés que se tomó el poder de su país y atizó los yugos de la violencia en su propio pueblo durante su presidencia militar; tanto así que se le conoció comúnmente como el carnicero de Uganda y es considerado uno de los déspotas más crueles de la historia. Llegó a ser comparado, si no en número

de muertes, sí en magnitud, con otros dictadores monstruosos de la talla de Adolf Hitler y Pol Pot¹².

Es fácil preguntarse por qué explicar la historia de Amin desde la perspectiva presentada en la película de 1981 y no desde el punto de vista de la cinta más reciente y aclamada por la crítica, *El último rey de Escocia*¹³. La respuesta es que esta reseña no busca analizar las capacidades preformativas de los actores o el impacto de la historia en la cultura popular.

Aquí hablaremos de Amin, quien siendo un espécimen tan peculiar dentro del género humano se basta por sí mismo para impactar al lector y enseñar lecciones dentro del *DOPER*, presencia que se ve mejor expuesta en el filme de Shara Patel, quien aprovechó que las afectaciones producidas por el mariscal aún estaban recientes para presentar una versión más cruda del personaje, al tiempo que denunciar su gran pecado: el imperialismo.

El poder es un proceso que se encuentra atado al desarrollo de la cultura humana. Perseguir el poder, validar el poder, obtener el poder, conquistar el poder son los verbos rectores que sobresalen si se hace un recuento general de la historia humana, dentro de la cual Amin es únicamente un extraño capítulo que se plantea desde la paranoia para dar cuenta de la forma en que un solo hombre puede sentirse dueño del mundo y todo lo que hay en él. Dicha discusión gana gran importancia dentro de la ejecución de las funciones de las Fuerzas Armadas, puesto que estas representan el brazo más fuerte que tiene el Estado para materializar su poder. Hay que considerar que Amin no es más que el reflejo de una cultura militar de dominación que, al ser aplicada constantemente sobre las comunidades, crea en ellas una subyugación que se extiende incluso al ámbito psicológico, de forma que surge una política imperialista que busca dominar y destruir todo lo diferente, indistintamente de cómo esto afecte los derechos de los demás. Este caso plantea una gran preocupación en torno al concepto de poder y los métodos válidos para conseguirlo.

12 Dictador comunista camboyano y el principal líder de los Jemeres Rojos.

13 *El último rey de Escocia*, película de 2006 protagonizada por Forest Whitaker, cuya interpretación del dictador Idi Amin Dada le hizo merecedor de un Premio Óscar, un Globo de Oro y un BAFTA, entre otros.

La importancia de Idi Amin Dada radica principalmente en la ubicación histórica de sus actos, puesto que, al observar sus métodos de acción, los miedos que lo perseguían, y especialmente el ego y las formas rimbombantes que lo caracterizaban, pareciera que estuviéramos ante un rey del siglo XV y no frente a un líder político que vivió después de la Segunda Guerra Mundial.

La antigua idea de guerra de Amin y los abusos de su presidencia evidencian una demarcación histórica respecto del cómo se comprenden los conflictos y las finalidades del Estado y, por ende, de las Fuerzas Militares. Dicho marco empezó a definirse con mejor claridad en el momento en que, terminada la Segunda Guerra Mundial, se formalizaron los esfuerzos de la comunidad internacional para luchar por y reconocer los derechos de las personas. Tal reconocimiento implicó una transformación completa a la forma en que se comprendía la violencia desde lo militar, puesto que si bien históricamente los enfrentamientos parecían girar en torno a conflictos de carácter nacionalista o a la dominación del territorio, a partir de dicho momento los países dirigieron sus esfuerzos a la protección de un orden constitucional y de las libertades y derechos básicos, lo cual dio como resultado que los individuos pertenecientes a una cierta jurisdicción puedan considerarse libres y puedan desarrollar su vida como consecuencia de ello.

Se establecen así las condiciones que dan como resultado que el actuar de las Fuerzas Armadas no dependa únicamente de la voluntad arbitraria de un dirigente único, sino que debe fundamentarse en la validez del sistema constitucional. Lo anterior permite que el conflicto se pueda considerar desde la lógica de la protección y los intereses nacionales, al superar la relación amigo/enemigo.

Así, las ideas que implican la labor del Estado como sistema de protección de las normas constitucionales y los derechos individuales, si bien habían estado en la palestra pública y académica desde mucho tiempo atrás, son oficializadas después de la Segunda Guerra Mundial al convertirse en una política de Estado que se diseminó alrededor de todo el planeta en las últimas décadas. Esta política, además de delimitar la validez de las acciones militares en términos de validez constitucional, genera un efecto pacificador en la política internacional, al crear una tensión política grupal que se usa para evitar conflictos a gran escala.

A pesar de esto, Amin representa una estirpe de hombres llamada a recoger: despóticos, destructivos y subyugados por la idea de dominación. He aquí el ápice del imperialismo neocolonial, representado en la voluntad de acabar con todos quienes considere sus enemigos, en la posibilidad de acabar culturas antiguas para combatir sus propios fantasmas sin importar sus implicaciones. En este punto es importante destacar una pregunta que todo militar debe plantearse alguna vez: ¿el poder, para qué?¹⁴, ¿para qué el poder en una sociedad que depende más de la voluntad de servicio?, ¿el poder para qué en una institución donde el núcleo central no es el desarrollo del individuo sino el sostenimiento del estado de cosas que permiten la vida pacífica?, ¿el poder para qué en una institución que solo busca materializar el poder del conglomerado, especialmente porque más importante que el poder es la capacidad para dominarlo?

Esto se pone en evidencia durante el declive de Amin, puesto que las malas juntas con Gadafi¹⁵, la traición que vio en el presidente Milton Obote cuando este le degradó a jefe del ejército, sumado al temor que le producía la posible irrupción de cualquier persona en su poder lo hicieron degenerar en un hombre nervioso y temeroso de los demás. Esto lo llevó incluso al aut sabotaje, ya que, sentado en el punto más alto, consideró que la clase emergente, que para ese entonces eran principalmente comerciantes y dueños de fábricas, representaba un peligro para el país debido a la alta participación de extranjeros, principalmente árabes y asiáticos. Por ello, implementó una política de expropiación y expulsión que pronto dejó a Uganda sin el capital humano necesario para solventar el desarrollo económico del país. Lo anterior, sumado al consecuente rompimiento de relaciones internacionales, especialmente con países asiáticos, había creado un país donde todo parecía estar en manos de las Fuerzas Armadas, mismas que no estaban capacitadas para comprender la complejidad de la economía nacional, por lo cual dejó al país en las peores condiciones que había conocido hasta esa época.

Así, las lecciones que deja Amin tienen más que ver con el ejército observado desde la perspectiva del individuo que de la organización en sí; no hay

14 Frase popularizada por Darío Echandía, como respuesta al asesinato de Luis Carlos Galán.

15 Muamar Muhammad Abu-minyar el Gadafi fue un militar y dictador libio.

nada que el ejército pueda aprender del horrible ejemplo desarrollado por el mariscal, pero sí mucho a título de contraejemplo. Lo que quiere decir que cualquier interesado en su carrera militar debe aprender de Amin todo cuanto no se debe hacer para ser un buen militar, lo cual sirve para hacer un llamado a la virtud y la racionalidad del militar moderno: es aquel que comprende su función y la ejecuta con valor, planeación, conocimiento de causa y obediencia a la ley y la Constitución. Esto se puede entender a través de dos ideas centrales que definen en gran medida el pensamiento operacional vigente y que se presentan aquí como antítesis del pensamiento de Amin.

Por un lado, se encuentra la sujeción del poder militar al poder civil, que resulta de gran importancia porque permite que el poder material que representan las Fuerzas Militares no pueda ser utilizado para beneficio personal; esta tendencia es evidente en el desarrollo de los sistemas parlamentarios y presidencialistas actuales. Asimismo, representa el cambio de paradigma de la validez del poder militar de un poder imponente y válido por sí mismo a través de la figura de los dirigentes, para convertirse en un poder limitado organizado y validado por el sistema constitucional de cosas.

Por otro lado, se debe considerar la importancia del discurso de los D^{D.} H^{H.}, el cual, tal y como lo conocemos ahora, surge como consecuencia de las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial. Es, y por mucho, el más grande de los inventos de la humanidad, no solo porque representa la voluntad de que cada individuo pueda válidamente ejercer su libertad y crear un plan de vida individual y que este sea respetable por todo el género humano en términos de ley, sino porque existe únicamente gracias a un compromiso que adquieren los Estados y sus partícipes, entre estos el ejército, de respetar, proteger y servir a la garantía y el sostenimiento de los derechos fundamentales de las personas.

En suma, con el correcto cumplimiento de la misión constitucional del ejército, personas como Idi Amin Dada quedarán en el recuerdo, tan solo como un ejemplo de los abusos que al ser superados nos permitirán comprender de mejor manera el fenómeno de los D^{D.} H^{H.} y enfocarnos en su garantía.

El fotógrafo de Mathausen

Francisco Alejandro Chiquiza Gómez¹⁶

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”



16 Doctor (c) en Derecho por la Universidad Austral de Argentina. Magíster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Abogado especialista en Derecho Administrativo. Profesor investigador de pregrado y posgrado en diferentes universidades y conferencista nacional e internacional, en las áreas de derecho constitucional, Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Operacional, justicia transicional y construcción de paz. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9514-8080> - Contacto: francisco.chiquiza@esmic.edu.co

Ficha de análisis cinematográfico

Nombre de la película/serie	<i>The Photographer of Mauthausen</i> <i>El fotógrafo de Mauthausen</i>
Nombre del autor de la ficha	Francisco Alejandro Chíquiza Gómez
Año de realización	2018
Idioma original	Español
Director	Mar Targarona
Reparto	Mario Casas (Francisco Boix) Richard van Weyden (Paul Ricken) Alain Hernández (Valbuena) Adrià Salazar (Anselmo Galván) Eduard Buch (Fonseca) Stefan Weinert (Franz Ziereis) Rubén Yuste (Rosales) Nikola Stojanovic (Bonarewitz) Frank Feys (Popeye) Macarena Gómez (Dolores) Joan Negrié como (Lejías) Rainer Reniers (Poschacher) Marta Hallan (Anna Pointner) Dénes Ujlaky (Albert Pointner)
País de origen	España

Sinopsis

Boix es un exsoldado español exiliado en Francia, quien es capturado por el ejército alemán y llevado a los campos de concentración de Mauthausen, donde se le asigna como trabajador del laboratorio fotográfico de la Schutzstaffel (SS). Boix aprovecha su posición para dejar evidencia de las atrocidades cometidas por el régimen nazi y llegará a ser testigo en los juicios de Núremberg, en los cuales proporciona evidencia para condenar a los responsables del régimen.

Análisis

Las imágenes y los sentidos hacen que la contemplación del exterior sea más asequible, más entendible; lo que se observa a través de una imagen y aquello a lo que esta hace alusión marcan una pauta que incide en la representación admirable de eventos históricos importantes. Si bien en este espacio no se pretende ahondar en este aspecto, la siguiente elucidación frente a la película nos deja un importante inicio y es la relevancia que tiene la fotografía para resaltar el valor social de la guerra (Clavería, 2015).

El filme muestra a Boix, un fotógrafo que después de luchar en el Ejército Republicano durante la Guerra Civil española es internado en el campo de concentración de Mauthausen. Allí utiliza su trabajo en el laboratorio fotográfico de la SS para esconder negativos que prueben los crímenes y abusos que se producen en el campo cuando acabe la guerra. Boix también realizó muchas fotografías de Mauthausen tras la liberación y fue testigo en el juicio de Núremberg.

Por otro lado está la manipulación de las fotografías hechas por los custodios para efectos de reflejar una realidad distinta a las atrocidades ocurridas en el campo de concentración. En ese sentido, se estima que el largometraje en su contexto general resulta relevante, ya que el análisis realizado está dotado de un alto contenido jurídico que sobresale en la enseñanza del derecho en varios aspectos:

1. La necesidad de establecer imperativos normativos para evitar abusos de los custodios.
2. La relatividad del principio de legalidad en contextos de conflicto armado.
3. La determinante participación de las víctimas para el tratamiento de la verdad, ya sea en sede judicial o extrajudicial.
4. Los registros fotográficos como un instrumento para hacer radiografía de los sufrimientos padecidos por las víctimas en escenarios de confrontación y, además, como herramienta de memoria y garantía de no repetición; entre otros.

Es así, entonces, que la temática de la película puede suscitar varias discusiones de naturaleza jurídica; sin embargo, *a priori*, se puede encuadrar en temas propios de teoría jurídica, D_H. H_{H.}, D_{IH}, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, reparación, memoria y verdad (Ros, 2018).

Ahora, es necesario preguntarnos si es posible establecer límites previos a los tratos crueles, inhumanos o degradantes a los prisioneros de guerra, en el marco de un conflicto armado. A tal interrogante se debería poder responder que sí es posible establecer límites, lo que de por sí es una de las garantías en un enfrentamiento. Sin embargo, no es una forma de fácil acceso o alcance, pues se parte de una premisa anacrónica que plantea la existencia de instrumentos normativos que establecen el trato a los prisioneros de guerra. En relación con esto, la película plantea retos prácticos sobre el cumplimiento real de los deberes normativos que forman parte del *corpus iuris* del D_{IH} y su posterior sanción, máxime cuando las partes, con la finalización de las hostilidades, procuran eliminar las evidencias del maltrato.

Los tratos inhumanos son acciones que atentan la vida, la dignidad y el respeto por los derechos de los individuos en una sociedad. A lo largo de la historia de Colombia, por ejemplo, han existido guerras internas en las que personas ajenas al enfrentamiento o incluso aquellas que participan voluntariamente en un debate armado son tratadas de formas denigrantes, a pesar de que el ordenamiento jurídico parte de distintas garantías constitucionales que de cierta manera permiten hacer un llamado a la justicia, lo que en realidad se resume en variables inciertas.

La película además hace una aproximación a discusiones del D_{IH} desde el punto de vista normativo y axiológico. ¿Son las víctimas actores determinantes en la recuperación y el tratamiento de la memoria? La respuesta a la pregunta parece ser obvia, sin embargo, tal como lo resalta la película y como se ha evidenciado en los casos de graves violaciones a los D_D. H_{H.} e infracciones al D_{IH}, las víctimas suelen tramitar de manera distinta su dolor y duelo.

Esto supone abocarse a reflexiones profundas en torno a la transversalización de los paradigmas normativos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (D_{IDH}) y del D_{IH}, lo que supondrá, inevitablemente, una corrección normativa del dispositivo regulatorio de los conflictos armados, a fin de garan-

tizar la dignidad de las personas protegidas y de los actores armados, como un escenario evolutivo de esta categoría del Derecho Internacional Público.

Asimismo, en el marco de la película, la conservación de los negativos y la forma como se protegieron resultaron determinantes para mantener la memoria y la atribución de responsabilidades frente a procesos de satisfacción de los derechos de las víctimas y reconfiguraciones normativas, lo cual pone de manifiesto que, normalmente, los actores armados involucrados en graves crímenes, ya sean de lesa humanidad o de guerra, dado el contexto y las circunstancias, procuran su ocultamiento o, en la medida de lo posible, la desaparición de elementos de juicio que den cuenta de dichos actos. Lo anterior puede considerarse como un claro acto de obstrucción a las garantías mínimas de las víctimas a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición.

En este punto es preciso señalar que, conforme lo considera el relator especial de las Naciones Unidas, los cuatro componentes de reparación a víctimas, es decir, la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, constituyen áreas de acción interrelacionadas que pueden reforzarse mutuamente en el proceso de subsanar las secuelas del abuso y la vulneración masiva de los DD. HH. Se debe recordar que subsanar las secuelas de los abusos significa dar efecto a las normas de DD. HH. que han sido sistemática o manifiestamente violadas (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2012).

Así las cosas, las estrategias adoptadas para la conservación de la memoria y para el tratamiento del pasado representan esfuerzos sociales para superar graves situaciones, marcadas por elevados umbrales de violencia y por violaciones masivas y sistemáticas a los DD. HH. e infracciones al DIH. Estas situaciones exigen intervención interdisciplinaria para recomponer al tejido social, por lo cual, en definitiva, el largometraje convoca reflexiones desde las perspectivas jurídica, sociológica, antropológica, histórica, entre otras.

Ahora bien, en la enseñanza del derecho, respecto a la memoria, el cine sin duda alguna funge como herramienta que permite que hechos de relevancia histórica permanezcan y no sean una mera representación de entretenimiento, pues ya se ha mencionado antes que es de suma importancia apreciar lo que el séptimo arte hace, no solo con la memoria, en este caso de las víctimas del conflicto armado, sino también de las enseñanzas que deja acerca de los fenómenos jurídicos, como una plena garantía de no repetición.

El único superviviente

Juan Fernando Gil Osorio¹⁷

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”



17 Mayor del Ejército Nacional de Colombia. PhD (c) en Derecho de la Universidad Externado de Colombia. Magíster en Derechos Humanos y Democratización de las universidades Externado de Colombia y Carlos III de Madrid. Abogado de la Universidad de Medellín. Exdecano de la Facultad de Derecho de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”. Investigador Junior (IJ) reconocido y categorizado por MinCiencias, exdirector y miembro del Observatorio DOPER, docente universitario, par académico del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), miembro de la Academia Colombiana de Derecho Internacional (ACCOLDI). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6605-6846> - Contacto: juan.gil@esmic.edu.co

Ficha de análisis cinematográfico

Nombre de la película/serie	<i>Lone Survivor</i> <i>El único superviviente (España)</i> <i>El sobreviviente (Hispanoamérica)</i>
Nombre del autor de la ficha	Juan Fernando Gil Osorio
Año de realización	2013
Idioma original	Inglés
Director	Peter Berg
Reparto	Mark Wahlberg (Marcus Luttrell) Taylor Kitsch (Michael Murphy) Emile Hirsch (Danny Dietz) Ben Foster (Matthew “Axe” Axelson) Eric Bana (Erik Kristensen) Alexander Ludwig (Shane Patton) Yousuf Azami (Ahmad Shah) Shahrukh Khan (Mohammad Gulab) Aaron Yoo (James Suh)
País de origen	Estados Unidos

Sinopsis

La película inicia con la elección de un equipo de hombres que son parte de las unidades SEAL¹⁸, es decir, los hombres de tierra, mar y aire de los Estados Unidos, para que sean ellos quienes lleguen a Kunar¹⁹ a capturar al terrorista y líder talibán Ahmad Shah, quien dice ser el responsable de la muerte de veinte *marines* estadounidenses.

El procedimiento se complica cuando el equipo se encuentra con pastores de cabras, quienes en ese momento representan una amenaza para ellos. Tras un largo debate, deciden dejarlos ir, pero momentos después son emboscados por un grupo de milicianos, situación a la que responden lanzándose desde donde están hacia la parte baja de la montaña, y es ahí cuando el primer hombre SEAL

18 Las unidades de combate especial pertenecientes a la U. S. Navy.

19 Provincia de Afganistán.

es herido y debe ser ayudado por su compañero. Seguidamente deciden hacer el segundo salto por la montaña y de manera inesperada el hombre que estaba herido fue abandonado por sus compañeros y fue capturado por los talibanes, quienes lo ejecutan de inmediato. Luego, solo con tres hombres en el equipo, uno de ellos toma la decisión de pedir ayuda desde un alto, en donde es capturado y acabado por los milicianos.

Es así como finalmente se ven llegar dos helicópteros, pero son atacados y uno de ellos es derribado, lo que causa que el tercer hombre de los SEAL sea abatido. El último hombre decide huir nuevamente hacia abajo, donde se encuentra con unos afganos que le ayudan. Finalmente, llegan las tropas americanas a rescatar al último sobreviviente.

Análisis

El DIH muchas veces se entiende como si fuera una especie de decálogo sagrado, un conjunto de normas inviolables a partir de las cuales es posible ejecutar las acciones necesarias para la protección del Estado y sus intereses. El problema con esta postura es precisamente que es muy fácil asumir desde la sacralidad del discurso el carácter obligatorio de las normas y con esto reducir su obligatoriedad a la vigencia normativa o al castigo, sin que por esto los involucrados se apersonen de las obligaciones que surgen en consecuencia de dicho discurso. Contrario a esto, el DIH representa un compromiso personal de los funcionarios ejecutores de la fuerza del Estado (CICR, 2003), quienes reconocen en este un vínculo moral que les impide, por encima de toda ventaja táctica o cualquier situación, responder en términos legítimos ante cualquier agresión, de manera que por ventajosa que sea la situación para el enemigo, existe en todo momento un marco de respeto por la dignidad de todos los seres humanos, indiferentemente de a qué grupo pertenezcan dentro de un determinado conflicto. O como lo mencionaba Jiménez, el DIH, como construcción normativa para regular los conflictos armados, así como sus efectos, vela por la protección de quienes no forman parte de las hostilidades (Jiménez, 2021).

Todo lo anterior se pone en evidencia para los protagonistas de la película cuando, durante la planificación de la operación, se establecen las siguientes normas:

1. Se respetarán las leyes de conflictos armados en todo momento.
2. El uso de fuerza letal está permitido.
3. En caso de ser atacados se debe utilizar la fuerza necesaria para detener o vencer la amenaza.

El escenario que nos presenta la película (Berg, 2013) a modo de un crudo relato, muy enfático en la estética y el sufrimiento, nos pone en el contexto de un grupo de soldados expertos en operaciones especiales, quienes en desarrollo de una misión son rodeados por el enemigo y entran en un profundo y largo hostigamiento. De esta manera, el filme nos conecta con la violencia, la desesperación y el delirio propios del campo de batalla, contexto que muchas veces es romantizado hasta el extremo en el cine, con la finalidad de engrandecer la labor heroica de los protagonistas.

Contrario a esto, la lucha por la supervivencia que libran los personajes trata de poner al espectador en un contexto donde se busca contrariar a los protagonistas por respetar ciegamente el DIH. De ahí que la escena más importante no se ubique únicamente en el largo trasegar y la posterior caída de cada uno de los uniformados en búsqueda de salvar su vida, sino en el debate posterior a la captura de los pastores afganos, puesto que la decisión se puede simplificar en términos de la premisa: “Es más práctico matarlos”. Es en este punto donde se confronta el pensamiento táctico con el pensamiento moral, lo que hace necesario revisar los argumentos, pues tienen tres posibilidades de acción: dejarlos atados y a su suerte ante los lobos y con esto evitar que los talibanes se enteren de su presencia; liberarlos y probablemente ser descubiertos en una hora como máximo, o matarlos y evitar todo peligro para la operación.

Esta escena representa un punto trascendental no solo para el desarrollo de la historia, sino para comprender la importancia del DIH en la formación jurídica militar; en concreto, las reglas de enfrentamiento, que la película muestra durante la planeación de la operación con el rótulo de *rules of engagement*. Dicha locución, entendida generalmente como las *reglas de enfrentamiento* para los países hispanohablantes, puede traducirse correctamente como las *reglas de compromiso*. No es una mera traducción, pues, en realidad, las reglas del DIH no existen más allá de un compromiso material que se ejecuta a través de las acciones de los

representantes del Estado. Y en su calidad de compromiso, no es más que una obligación moral, la cual no puede ser medida en términos de resultados.

Debido a que la interpretación de la ley va a afectar tanto la definición de la misión de una operación como su ejecución, los comandantes militares en todos los niveles y sus subordinados son responsables por la correcta y completa aplicación de la ley en el planeamiento y conducción de las operaciones. Por tanto, se constituyen en un vínculo vital entre los niveles estratégicos, operacionales y tácticos. Por ejemplo, en el caso colombiano, el personal del Ejército Nacional debe conocer la naturaleza, estructura, ámbito sociopolítico y fines constitucionales del Estado y dentro de él, así como los principios y normas del DIH, lo cual permite asegurar que van a cumplir con su deber, en concordancia con el espíritu y los principios del DIH, en el desarrollo de cualquier operación militar (Gil, 2019).

Lo anterior resulta de gran importancia, teniendo en cuenta el procedimiento militar para la toma de decisiones, el cual se materializa a través de las determinaciones dadas en la orden de operaciones. En consecuencia, carece de sentido dar la orden de respetar el DIH puesto que el respeto de estas determinaciones solo puede materializarse en un compromiso personal. De esa manera, la moralidad se convierte en una herramienta inherente al pensamiento jurídico militar, desde donde surgen los compromisos que permiten vincular al ejecutor del poder militar al cumplimiento de los fines del Estado en términos reales, con la formulación de una moral de carácter constitucional que está llamada a ser general en todos los actos de los servidores de la patria. Así, las reglas de enfrentamiento reciben la importancia que merecen, en cuanto principio fundamental desde el cual se irradian todas las capacidades del Ejército Nacional.

Es en este punto donde se pone en evidencia la importante labor del asesor jurídico operacional (AJOPE), puesto que representa una manifestación más específica de la formación jurídico-militar. Al respecto, cabe resaltar que es necesario que este ejecute su misión de dos formas fundamentales: en primer lugar, debe prestar su juicio y conocimiento ante cualquier necesidad que surja dentro del campo de batalla o en desarrollo de las operaciones correspondientes, y así permite que estas se ejecuten en todo caso dentro del marco jurídico pertinente para cada una. En segundo lugar, debe prestar una labor

de capacitación de las tropas, puesto que si bien en lo referente a subtenientes y sus superiores se puede considerar que estos han recibido una formación clara y específica sobre derechos fundamentales y el DIH, no es posible asumir lo mismo de la totalidad de las personas que forman parte de la Fuerza, de manera que existe también un cierto valor evangelizador de los profesionales en ciencias militares, quienes, siendo los poseedores de tan importante conocimiento, protegen y expanden las capacidades de la Fuerza al diseminarlo entre todas las personas que lo rodean.

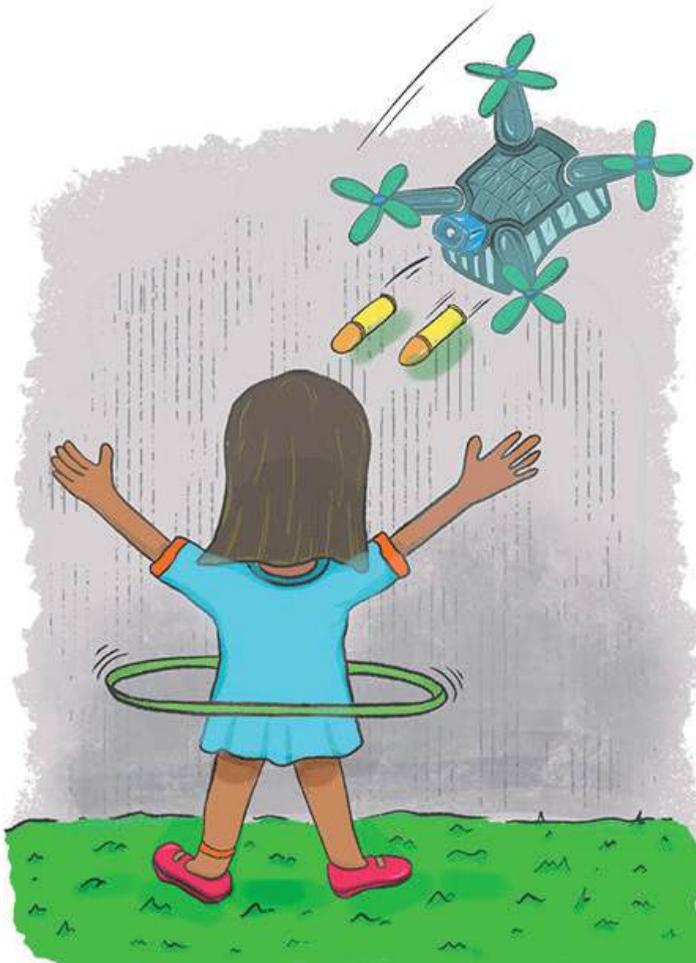
Para las personas que desconocen los problemas jurídicos que acarrearán el incumplimiento de las reglas de enfrentamiento, o lo que el derecho de los conflictos armados dispone para ellos, la importancia del concepto jurídico que emite el asesor de la unidad es vital, pues es precisamente esto lo que permitirá a las tropas no verse inmersas en un futuro en una investigación de carácter disciplinario. La historia nos ha demostrado en múltiples casos que por no tener conocimiento de la normatividad los militares incurren en estas faltas, sin embargo, cabe recalcar que el desconocimiento de la ley no exime de la responsabilidad y es aquí donde radica su importancia, siempre en pro de la correcta aplicación de la normatividad que se haya determinado para el caso y el respeto del marco normativo internacional.

El valor pedagógico de esta película se destaca en la reflexión en torno a la vinculación moral que están llamadas a tener las personas que pertenecen al Ejército Nacional de Colombia, quienes, en favor de la materialización de las garantías fundamentales que reposan en la Constitución, poseen un vínculo con los procesos relacionados con los DD. HH. que trasciende la educación formal y entra en el plano de la vocación del individuo. Los DD. HH. no son un decálogo guía mediante el cual las personas puedan direccionar sus decisiones o justificarlas, antes bien, solo existen en términos reales a través de una matriz de decisiones, es decir, es mediante la vocación de su respeto y defensa que estos se hacen reales en el mundo material, de manera que para quienes tienen el privilegio de servir a su patria, estos no son solamente consideraciones morales o ideas que reflejan como es el deber ser de las cosas. Se convierten en directrices escritas en piedra que deben protegerse y respetarse aun en las peores situaciones.

Enemigo invisible

Oscar Leonardo Reyes Pulido²⁰

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”



20 Magíster en Seguridad y Defensa Nacional, especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, abogado y profesional en Ciencias Militares de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”. Docente investigador de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova” y la Escuela Superior de Guerra, Bogotá, D. C., Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6341-0283> - Contacto: reyespulido@esmic.edu.co

Ficha de análisis cinematográfico

Nombre de la película/serie	<i>Eyes in the Sky</i> <i>Enemigo invisible</i> <i>Espías desde el cielo</i>
Nombre del autor de la ficha	Oscar Leonardo Reyes Pulido
Año de realización	2015
Idioma original	Inglés
Director	Gavin Hood
Reparto	Helen Mirren (Coronel Katherine Powell) Alan Rickman (Lieutenant General Frank Benson, Deputy Chief of the Defence Staff) John Heffernan (Mayor Howard Webb, Army Legal Services Branch) Babou Ceesay (Sargento Mushtaq Saddiq, Risk Assessment Officer) Lemogang Tsipa (Sr.A. Matt Levery) Kim Engelbrecht (A1C Lucy Galvez) Gavin Hood (Lieutenant Coronel Ed Walsh) Vusi Kunene (Mayor Moses Owiti, líder de las Fuerzas Especiales del Ejército de Kenia) Barkhad Abdi (Jama Farah)
País de origen	Reino Unido

Sinopsis

La coronel Katherine Powell, una oficial de la inteligencia militar británica, lidera una operación secreta para capturar a un grupo de terroristas en Nairobi, Kenia. Cuando se da cuenta de que los terroristas están en una misión suicida, ella debe cambiar sus planes de *capturar* por *matar*. La misión cambia y ahora se solicita el apoyo de la Fuerza Aérea Estadounidense para realizar un bombardeo. El piloto estadounidense de drones Steve Watts recibe la orden

de destruir el refugio donde se hallan los terroristas, pero una niña de 9 años ingresa en la zona, de manera que podría ser una víctima más de los daños colaterales. A partir de ese momento, los diferentes personajes en la cadena de mando se mueven en una encrucijada burocrática, ética y jurídica para tomar la decisión de realizar el ataque sin que repercuta en la opinión pública y que esté ajustada a la luz del DIH.

Análisis

Tres gobiernos trabajan en equipo para desentrañar una célula de terrorismo islámico: el británico, el estadounidense y el keniano. Los tres están implicados desde distintos puntos de vista: los dos primeros trabajan desde la seguridad de la distancia, mientras que el último es el que ofrece cobertura a pie de campo. La coronel Katherine Powell ha desarrollado lo que consideraba un plan sin fisuras para capturar una célula terrorista en Nairobi, pero las cosas se complican cuando a través del espionaje con drones descubren que estos se están preparando para un futuro ataque suicida. Es a partir de ahí que la misión cambia de categoría y pasa a ser prioritario matar a los terroristas.

La coronel quiere eliminar las posibles amenazas a cualquier precio, mientras que los políticos británicos debaten las distintas perspectivas del problema: ¿Es ético?, ¿es un buen movimiento político?, ¿estaríamos legalmente cubiertos en caso de que algo saliera mal?

Al otro lado del globo, el piloto del dron que carga con los misiles necesarios para llevar a cabo la misión se encuentra con otro problema de corte moral, pues se da cuenta de que una niña puede morir como daño colateral del bombardeo. ¿Debe cumplir las órdenes de manera ciega?, ¿es lícito a la luz del DIH?

Al final, la coronel Powell toma la decisión de realizar el ataque con base en los resultados de un algoritmo que calcula la acción del misil, según los cuales los daños colaterales solo serían del 50 % si elige una zona de impacto diferente a la inicial.

El desarrollo acelerado de las capacidades tecnológicas, característica sustancial del capitalismo tardío en que nos encontramos, da como resultado

que se puedan llevar a cabo hazañas técnicas que en otras épocas podrían fácilmente confundirse con artes mágicas. Ahora las armas llegan más lejos, con menos esfuerzo y con precisión milimétrica a su objetivo, lo cual si bien es positivo, puesto que el desarrollo de técnicas efectivas permite un mayor rango de precisión al localizar o neutralizar un objetivo, trae consigo, al unísono, varias implicaciones bioéticas respecto del uso adecuado de dichos avances tecnológicos. Esto se debe a que su utilización por una de las partes en conflicto representa una pérdida de balance en la igualdad de armas, lo que incluso llega a afectar negativamente a la población civil, que no tiene nada que ver con el conflicto.

El conflicto en sí mismo posee múltiples aristas, por un lado, una niña de la población civil se encuentra vendiendo panes a muy poca distancia del lugar del impacto, lo cual la deja con un porcentaje de posibilidad de sobrevivencia inferior al 50 %, en el mejor de los casos. Por otro lado, las labores de inteligencia demuestran la presencia de dos chalecos explosivos que se encuentran listos para ejecutar un ataque terrorista y que podría afectar gravemente a la población civil. Por último, estas dos situaciones forman una espiral burocrática en la cual los participantes saben que se debe solucionar el problema, pero no quieren verse comprometidos con la decisión.

De esta manera, la película hace resurgir un drama clásico que se ha presentado durante toda la historia de los conflictos: la supremacía armamentística, problemática tratada ya en el cine con maestría en *Simueh, el egipcio* (Waltari, 1945), cuando la victoria de los hititas contra el imperio egipcio dirigido por el comandante Horemheb parece depender del uso del hierro, capaz de crear espadas más fuertes que rompen en dos las espadas egipcias, lo cual marca para siempre la historia de esta dinastía.

Ahora, debemos recordar que en toda época el surgimiento de nuevas armas implica necesariamente una modificación en el nivel y la versión de la violencia vigente para una sociedad determinada, lo cual abre espacio para las dudas respecto de la validez moral del uso de determinadas armas.

Además, el desarrollo del filme permite también reflexionar en torno a las implicaciones de la banalización de la violencia. Tomemos un momento para imaginar los alcances de un conflicto primitivo, distinto del que conocemos

actualmente, donde las armas que se inmiscuyen en la situación se caracterizan bien por ser armas contundentes, es decir que depende de la ejecución de una fuerza determinada para causar daño, o, en el mejor de los casos, dependemos de la habilidad suficiente para utilizar la espada y frenar las intenciones del enemigo. En estas circunstancias específicas notaremos cómo todo el daño que afecte a la contraparte depende únicamente de nuestras capacidades personales. Esta situación demuestra que las armas de fuego poseen un poder unificador del daño que se puede causar en el marco de la violencia permitida, marco que se logra a través de diferentes determinaciones de derecho internacional que merman la posibilidad de acceso y uso a determinadas armas o munición en un conflicto.

Ante esto, la película nos presenta un contexto que si bien no dejaba de ser un poco fantasioso para el año de su realización, 2015, actualmente es evidente que existe esta tecnología y por tanto puede ser utilizada, aunque no es común en todas las operaciones. Precisamente, en este punto es posible analizar las implicaciones bioéticas del uso de las armas, al igual que la validez de un ataque según las características de su realización. Dado que las actuaciones de un Estado en el marco de un conflicto afectan de diferentes formas a la población civil, las Fuerzas Militares deben integrar un marco jurídico sólido y determinante que permita evitar o prever aquellas acciones militares que atenten contra esta y que dejen como consecuencias víctimas ajenas al conflicto y daños colaterales, es decir, daños accidentales surgidos con ocasión de las hostilidades que terminan por afectar a las personas o a los bienes protegidos.

Sumado a lo anterior los conflictos armados contemporáneos se caracterizan en su mayoría por ser de carácter “asimétrico”, concepto que busca rendir cuenta de un contexto donde existe una gran diferencia entre las partes involucradas. Esto suele dar como resultado situaciones donde no es necesario utilizar técnicas que escapan a los usos tradicionales de la guerra, lo cual pone en evidencia lo difícil que puede ser librar una acción armada sin poner en peligro a la población civil o incurrir en daños colaterales desproporcionados.

Lo anterior, no hace más que resaltar la importancia de establecer en todo caso los mecanismos materiales y de toma de decisiones que permitan

minimizar eficazmente los daños, de tal forma que estos se puedan justificar por causar un daño mínimo en relación con la ventaja militar que representan.

Ante esto, surge desde los protocolos I (CICR, 1977) y II adicionales a los Convenios de Ginebra (CICR, 1977) y en el Protocolo II enmendado de la Convención sobre ciertas armas convencionales (CICR, 1980), la necesidad de aplicar el principio de proporcionalidad en el desarrollo de operaciones militares. Este principio, que aparece de forma taxativa en sus fuentes, explica que los comandantes militares no deben decidir o realizar un ataque cuando prevean que puede causar, incidentalmente, daños a bienes civiles, muertos o heridos entre la población civil o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista en el ataque.

Ante esto surge un interrogante, dado el principio de proporcionalidad: ¿Puede un soldado en el desarrollo de una operación militar negarse a cumplir una orden directa emitida por un superior? En respuesta a esta pregunta, la normatividad del Ejército Nacional explica que los subalternos están obligados a cumplir estrictamente las órdenes impartidas por sus superiores; de no hacerlo, incurrirán en la comisión de conductas punibles en la Jurisdicción Penal Militar o sanciones disciplinarias. Sin embargo, la “obediencia debida”²¹, concepto desarrollado por la jurisprudencia colombiana al respecto, nos muestra claramente que existen situaciones en que un subalterno puede negarse a cumplir una orden por considerarla abiertamente ilegal. Por otro lado, desde la perspectiva de la doctrina militar, este tipo de situaciones forman parte de las consideraciones que se establecen en el concepto del Mando Tipo Misión, entendido como:

Un cambio filosófico y cultural que adapta la concepción del mando y control en el Ejército; no en vano se adopta en la renovada doctrina, debido a que es la base del nuevo concepto operacional de la Fuerza: operaciones terrestres unificadas. Además, es importante mencionar que, así como evoluciona la tecnología, también lo hacen las amenazas, las variables operacionales y las de la misión y su relación con la dimensión humana, la cual es clave y decisiva para una interacción y comunicación efectiva entre el comandante y sus subordinados. (MFE-6.0, mando tipo misión, 2017)

21 Para mayor información, revisar las sentencias C-578/95 y C-570 de 2019.

A lo anterior se debe adicionar que el Código Penal Militar colombiano establece como conductas punibles referidas al incumplimiento de las órdenes dos delitos:

Artículo 93.º. *Insubordinación*. El que, mediante actitudes violentas en relación con orden legítima del servicio emitida con las formalidades legales, la rechace, impida que otro la cumpla, o que el superior la imparta, o lo obligue a impartirla, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años.

[...].

Artículo 96.º. *Desobediencia*. El que incumpla o modifique una orden legítima del servicio impartida por su respectivo superior de acuerdo con las formalidades legales, incurrirá en prisión de dos (2) a tres (3) años. (Congreso de Colombia, 2010)

No obstante, en ningún caso incurrirán en responsabilidad penal o disciplinaria los militares por desobedecer una orden que entrañe la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito, en particular contra la Constitución, o una infracción manifiesta, clara y terminante de una norma con rango de ley o del DIH, esto en virtud del concepto de la obediencia debida. Así, se crea la obligación de que el comandante militar debe tener siempre la certeza de emitir órdenes legales, útiles y posibles. En el planeamiento, ejecución y evaluación de las operaciones militares las órdenes deben ser claras y ajustadas a los marcos legales correspondientes.

En desarrollo de la discusión, la Corte Constitucional, en Sentencia C-578 de 1995, ha establecido:

La obediencia debida constituye un principio fundamental del orden militar, pues a través de su coercibilidad, las Fuerzas Militares mantienen una organización jerárquica y disciplinada, basada en la lógica y coherencia práctica de cualquier entidad pública o privada que maneje una planta significativa de agentes o personal. Así, la Corte no se adhiere a la tesis de considerar la obediencia debida como un principio o valor absoluto, y contrario a ello, argumenta que esa estructura vertical del estamento castrense debe ajustarse antes que nada a unos elementos sustanciales que van más allá de las necesidades ejecutivas del fuero militar. Esto último, lo exige la evolución y conciencia jurídica de la humanidad, cuestión que pone al agente militar a decidir entre decantarse por una obediencia debida inflexible, o filtrar sus actos de ejercicio a partir de un censo moral autónomo y personal que dé mayor prioridad a las

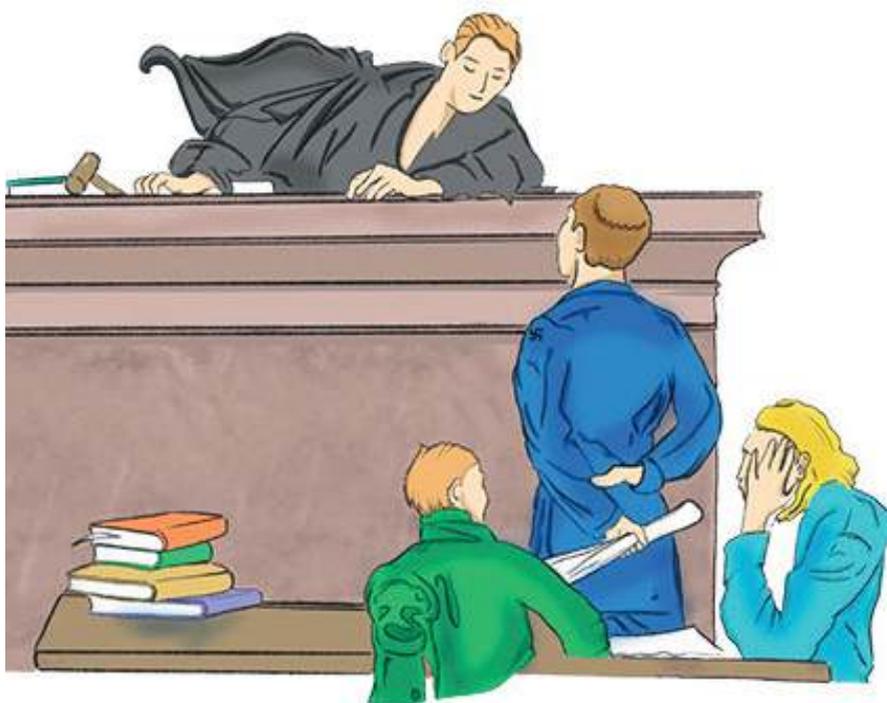
razones humanas y humanitarias que a los propósitos del régimen castrense, sus agregados y directivos. (Corte Constitucional colombiana, 1995)

Todo lo anterior demuestra que el derecho constitucional contemporáneo rechaza tajantemente la obediencia ciega, y, por ende, reconoce que el militar subordinado es un ser humano consciente e independiente, que lejos de obedecer a una orden de manera mecánica, tiene plena capacidad de discernir y ajustarse a lo decretado por la conciencia moral universal. Ya desde un punto de vista eminentemente jurídico, el ordenamiento constitucional colombiano integra normas del DIH y del DIDH, hecho que limita y da una sustancialidad determinada a la dinámica del poder público y, en especial, a las Fuerzas Militares.

La negación

Dahianna Mercedes Rodríguez Ortega²²

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”



²² Magíster (c) en Liderazgo Estratégico y Gestión del Talento Humano de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”. Abogada de la Universidad Católica de Colombia. Docente investigadora de la Facultad de Derecho de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Bogotá, D. C., Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8331-1493> - Contacto: dahianna.rodriguez@esmic.edu.co

Ficha de análisis cinematográfico

Nombre de la película/ serie	<i>Denial</i> <i>La negación</i>
Nombre del autor de la ficha	Dahianna Mercedes Rodríguez Ortegón
Año de realización	2016
Idioma original	Inglés
Director	Mick Jackson
Reparto	Rachel Weisz (Deborah Lipstadt) Tom Wilkinson (Richard Rampton) Timothy Spall (David Irving) Andrew Scott (Anthony Julius) Jack Lowden (James Libson) Caren Pistorius (Laura Tyler) Alex Jennings (Charles Gray) Mark Gatiss (Robert Jan Van Pelt) Andrea Deck (Leonie) Sally Messham (Meg) Sean Power (Mitch) John Sessions (Richard J. Evans) Nikki Amuka Bird (Lily Holbrook) Harriet Walter (Vera Reich)
País de origen	Reino Unido

Sinopsis

La famosa historiadora Deborah Lipstadt ve su obra sobre el Holocausto atacada públicamente por el negacionista británico David Irving, un antiguo admirador de Hitler, lo que da como resultado una acusación penal por difamación. Esto desencadena un enfrentamiento jurídico en el que no se deja que las víctimas del Holocausto declaren, lo que hace necesario argumentar la existencia de estos hechos desde una perspectiva académica.

La película empieza con la estudiosa Deborah dando una conferencia a sus estudiantes, en la que cuestiona los sucesos acaecidos en el Holocausto y hace fuertes críticas a aquellos que niegan su existencia. En esta charla, está

presente el escritor David Irving, principal defensor de la idea “negacionista” del Holocausto, quien provoca una serie de intervenciones que desestabilizan a Deborah, pues ella afirma no confrontar a ninguno que haya negado dicho acontecimiento.

El señor Irving se siente aludido y decide demandar a la profesora Lipstadt y a su editorial: Penguin Books, por difamación, quienes inician un proceso judicial para defender tanto el nombre de la profesora, como la confirmación del Holocausto. En el curso del proceso no se acepta la intervención de testigos del Holocausto, el demandado se representa a sí mismo y el caso se desenvuelve en un contexto mediático. En este punto vale decir que la mayoría de los casos que han sido hitos están marcados por la intervención de los medios de comunicación, por cuanto se reconoce que puede tener sus ventajas o representar inclinaciones equívocas para el resultado deseado, pues los medios siempre convocarán a la opinión pública. Finalmente, abogados prestigiosos deciden adelantar el proceso en defensa de Deborah Lipstadt, quienes logran demostrar que el señor Irving ha tergiversado y tomado argumentos falaces para sustentar su teoría “negacionista” y, con ello, confirmar que las acusaciones de la profesora son ciertas y no difaman el nombre del señor, pues se logra demostrar que el diario llevado por Irving y la educación que le imparte a su hija están basados en valores racistas. Este fenómeno político le ha dado la vuelta al mundo, ha impactado y generado tendencias que justifican la vulneración a los derechos fundamentales de distintas poblaciones, incluyendo a América Latina. Al respecto, autores como Calvo Buezas (2014) hacen un estudio sobre los neonazis desde las plataformas de internet, pues claramente este contexto se ajusta a las nuevas formas digitales en las que operan las agresiones masivas.

Análisis

Cuando se usa el término *Holocausto*, el primer pensamiento que surge y se dibuja en nuestra imaginación son los atroces acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial, cuando los nazis negaron la dignidad humana, el quehacer de lo humano y el valor de los individuos para acabar innumerables vidas. Aún hoy permanecen las memorias de aquellos que, sin motivo, padecieron la desdicha de las más atroces formas de violencia, de modo que cada historia,

contada y estudiada, implica el reconocimiento tanto de los acontecimientos sociales, políticos, culturales o económicos, como del papel que desempeñan las personas como actores dentro de dichos contextos.

La negación es un filme británico-estadounidense del año 2016 que se basa en el libro titulado *History on Trial: My Day in Court whit a Holocaust Denier*, de la autora Deborah Lipstadt. En la cinta se narra que un escritor, David Irving, demanda a una profesora y estudiosa del Holocausto por difamación. Valga señalar que las tesis “negacionistas” se basan en la inexistencia de documentos que estuvieran encaminados hacia el exterminio de la población judía (Rodríguez, 2000).

Una de las escenas más relevantes que aporta este filme es cuando Deborah afirma que la voz de las víctimas sería escuchada, pues destaca la importancia que tienen las personas que han sido víctimas de estos actos atroces. Al respecto cabe señalar que el totalitarismo nazi fungió como una forma de control sobre la población que intentó justificar el sacrificio de vidas y secuelas irreparables a través de una imagen irreal (Aguerre, 2018). Otra escena relevante es la victoria del caso, de ahí que sea apreciable plantear la discusión por difamación enfocada en la negación del Holocausto y la reivindicación del respeto a la libertad del pensamiento sin sobrepasar los límites del racismo. Con ello se plantea la siguiente cuestión: ¿Qué papel tiene el reconocimiento de la dignidad humana en conexión con la libertad de expresión en el contexto de los DD. HH.?

La película evidencia las disputas que inician con la importancia de un acontecimiento histórico que ha marcado el desarrollo de las garantías nacionales e internacionales en contextos de conflicto. A su vez, plantea el reconocimiento de las diferentes formas de la dignidad humana y del derecho, al que le corresponde enfocar sus esfuerzos en la defensa de los derechos de las personas, lo cual permite superar problemáticas sociales, como lo ha sido la marcada tendencia racista evidente a lo largo de la historia.

Por ende, el papel que tiene el reconocimiento de la dignidad humana en relación con la libertad de expresión en el contexto de los DD. HH. parte del debate sobre el derecho y la moral, connotación que ha representado contrariedades en el estudio por la atribución del reconocimiento de lo humano en una persona, en la igualdad y en la garantía de contar con el respeto frente a otros

individuos en una sociedad. Estos temas deben ser explorados en el marco del derecho como fenómenos que liberan una aproximación sobre los avances, por ejemplo, del tan mencionado Estado Social de Derecho:

El imperativo categórico kantiano define los límites de una esfera que ha de quedar fuera del alcance de los otros. La dignidad infinita de cada persona exige que los demás respeten la inviolabilidad de esa esfera de voluntad libre. El valor absoluto inherente a nuestra personalidad moral se configura como la base de nuestra autoestima, a la vez que es el pilar de la exigencia a los demás del respeto hacia uno mismo y la base de la igualdad entre todos. (Beltrán, 2017)

Por consiguiente, desde la academia, surgen desafíos que consisten en superar la paradoja que se plantean frente a la generalización del concepto de la dignidad. En la película dicho concepto se reafirma desde dos contextos bastante distintos: uno es el juicio mismo y el respeto que representa el exponer acontecimientos históricos atroces; y el otro, el papel de las víctimas y con ello su identidad digna.

En este sentido, los imaginarios representados en la cinta permiten visibilizar todo aquello que busca recobrar un sentido “humanista”, así como recuperar del olvido y usar como ejemplo distintivo aquellas cosas que han marcado el desarrollo, el progreso y el reconocimiento de los DD. HH. a lo largo de la historia. Además, resulta evidente que la libertad no puede ser solamente un pretexto para asegurar el control de aquello que se desea, aun cuando sea reconocida por órganos internacionales a la luz del DIH y los DD. HH., de allí que las transgresiones a la libertad de opinión día a día resultan ser más escasas y contradictorias. Aunque este debate no se desarrolla con ahínco en este espacio, se deja claro que la academia hace un intento considerable para que las ideas, los pensamientos y las libertades sean respetadas, pues esta no será tolerada cuando está abierta al público, como se evidenció en la película descrita. Este argumento se apoya en la filosofía política y moral de Stuart Mill, quien expresa que “el principio de la libertad indica que el individuo tiene libertad de acción sobre todo aquello que no afecte a los demás” (Bisbal, 2006, p. 16).

Asimismo, cabe precisar que las acciones derivadas de la Segunda Guerra Mundial afectan y recaen sobre el quehacer de un ejército, de un gobierno

y de sus líderes políticos. Las herramientas que dirigen y se escudan en el poder se entienden en el marco de cada operación, la cual debe estar guiada por el reconocimiento de la vida, el valor y la destreza de sus combatientes, del respaldo por la población civil y, sobre todo, la salvaguarda de la vida. Esta película aporta un criterio de reconocimiento de la importancia que tiene la historia de los elementos claves en la ejecución de la operación y las garantías posteriores que se han enmarcado en el contexto de los DD. HH. Adicionalmente, permite corroborar la importancia que tiene la investigación para afirmar los acontecimientos históricos, no como un capricho, sino como un sustento argumentado.

Midway: batalla en el Pacífico

Francisco Alejandro Chiquiza Gómez²³

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”



23 Doctor (c) en Derecho por la Universidad Austral de Argentina. Magíster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Abogado especialista en Derecho Administrativo. Profesor investigador de pregrado y posgrado en diferentes universidades y conferencista nacional e internacional, en las áreas de derecho constitucional, Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Operacional, justicia transicional y construcción de paz. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9514-8080>
- Contacto: francisco.chiquiza@esmic.edu.co

Ficha de análisis cinematográfico

Nombre de la película/ serie	<i>Midway: batalla en el Pacífico</i>
Nombre del autor de la ficha	Francisco Alejandro Chiquiza Gómez
Año de realización	2019
Idioma original	Inglés
Director	Roland Emmerich
Reparto	Woody Harrelson (almirante Chester Nimitz) Luke Evans (comandante Wade McClusky) Mandy Moore (Anne Best) Patrick Wilson (Edwin Layton) Ed Skrein (Richard Halsey Best) Aaron Eckhart (James H. Doolittle) Nick Jonas (Bruno) Tadanobu Asano (contraalmirante Tamon Yamaguchi) Dennis Quaid (vicealmirante William “Bull” Halsey) Keanu Reeves (James Murray) Luke Kleintank (teniente Clarence Earle Dickinson) Jun Kunimura (vicealmirante Chuichi Nagumo) Etsushi Toyokawa (almirante Isoroku Yamamoto) Darren Criss (comandante Eugene Lindsey) Brandon Sklenar (George Gay) James Carpinello (capitán William Brockman) Mark Rolston (contraalmirante Raymond Spruance)
País de origen	Estados Unidos

Sinopsis

La historia describe la tensión entre Estados Unidos y Japón por la amenaza que recibe el suministro de petróleo japonés, lo cual desencadena su ataque a

Pearl Harbor. Como resultado, Estados Unidos se inmiscuye en la Segunda Guerra Mundial, con la participación del Air Group (CAG) de la compañía Enterprise.

Análisis

Desde los postulados de la estrategia militar, la inteligencia cuenta con elementos bastante interesantes respecto a la identidad institucional y marca pautas en la personalidad de cada integrante. Es precisamente este tinte de ilustración, pericia y resultado lo que envuelve los escenarios de *Midway (Ataque en altamar)*, una película que marca los aspectos importantes en cuanto al proceder en una operación militar y, sobre todo, ante eventos inesperados.

Este filme se sitúa en diciembre de 1937 en Tokio, donde el oficial de inteligencia agregado naval estadounidense, el teniente comandante Edwin T. Layton, y su homólogo están discutiendo las posiciones de Estados Unidos y Japón en el océano Pacífico durante una función estatal. El almirante Isoroku Yamamoto le advierte a Layton que si el suministro de petróleo japonés se ve amenazado por los Estados Unidos, los japoneses tomarán medidas inmediatas.

El 7 de diciembre de 1941, los japoneses utilizaron su flota de portaaviones para atacar Pearl Harbor. Esta incursión militar lleva a los Estados Unidos a entrar en la Segunda Guerra Mundial. El teniente aviador naval Dick Best y el Air Group (CAG) del portaaviones Enterprise no pueden encontrar la flota de portaaviones japonesa, lo que exacerba su rivalidad con su oficial al mando, el teniente comandante Eugene E. Lindsey.

El ataque a Pearl Harbor²⁴ daña gravemente la flota del Pacífico de los Estados Unidos, pero deja la base todavía operativa para las acciones de la flota avanzada, las incursiones Marshalls-Gilberts²⁵, Doolittle Raid²⁶ y la batalla del mar del Coral (mayo de 1942). Finalmente, describe la planificación de la batalla de Midway (junio de 1942). El almirante Yamamoto y Nagumo

24 Diciembre de 1941.

25 Febrero de 1942.

26 Abril de 1942.

diseñan un complicado plan de batalla para atacar a Midway utilizando los cuatro portaaviones disponibles del Kido Butai. Joseph Rochefort y su equipo de criptología comienzan a interceptar mensajes sobre una ubicación que los japoneses identifican como AF. Layton habla con el almirante Chester Nimitz, quien le informa que Washington cree que AF es un objetivo en el Pacífico Sur. Layton no está de acuerdo, pues cree que el objetivo previsto es Midway.

Después de reunirse con Rochefort, Nimitz le indica al equipo que encuentre una manera de demostrar definitivamente que AF es Midway. Después de que Layton le indica a Midway que telegrafe en claro (sin cifrar) que están sufriendo una escasez de agua, los criptólogos que trabajan para Rochefort interceptan las comunicaciones japonesas en relación con la escasez de agua en AF, lo que confirma que AF es de hecho Midway. En preparación para una emboscada a la flota japonesa, Nimitz ordena a los transportistas Hornet y Enterprise que se retiren del mar del Coral y exige que el Yorktown dañado esté listo para las operaciones de combate.

La apuesta vale la pena y los cuatro portaaviones japoneses son destruidos en la batalla de Midway. Durante la confrontación, Best sufre de problemas respiratorios, incluida la tos con sangre, pero recibe la Cruz de la Marina y llega a convertirse en uno de los dos pilotos en atacar a varios portaaviones en un solo día.

El 4 de junio, los japoneses lanzan un ataque aéreo contra Midway. Los intentos iniciales de aviones estadounidenses con base en tierra para atacar a los portaaviones japoneses fracasan. Un Martin B-26 Marauder que se estrella y falla por poco golpea el puente de un portaaviones. Un agitado Minoru Genda pregunta si el avión estaba intentando un ataque suicida, aunque un Nagumo inseguro sugiere nerviosamente que el avión estaba fuera de control debido a los daños de la batalla. Por su parte, Nautilus, un submarino estadounidense ataca a un portaaviones enemigo, pero el torpedo falla en su objetivo.

Los escuadrones de torpedos de los portaaviones estadounidenses intentan atacar a la fuerza de portaaviones japonesa, pero todos son derribados y ni un solo torpedo logra impactar. Mientras tanto, el destructor japonés Arashi mantiene el submarino inmovilizado para que los transportistas puedan escapar. Al ver al Arashi, el comandante del Grupo Aéreo (CAG)

de la Enterprise, C. Wade McClusky infiere correctamente que el destructor japonés está regresando rápidamente a la flota japonesa principal y lleva a sus aviones a seguir su curso. El fuego antiaéreo de barcos y aviones japoneses, combinado con maniobras evasivas, mantiene a los portaaviones seguros. Sin embargo, los ataques mantienen a los portaaviones japoneses fuera de balance e incapaces de prepararse y lanzar su propio contraataque.

El almirante Tamon Yamaguchi le ordena a Nagumo que lance su ataque tan pronto como pueda. En el Akagi, Nagumo sufre fuertes golpes y es arrojado sobre el portaaviones mientras las bombas caen al agua alrededor de su buque insignia. Los golpes que experimenta durante el bombardeo, así como la destrucción de dos de sus otros portaaviones, lo desmoralizan, antes de que Best golpee directamente al Akagi. Con su propio barco en llamas, Nagumo entra en estado de shock y es reacio a transferir su bandera, pero Genda lo persuade. El almirante Yamaguchi y el capitán del Hiryu bajan con el barco. Luego el Hiryu es hundido. En Pearl Harbor, Rochefort intercepta la orden japonesa de retirarse y se la pasa a Layton, quien luego informa a Nimitz y a su eufórico personal.

Esta película se enmarca en un contexto histórico específico y en relación con, esencialmente, la batalla de Midway; sin embargo, refiere como antecedente el ataque a Pearl Harbor y todo el proceso de planeación militar en respuesta al ataque referido, lo que concluye en la batalla de Midway.

Si bien desde el punto de vista militar hay varias escenas relevantes, se considera que esta producción cinematográfica ofrece elementos de reflexión en punto al derecho militar y la pérdida de capacidad psicofísica de los uniformados por razones y causas del servicio. En ese sentido, el ataque a Pearl Harbor y la escena en que McClusky inhala del tanque de oxígeno dañado, ofrecen profundas reflexiones al respecto. Adicionalmente, se podrían suscitar discusiones en torno al proceso militar para la toma de decisiones y la influencia de la inteligencia militar.

La temática de la película puede motivar varias discusiones de naturaleza jurídica, pero, *a priori*, se puede encuadrar en temas propios del DIH y del DOPER. Se plantea, entonces, este interrogante: ¿Cuál es el impacto de la pérdida de capacidad psicofísica de los militares en el marco de operaciones

militares? La película exhibe momentos precisos donde resultan afectados militares como consecuencia del desarrollo de una operación militar.

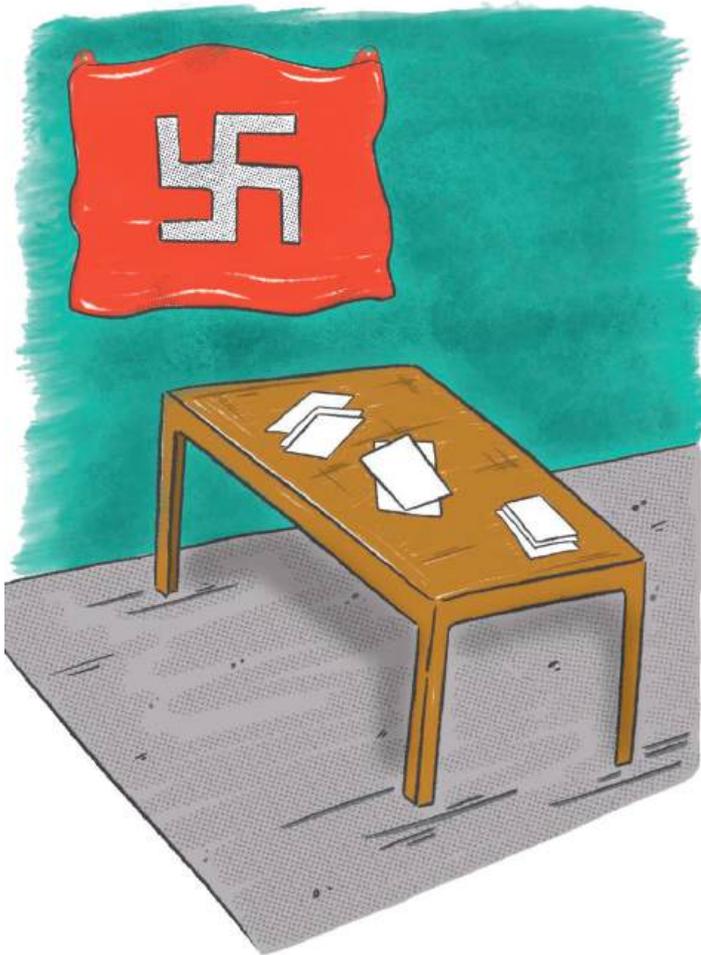
De lo anterior se sigue que el valor pedagógico del filme resulta ser la aproximación a discusiones del derecho militar y su régimen especial, del DIH y del DOPER, ataques indiscriminados, entre otros. ¿Cuál es el valor de un estado o plana mayor en el proceso militar para la toma de decisiones? La producción cinematográfica pone de presente el valor de la inteligencia militar, pero también cuestiona su precisión y veracidad al momento de planear una operación militar y los elementos del derecho militar y del DOPER para efectos de conducción de operaciones militares.

Uno de los aspectos más relevantes y sobre los cuales resulta necesario detenerse, desde el punto de vista del derecho, es la degradación de la humanidad del militar en el desarrollo de una operación. Cabe precisar que esta hace referencia a la integridad física de los militares involucrados en actos propios del servicio, pues, por imperativos como la seguridad nacional, la patria, la soberanía nacional o la integridad del territorio, las personas que forman parte de los cuerpos castrenses comprometen su vida completamente, inspirados en elementos axiológicos como el valor, el arrojo, la bizarría o valentía. De ahí que se justifique toda una configuración especial del régimen de carrera para la Fuerza Pública, en cuanto están a disposición de lo que se ha denominado “intereses nacionales”, como soporte y garantía del *statu quo* del *Rule of Law*.

La solución final

Oscar Leonardo Reyes Pulido²⁷

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”



²⁷ Magíster en Seguridad y Defensa Nacional, especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, abogado y profesional en Ciencias Militares de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”. Docente investigador de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova” y la Escuela Superior de Guerra, Bogotá, D. C., Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6341-0283> - Contacto: reyespulido@esmic.edu.co

Ficha de análisis cinematográfico	
Nombre de la película/serie	<i>Conspiracy</i> <i>La solución final</i>
Nombre del autor de la ficha	Oscar Leonardo Reyes Pulido
Año de realización	2001
Idioma original	Inglés - alemán
Director	Frank Pierson
Reparto	Kenneth Branagh (Heinhard Heydrich) Stanley Tucci (Adolf Eichmann) Colin Firth (Dr. Wilhelm Stuckart) Barnaby Kay (Rudolf Lange) Ben Daniels (Dr. Joseph Bühler) David Threlfall (Dr. Wilhelm Kritzinger) Jonathan Coy (Erich Neumann) Brendan Coyle (Heinrich Müller) Ian McNeice (Dr. Gerhard Klopfer) Owen Teale (Dr. Roland Freisler) Nicholas Woodeson (Otto Hofmann) Kevin McNally (Martin Luther) Peter Sullivan (Eberhard Schöngarth) Ewan Stewart (Dr. Georg Leibbrandt)
País de origen	Estados Unidos

Sinopsis

En 1942 se realizó una reunión de ciudadanos alemanes que tenía como finalidad sellar el destino de la población judía en Europa, mediante la formulación del proyecto de la solución final en cabeza de Hitler. Se prepararon treinta copias del acta de reunión y si bien debían destruirse cuando esta terminara, se preservó una, lo cual dio como resultado una discusión respecto de la responsabilidad de los participantes y de la existencia de genocidio por parte del pueblo alemán.

Análisis

El 20 de enero de 1942, funcionarios del gobierno alemán se reunieron en una casa en el suburbio de Wannsee, en Berlín, para hablar sobre la implementación de la “solución final” de la cuestión judía. Reinhard Heydrich, segundo al mando de las SS, celebró la reunión con el fin de hacer participar a miembros fundamentales de la burocracia ministerial alemana, cuya colaboración era necesaria para implementar las medidas de exterminio. Como consecuencia de la Conferencia de Wannsee, todo el aparato de Estado alemán se convirtió en cómplice pasivo y activo del genocidio judío.

Al final de la conferencia, Adolf Eichmann²⁸ preparó treinta copias del acta de la reunión; se le ordenó no comentar con nadie su contenido, a excepción de sus superiores, y destruir su copia del acta después de leerla. No se supo de la existencia de esta reunión hasta terminada la guerra, en pleno proceso judicial de Núremberg, cuando el grupo de investigadores del fiscal estadounidense descubrió en unas oficinas del Ministerio del Exterior alemán una carpeta con el sello *Geheime Reichssache*²⁹ (‘asunto secreto del Reich’) en marzo de 1947. Allí se encontró la copia que le fue asignada a uno de los asistentes, que por razones desconocidas no fue destruida.

Esta película se desarrolla en una casa de Wannsee, suburbio cercano a Berlín, donde se realiza una reunión secreta para buscar una solución al problema judío. A la cita asisten quince representantes del gobierno y del partido nazi. Reinhard Heydrich³⁰, segundo en el mando y director de la Oficina de Seguridad Principal del Reich, planeó la reunión buscando la participación de algunos miembros del engranaje gubernamental, como los ministros de Asuntos Exteriores y Justicia, cuya colaboración era fundamental e imprescindible para el logro del objetivo propuesto: el exterminio judío (Pierson, 2001).

Durante la reunión se discute sobre la colaboración de las respectivas administraciones y se informa con todo detalle a los funcionarios de los

28 Otto Adolf Eichmann: criminal de guerra austriaco-alemán de alto rango en el régimen nazi durante la Segunda Guerra Mundial, uno de los mayores organizadores y responsable directo de la solución final.

29 Negocio secreto del Reich.

30 Reinhard Tristan Eugen Heydrich: oficial nazi de alto rango durante la Segunda Guerra Mundial, y uno de los principales ideólogos del Holocausto.

métodos de exterminio experimentados en el pasado, aportando ellos mismos nuevas propuestas para la mejora de sus servicios. Ninguno de los participantes da muestras de mayores oposiciones ante la preparación de un crimen de Estado de esta envergadura y se acuerda que la dirección de las operaciones fuera confiada a Heydrich. Solo se manifestó una objeción ética —la del doctor Friedrich Kritzinger³¹, secretario de Estado de la Cancillería del Reich—, que fue aplacada con firmeza por algunos miembros de la reunión y que revela la escasa convicción de Kritzinger, quien continúa y asiente sin poder hacer más.

Conciliadas todas las objeciones terminarán de perfilarse en la mesa de trabajo las funciones de cada uno. Heydrich luego resume y concluye la reunión, dando instrucciones claras de que las SS deben ser obedecidas en todos los asuntos relacionados con la eliminación de los judíos. También pide el consentimiento explícito y el apoyo de cada funcionario, uno por uno. Después de dar instrucciones cuidadosas sobre el secreto de las actas y notas de la reunión, se levanta la sesión y comienzan a retirarse.

En este sentido, surgen escenas relevantes como cuando Heinrich comienza a hablar del “exterminio físico”, lo cual causa consternación entre muchos de los asistentes. El mismo Kritzinger pierde la paciencia y comenta que Adolf Hitler en persona le aseguró que el exterminio estaba completamente descartado, a lo que Heinrich responde con la afirmación de que los campos ya están siendo construidos en ese mismo momento y que por obvias razones Hitler debe mantenerse al margen de tan delicado asunto. Poco a poco los asistentes comienzan a entender que aquella no es una reunión para discutir el destino final de los judíos en Europa, sino más bien es una reunión para recibir órdenes específicas de las SS.

Con lo anterior se evidencia que la temática jurídica que trae a colación la película trata temas relativos al DIH y los DD. HH., entre ellos genocidio y crímenes de lesa humanidad. Frente a esto, surge el siguiente interrogante: ¿Las acciones desplegadas en el marco de la solución final frente a la exterminación del pueblo judío son constitutivos de genocidio?

31 Friedrich Wilhelm Kritzinger: abogado, militar y político de la Alemania nazi. Participó en la planificación de la denominada Conferencia de Wannsee, reunión preparatoria del Holocausto.

El exterminio sistemático que el régimen de Adolf Hitler llevó a cabo desde 1939 alcanzó su punto culminante en 1942. Bajo este régimen, los judíos fueron desposeídos de todos sus derechos y bienes, confinados a guetos hacinados, obligados a llevar una estrella amarilla y fueron objeto de innumerables humillaciones, vejámenes, deportaciones y masacres. Durante la Segunda Guerra Mundial, se multiplican las redadas en su contra y se los deporta sistemáticamente a campos de concentración y de exterminio, en donde se los aísla completamente del mundo exterior con la intención de acabar de manera definitiva con este pueblo.

El término *genocidio* fue creado por el jurista Raphael Lemkin en 1944. Se trata de un neologismo compuesto por el prefijo griego: *genos* ('raza', 'tribu') y el sufijo latino: *cidio* ('aniquilamiento'). Lemkin definió el crimen de genocidio como "la aniquilación planificada y sistemática de un grupo nacional, étnico, racial o religioso, o su destrucción hasta que deja de existir como grupo".

Sin embargo, las polémicas en torno a cómo y cuáles serían los alcances del concepto de genocidio se desarrollaron entre una variada y disímil cantidad de actores: juristas, abogados, historiadores, sociólogos, filósofos, testigos y víctimas, quienes alimentaron el debate a lo largo de medio siglo. Jurídicamente, la noción de *genocidio* solo fue aprobada en 1948 por la Convención para la Sanción y Prevención del Delito de Genocidio por parte de la Organización de las Naciones Unidas (CICR, 1948), como un acuerdo para prevenir el genocidio y castigar a aquellos que lo planifican y lo llevan a cabo. La acepción jurídica considera *genocidio* las acciones llevadas a cabo contra un grupo religioso, étnico, nacional o racial con el objetivo de destruirlo parcial o totalmente.

El término *genocidio* no se utiliza en los Convenios de Ginebra o en sus Protocolos adicionales. Sin embargo, es evidente que todos los actos que constituyen un genocidio son infracciones graves de los Convenios de Ginebra y crímenes de guerra, si se los comete durante un conflicto armado internacional (CICR, 1949)³². De igual manera, todo acto constitutivo de un genocidio es una violación del artículo 3.º común, incluso del Protocolo II, si es cometido durante un conflicto armado no internacional.

32 Específicamente los artículos 50.º, 51.º, 130.º y 147.º de los Convenios de Ginebra y el artículo 85.º del Protocolo I.

Además, las violaciones graves de los DD. HH., como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, pertenecen a una categoría jurídica especial en el marco del Derecho Penal Internacional. Todos los Estados tienen la obligación de enjuiciar a las personas sobre las que existan sospechas razonables de responsabilidad penal por estos crímenes.

Entre tanto, vale la pena preguntarse: ¿Qué tipo de responsabilidad es atribuible a los militares que participaron en la implementación del plan de exterminio contra el pueblo judío?

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, los aliados crearon los tribunales de Núremberg, con el propósito de juzgar a las autoridades de gobierno y militares alemanes por los crímenes de guerra cometidos durante este conflicto. De manera general, es claro que los miembros de las Fuerzas Armadas, cualquiera que sea su grado, en el marco de los conflictos armados, tienen la responsabilidad personal de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el DIH y asegurarse de que los demás también lo hagan y de tomar las medidas necesarias cuando se detecten violaciones a estas normas.

El DIH estipula un sistema de represión de las violaciones de esta rama del derecho. Dicho sistema se basa en la responsabilidad penal individual de los autores de esas violaciones. Cabe señalar que estas también se pueden cometer por omisión. En situaciones de conflicto armado, las fuerzas o grupos armados, por lo general, están bajo un mando responsable de la conducta de sus subordinados.

A fin de que el sistema de represión sea eficaz, ha de imputarse la responsabilidad individual a los superiores cuando no hayan tomado las medidas adecuadas para impedir que sus subordinados cometan violaciones graves del DIH. Y, por tanto, los Estados deben incorporar el castigo para los superiores por omisión en su legislación interna.

Reglas de combate

Francisco Alejandro Chiquiza Gómez³³

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”



33 Doctor (c) en Derecho por la Universidad Austral de Argentina. Magíster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos. Abogado especialista en Derecho Administrativo. Profesor investigador de pregrado y posgrado en diferentes universidades y conferencista nacional e internacional, en las áreas de derecho constitucional, Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Operacional, justicia transicional y construcción de paz. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9514-8080>
- Contacto: francisco.chiquiza@esmic.edu.co

Ficha de análisis cinematográfico

Nombre de la película/serie	<i>Rules of Engagement</i> <i>Reglas de compromiso (España)</i> <i>Reglas de combate (Hispanoamérica)</i>
Nombre del autor de la ficha	Francisco Alejandro Chiquiza Gómez
Año de realización	2000
Idioma original	Inglés
Director	William Friedkin
Reparto	Tommy Lee Jones (coronel Hayes Hodges) Samuel L. Jackson (coronel Terry Childers) Guy Pearce (mayor Biggs) Ben Kingsley (Mourain) Bruce Greenwood (Sokal) Anne Archer (señora Mourain) Blair Underwood (capitán Lee) Philip Baker Hall (general H. Lawrence Hodges) Dale Dye (general Perry) Amidou (doctor Ahmar) Mark Feuerstein (Tom Chandler) Richard McGonagle (Juez) Baoan Coleman (coronel Cao) Nicky Katt (Hayes Hodges III) Ryan Hurst (corporal Hustings)
País de origen	Estados Unidos

Sinopsis

Un veterano de guerra condecorado recibe la misión de defender la embajada de los Estados Unidos en Yemen durante unas manifestaciones, misión que se sale de control y que resulta en múltiples civiles muertos y heridos. El coronel Terry Childers tendrá que enfrentar un consejo de guerra por violar los protocolos y reglas de combate al matar a civiles que no iban armados. Si bien es evidente la intención de hacer que el coronel sea el chivo expiatorio de

un proceso con muchas implicaciones políticas y jurídicas, la historia narra las vicisitudes que se dan en la vida del coronel y su defensor para demostrar su inocencia a pesar de las negras intenciones de quienes buscan utilizarlo.

Análisis

Se acostumbra a encontrar situaciones en las que se cuente con unas indicaciones o lineamientos de lo que se debe seguir, de lo correcto y de lo que se encuentra en el alcance del encargado. En el sistema normativo, confluyen distintos conjuntos de premisas jurídicas que indican el deber ser dentro de un contexto. Así es como se podría iniciar con la descripción del siguiente contenido cinematográfico, el cual está enfocado en el desarrollo de operaciones militares y en el reconocimiento del DIH, transversalizado con los imperativos del DIDH.

Así pues, la película consiste en que el coronel Terry Childers es un veterano *marine*, condecorado por su heroísmo en Vietnam, Beirut y la Guerra del Golfo. Un día recibe la misión de intervenir en lo que en teoría es un trabajo fácil: defender la embajada de los Estados Unidos en Yemen, ya que fuera hay un gran grupo de manifestantes. Él debe conducir allí a un escuadrón de *marines* para reforzar la seguridad de la embajada. Tiene las órdenes de evacuar al embajador y a toda su familia si la situación así lo requiere.

Unas pocas horas después Childers empieza su misión, pero tres de sus hombres resultan muertos, junto a más de ochenta yemenitas, hombres, mujeres y niños, muertos por los disparos de la Marina. Childers es el chivo expiatorio: debe enfrentarse ahora a un consejo de guerra por violar los protocolos y reglas de combate al matar a civiles que no iban armados. Niega los cargos con el argumento de que las personas que protestaban estaban armadas y habían abierto fuego contra la embajada.

Pero el gobierno ha hecho caer al coronel por una crisis diplomática indeseada: los hombres que podían haber testificado a su favor han muerto, uno de los testigos miente y el asesor de seguridad nacional del presidente destruye pruebas que podrían ayudar a Childers. A pesar de esto, él rechaza hundirse sin hacer nada y recurre a su amigo de toda la vida, Hays Hodges, para que

lo defienda. Este acepta porque le salvó la vida, pero Hodges, atrapado entre el deber y la amistad, empieza a dudar del hombre que le salvó la vida en Vietnam treinta años antes.

El largometraje se desarrolla en tres tiempos: los hechos ocurridos en Vietnam, la operación desarrollada por el coronel Terry Childers y el juicio que se adelanta en su contra por homicidio. Hay varias escenas relevantes; sin embargo, para efectos de análisis, la escena en la que el coronel Terry Childers ordena abrir fuego puede llegar a ser la más distinguida. Para el caso del DOPER, quien lidere un evento militar debe asumir la responsabilidad; se trata de un debate que se abre espacio en la enseñanza del derecho, pues las repercusiones no solo están ligadas al quehacer de los abogados, sino también a la toma de decisiones acertadas, en ver la relevancia que surge del azar y el deber ser de cada acción.

La discusión sobre la cual gira la producción cinematográfica es relevante para Colombia, precisamente por la mixtura de paradigmas normativos. Aunque el uso de la fuerza varía según el contexto, no se justifica que se agreda la integridad, de allí que hayan sido bastantes los debates que suscita el uso de armas, por ejemplo, en las protestas sociales, en enfrentamientos militares por sujetos de la Policía, entre otros.

En particular, el contenido del filme es significativo para el contexto colombiano en lo relativo al uso de la fuerza por policías o militares en escenarios del ejercicio de la protesta social pacífica, precisamente, cuando en el desarrollo de esta se presentan umbrales de violencia que exigen la intervención de las agencias de seguridad del Estado y, más aún, cuando se dispone de las Fuerzas Militares para atender estas situaciones de violencia y el análisis, desde el fuero interno, del comandante militar para el uso proporcionado de la fuerza.

Esto supone, en principio, la creación de reglas operacionales de la Fuerza Militar, *in situ*, con el fin de usar la justa fuerza para contener los umbrales de violencia en estos escenarios y así prevenir la configuración de un daño anti-jurídico de tal entidad, que puede ser valorado como violación a los DD. HH. o al DIH.

En razón al deber constitucional y legal impuesto a los miembros de la Fuerza Pública de garantizar y salvaguardar los bienes jurídicamente tutelados del Estado, se ha otorgado a sus miembros la facultad de utilizar la fuerza, con base en la normatividad existente que limita y reglamenta dicha facultad, con el fin de evitar que se causen perjuicios debido a su extralimitación o uso indebido. Un ejemplo de lo anterior se encuentra en el Código Nacional de Policía, específicamente en el artículo 20.º:

Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren. (Congreso de Colombia, 2016)

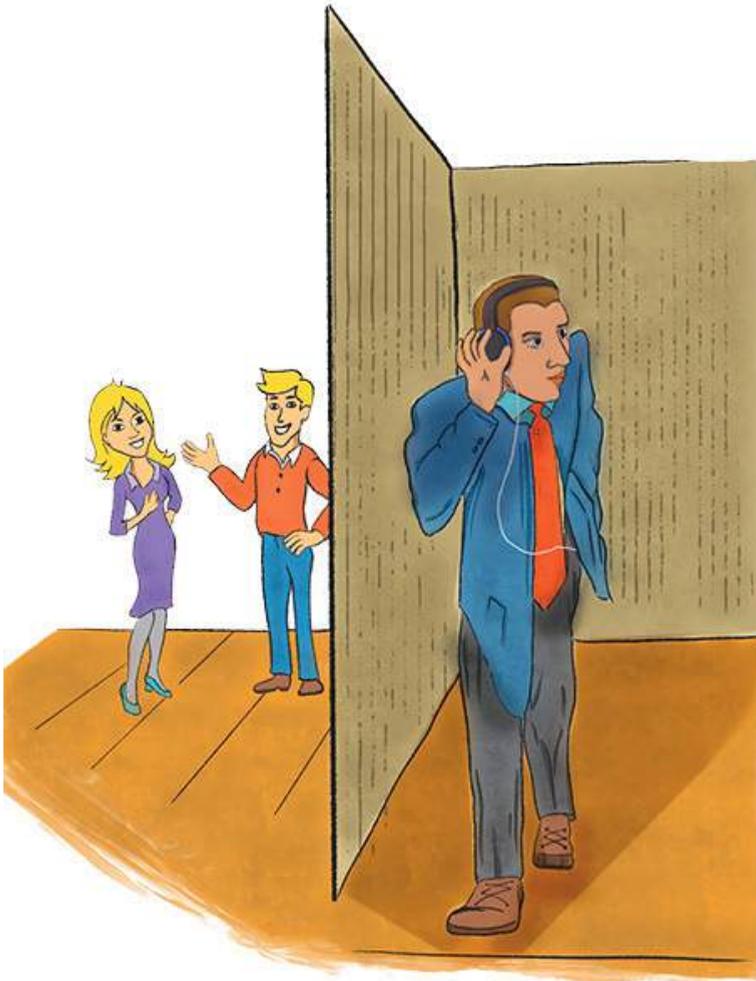
Vale la pena resaltar que este es un punto importante en el desarrollo de las estructuras del poder; en este caso, un militar tiene la necesidad de defender su vida, con la premisa del combate u operativo militar, no obstante, atenta contra la vida de un civil o genera daños colaterales para mantener el control de la situación. Son eventos que se deben saber repensar y representar a la luz de las garantías constitucionales, sociales y jurídicas.

Lo anterior representa una serie de aproximaciones a discusiones del DIDH, del DIH y del DOPER, completamente vigentes en la formación de los futuros oficiales del Ejército Nacional. Además, en el marco de las prerrogativas normativas, sobre todo en lo relativo al fuero militar, se debe prestar especial atención, pues se parte de la base de que cada uno debería tener una garantía y, respecto al alcance, todo debería girar en torno al carácter administrativo encaminado hacia la defensa y seguridad del Estado. De modo que esta investidura especial para determinar los deberes y obligaciones de los funcionarios cuenta claramente con criterios de especial índole. En este sentido, la representación audiovisual deja claro que, ajustándolo al contexto colombiano, se pueden presentar fallas en el manejo esperado de la justicia frente a los resultados de los operativos militares o policivos, lo cual surge como un llamado al mejoramiento constante de las normas que determinan el funcionamiento de la institución.

La vida de los otros

Angélica María Arango Díaz³⁴

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”



34 Doctora y magíster en Derecho de la Universidad de Regensburg. Abogada de la Universidad la Gran Colombia. Investigadora en temas de teoría del derecho y del Estado. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7193-5493> - Contacto: angelica.arango@esmic.edu.co

Ficha de análisis cinematográfico

Nombre de la película/ serie	<i>Das Leben der Anderen</i> <i>La vida de los otros</i>
Nombre del autor de la ficha	Angélica María Arango Díaz
Año de realización	2006
Idioma original	Alemán
Director	Florian Henckel von Donnersmarck
Reparto	Ulrich Mühe (capitán Gerd Wiesler) Martina Gedeck (Christa-Maria Sieland) Sebastian Koch (Georg Dreyman) Ulrich Tukur (teniente coronel Anton Grubitz) Thomas Thieme (ministro Bruno Hempf) Hans-Uwe Bauer (Paul Hauser) Volkmar Kleinert (Albert Jerska) Matthias Brenner (Karl Wallner) Charly Hübner (Udo)
País de origen	Alemania

Sinopsis

La historia desarrollada en *La vida de los otros* (*Das Leben de Anderen*) gira alrededor de Georg Dreyman y Gerd Wiesler en Berlín oriental durante noviembre de 1984 (Bpb, 2006, p. 4). Dreyman, un dramaturgo premiado en la República Democrática Alemana (DDR) se convierte en el objetivo de una tarea de inteligencia asignada al oficial Wiesler por el ministro Bruno Hempf (Bpb, 2006, p. 5). La denominada *operación Lazlo*, ordenada para seguir las actividades del dramaturgo y su compañera sentimental, Christa-Maria Sieland, se convierte en una crítica a las intervenciones del Estado en cada uno de los espacios vitales de los ciudadanos. En ese sentido, durante el desarrollo de la operación, el oficial Wiesler deberá confrontarse con las facultades discrecionales del régimen y las consecuencias de la noción de autoridad y limitación del ejercicio de libertades, mientras lleva una vida solitaria al servicio de un régimen que ve a sus artistas como enemigos declarados.

Análisis

Con la finalidad de cumplir con los elementos de este aparte se tomará como base la categorización presentada por Felicísimo Valbuena de la Fuente en un análisis de la película (Valbuena, 2007). Allí, el autor presenta una división en cinco partes denominadas como *introducción*, *ascenso*, *clímax*, *descenso* y *catástrofe*. Para el texto que se propone, son importantes solo algunas de esas categorizaciones que permiten el estudio preciso del problema de investigación. Así, resulta de especial importancia la *introducción*, dado que a partir de allí se ordena el seguimiento de inteligencia al escritor de teatro, Georg Dreyman. Dicha tarea estará a cargo del oficial Gerd Wiesler.

Con posterioridad (*ascenso* y *clímax*) se logra establecer la existencia de un objetivo oculto en la orden de seguimiento, lo que plantea serias cuestiones morales para el oficial de inteligencia. Así mismo, se puede observar cómo Dreyman está dispuesto a escribir un artículo para un medio de comunicación (*Der Spiegel*) de Alemania Occidental que lo pondría en peligro frente al régimen de la DDR.

Una tercera parte de importancia para el capítulo que se propone tiene que ver con la entrega de información de la compañera sentimental de Dreyman, Christa-Maria Sieland, a Wiesler y la reacción de este último en defensa de su objeto de seguimiento. A partir del momento en que Wiesler descubre la motivación falsa del ministro, empieza una etapa de confrontación de Wiesler con su tarea y una moral escondida en su formato de miembro de inteligencia y del partido.

Finalmente, a la par de la caída del muro, puede observarse cómo Dreyman termina por entender que su vida fue objeto de vigilancia y que su esfera de intimidad fue intervenida por parte de los servicios de inteligencia. Asimismo, descubre que el oficial encargado de hacer los seguimientos es quien finalmente lo salva de las consecuencias que habría traído ser considerado como un obstáculo para los intereses amorosos del ministro de Cultura.

Dado el contenido de la película, es complejo mencionar una única escena relevante. Por ello, se relacionarán algunas que representan los temas fundamentales del capítulo que se propone:

1. *No se llama a declarar a ciudadanos no culpables*: la presunción de culpabilidad propia de los Estados totalitarios se caracteriza en una escena de interrogatorio. La postura, las preguntas y el criterio firme del entrevistador oficial de inteligencia (Wiesler) dan una introducción a lo que aquí se denominará la cotidianidad del totalitarismo.
2. *El poeta como arquitecto de la revolución*: en esta escena de conversación entre el ministro (Hempfl) y el objeto de los seguimientos (Dreyman), quien no puede considerarse como sujeto en un Estado totalitario, demuestra cómo la escogencia del lenguaje, la prohibición del ejercicio profesional y la limitación del arte como tarea estatal tienen una función de restricción del contradictor.
3. *La dignidad perdida*: la escena en la que el oficial de inteligencia empieza con sus informes escuchando las conversaciones entre Dreyman y su compañera. Las relaciones sexuales entre ambos se relacionan en los informes que se presentan; de esta forma se rompe cada esfera de intimidad que un Estado debe proteger si quiere conservar esa categoría. La relación de los eventos privados es una violación extrema del principio de dignidad por parte de un Estado vigilante. Esta escena es un ejemplo de los peligros inadvertidos de los Estados autoritarios y de su camino constante hacia el totalitarismo.
4. *La soledad del control y la lucha contra la falsa motivación*: el momento en que el oficial de inteligencia reconoce una desviada motivación para el seguimiento y la interceptación de Dreyman, unido a la escena de la conversación entre este último y su compañera, en la cual se quejan del sistema, corresponden a dos aspectos fundamentales: la soledad moral del miembro del partido y las dudas sobre el sistema. La conversación crítica parece transmitir las dudas propias de Wiesler sobre la legitimidad del procedimiento y, en últimas, de la autoridad.
5. *El reencuentro de la dignidad*: la escena final, una vez los expedientes del servicio de inteligencia fueron abiertos para las víctimas de los seguimientos, invita a un reencuentro entre el oficial de inteligencia

y su objeto de seguimiento. Pese a que el reencuentro físico no se da, la muestra de gratitud por parte de Dreyman al oficial que lo salvó del régimen autoritario corresponde a una escena de recuperación de la dignidad arrebatada por el Estado. Un agente de ese Estado consciente de las irregularidades de los procedimientos le devuelve la dignidad a un nuevo ciudadano.

Frente a las esferas de intimidad y control en Estados totalitarios mediante los servicios de inteligencia cabe preguntarse: ¿Cuál es el fundamento normativo para la limitación del derecho a la intimidad en el marco de las actividades de inteligencia dirigidas a intervenir derechos fundamentales de artistas y periodistas?

Para cumplir con la finalidad del análisis del problema que se propone se hará un acercamiento al concepto de *régimen totalitario* y las implicaciones de esa concepción en el marco de la teoría del Estado. Desde una perspectiva de la teoría del Estado es importante analizar el concepto de los *Estados totalitarios* como una negación de la noción misma, teniendo en cuenta la limitación injustificada de derechos fundamentales.

En ese sentido, una de las características de los Estados constitucionales actuales consiste en el respeto de unas reglas específicas de intervención estatal en las libertades individuales. De ahí que sea vital para la legitimación del Estado establecer cuáles son los fundamentos normativos y límites de las actividades de inteligencia, en el marco de la garantía material de los derechos fundamentales. Por lo tanto, comprender la vulneración a las esferas de la libertad por parte de los regímenes totalitarios es una herramienta que permite categorizar las actuaciones prohibidas en los Estados constitucionales.

Teniendo en cuenta que la Ley 1621 habilita al personal del Ejército Nacional a ejercer funciones de inteligencia, resulta pertinente entender los límites estrictos de dicho ejercicio. Una película que muestra como característica clara de un Estado totalitario la intervención ilimitada en las esferas de intimidad por parte del aparato estatal de inteligencia permitirá identificar rasgos específicos de los regímenes desarrollados en el marco del concepto de negación propia de la noción de Estado.

La vida de los otros es una película sublime, concreta y con la capacidad de mostrar las implicaciones en derechos fundamentales que tiene un régimen que vigila todos los espacios de los miembros de la comunidad. Observar la forma y los medios utilizados por el oficial Wiesler, así como también la posibilidad de que las motivaciones se desvíen para perseguir fines personales del poder político, con lo cual se rompe con el deber estatal de proteger las libertades, permitirá establecer las diferencias del ejercicio legítimo de las tareas estatales de inteligencia de aquellas funciones propias de regímenes totalitarios. Esto llevará a una apropiación de los fines esenciales de aseguramiento de libertades del Estado constitucional de derecho y a la vigencia de sus principios en las tareas de inteligencia en cabeza del Ejército Nacional.

El asedio de Jadotville

Juan Fernando Gil Osorio³⁵

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”



35 Mayor del Ejército Nacional de Colombia. PhD (c) en Derecho de la Universidad Externado de Colombia. Magíster en Derechos Humanos y Democratización de las universidades Externado de Colombia y Carlos III de Madrid. Abogado de la Universidad de Medellín. Exdecano de la Facultad de Derecho de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”. Investigador Junior (IJ) reconocido y categorizado por MinCiencias, exdirector y miembro del Observatorio DOPER, docente universitario, par académico del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), miembro de la Academia Colombiana de Derecho Internacional (ACCOLDI). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6605-6846> - Contacto: juan.gil@esmic.edu.co

Ficha de análisis cinematográfico

Nombre de la película/ serie	<i>The Siege of Jadotville</i> <i>El asedio de Jadotville</i>
Nombre del autor de la ficha	MY. Juan Fernando Gil Osorio
Año de realización de la película	2016
Idioma original	Inglés
Director	Richie Smyth
Reparto	Jamie Dornan (Patrick Quinlan) Guillaume Canet (René Faulques) Mark Strong (Conor Cruise O'Brian) Jason O'Mara (sargento Jack Prendergast) Mikael Persbrandt como Dag Hammarskjöld Emmanuelle Seigner (Madame Lafontaine) Michael McElhatton (McEntee) Ronan Raftery (Gorman).
País de origen	Irlanda

Sinopsis

El relato tiene su origen cuando las Naciones Unidas toman la decisión de enviar un pelotón irlandés para que sean los veedores y supervisores de lo que sería una misión de paz. Sin embargo, esta comisión sería tergiversada en su labor por intereses personales y de una operación que sería desarrollada de manera clandestina para restaurar el orden. Esto causa represalias directas contra este pelotón, que se encontraba en la localidad de Jadotville y en ese momento contaba únicamente con 150 efectivos, quienes se enfrentarían a un grupo de más de 5.000 hombres con innumerables recursos para eliminarlos. El asedio al pelotón constituye uno de los ejes centrales de esta película.

A pesar de esto, el comandante Patrick Quinlan hace que sus hombres enfrenten este asedio de la manera más honorífica posible, hasta el último momento, en el que a pesar de haber resistido la mayor cantidad de adversidades por falta de munición, artillería, hombres y recursos, se ven obligado a

entregarse para convertirse en prisioneros de guerra durante dos meses y para que, finalmente, se logre un acuerdo, con ciertas condiciones de confidencialidad y, tristemente, de poco reconocimiento al esfuerzo realizado por los militares irlandeses.

Análisis

Las Operaciones de Mantenimiento de la Paz se desarrollan como actividades especiales implementadas por el mandato de las Naciones Unidas y, en todo caso, con la autorización y voluntad de los países donde se despliegan. Específicamente, tienen dos manifestaciones principales: las denominadas “boinas azules”, si se trata de grupos de observadores, o los “cascos azules”, si son fuerzas militares armadas. En cualquier caso, actúan en el marco del consentimiento, la imparcialidad y la prohibición del uso de la fuerza, excepto en legítima defensa. Estas operaciones surgen como una forma de prestar ayuda para la pacificación de una porción de territorio, a través de la cooperación internacional mediante la defensa de los derechos fundamentales y la democracia.

Aun así, es necesario tener en cuenta que las buenas intenciones jamás serán suficientes para garantizar la efectividad de los deseos; por el contrario, es precisamente por el contexto y la tensión política en los que se presentan las operaciones que estas representan una forma de colaboración especial por parte de las Naciones Unidas. En muchos casos, en el interior de estas operaciones son comunes las manifestaciones de violencia e incluso las mismas tropas enviadas pueden ser mal recibidas por las partes en conflicto o por la misma comunidad.

La película *El asedio de Jadotville* se desarrolla como una historia que permite observar más de cerca la poco reconocida labor de los militares que ejecutan labores de pacificación por mandato de las Naciones Unidas. Por este motivo, resulta necesario analizar cuáles son los límites de las capacidades de las unidades que desarrollan su función de paz mediante el principio de neutralidad.

Este principio, en el que se enmarca la participación de los cascos azules, limita y condiciona de alguna manera la actuación de estos, a la vez que

también regula y preserva la conservación y la finalidad de dicha organización. Con esta normatividad, efectivamente, las capacidades son limitadas, pero es precisamente por su calidad de especialidad que dicha situación ocurre, ya que su única finalidad es ser proveedores de una misión de paz en sectores donde hay guerra o donde hasta ahora la paz está en construcción; su propósito principal es proteger militar, estratégica, social y culturalmente a los civiles que habitan en un territorio.

El relato da cuenta de la historia de los valiosos soldados irlandeses guiados por el comandante Patrick Quinlan. Los militares son enviados como parte de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz por las Naciones Unidas en el Congo a confrontar una difícil situación que envuelve el tránsito entre gobiernos, los intereses extractivistas de los potentados mineros, además de la tensión internacional. Estos militares acaban rodeados por un gigantesco grupo de mercenarios que los superaban ampliamente en número, situación que poco a poco se agrava con el agotamiento de la munición y la falta de refuerzos, lo cual finalmente hace que sean capturados por los mercenarios.

En este punto es necesario analizar un factor muy importante dentro de la doctrina militar: la gloria y el reconocimiento, puesto que, sin contar con la precisión histórica que permitiría una comparación, la capacidad para resistir el asedio de Jadotville puede, aunque sea lacónicamente, compararse con la batalla de las Termópilas, en la cual solo se podría haber ganado pírricamente, ya que en ella fue más relevante el valor que se mostró en el campo de batalla que la batalla misma.

Esta comparación demuestra que si bien en el pasado la guerra se hacía por la gloria y el honor, categorías que tienen mucho de subjetivo, actualmente los ejércitos modernos responden a directivas que buscan proteger el sistema constitucional donde actúan o, en el caso concreto de la película, prestan ayuda dentro de un proceso de pacificación, de manera que el honor y la gloria quedan relegados y se sustituyen por el cumplimiento de las directrices del DIH. Si bien un soldado puede ser valiente, sagaz y bravío, en ejecución de la versión actual de los conflictos se considera más valioso que un soldado sea capaz de respetar los límites dados por el DIH para el enfrentamiento.

A pesar de lo anterior, los relatos históricos reales muestran cómo durante mucho tiempo de haber pertenecido al comando que participó en Jadotville, este era considerado como un deshonor y burla, en gran medida por las implicaciones que tuvo la captura de los soldados en manos de los mercenarios, resultando en un intercambio de tropas capturadas. Por esta razón, no se prestaron honores a ninguno de los participantes del asedio, situación que solo se revisó en 2004, luego de un análisis de los resultados y la ejecución de la batalla, lo cual le dio a Quinlan y a sus hombres el reconocimiento que se merecían, cabe decir, siete años después de la muerte de este comandante.

El panorama que presenta el filme es todo menos una historia común dentro del desarrollo de las Operaciones de Mantenimiento de Paz que hace la ONU, puesto que el principio de imparcialidad que define este tipo de intervenciones hace que los soldados enviados para cumplirlas no sean involucrados en procesos de carácter político. Sin embargo, las condiciones específicas del caso y, sobre todo, la rivalidad que surge cuando la misión de los soldados interfiere con los intereses de privados ocasionan que el batallón sea sitiado con ataques indiscriminados y puesto en condiciones extremas.

No obstante, al replegarse y resistir heroicamente ante el ataque de 5.000 mercenarios, los soldados irlandeses contuvieron el asedio y, con ello, lograron inscribirse en el libro de la historia gracias a su valentía frente a una situación que parecía nunca terminar. Esto le brindó gran reconocimiento al ejército irlandés, al dejar un gran ejemplo del cumplimiento del deber, la resistencia al dolor y al miedo en la batalla.

Las películas bélicas muestran tantos aspectos del ser humano, que siempre será un tema importante en el cine, y esta narración de la emocionante saga del batallón de soldados irlandeses no es la excepción. Además nos permite analizar la evolución del uso de la fuerza en el desarrollo de operaciones militares terrestres, cuyo fin será siempre su uso legítimo antes, durante y después de la intervención en campo. Lo anterior también influye en las estrategias de mando tipo misión del comandante Patrick Quinlan, en el área de operaciones, siempre bajo la observancia del DOPER y sus marcos jurídicos.

Tal como ocurrió en Jadotville, y como puede ocurrir en cualquier lugar de Colombia, el uso de medios y métodos por parte de un ejército debe tener una regulación y distinción frente a las amenazas en el marco de los conflictos armados y demás situaciones de violencia, con el objetivo de minimizar errores que afecten la legitimidad institucional. Las reglas para el uso de la fuerza (RUF) que puso en práctica el comandante Quinlan se adaptaron a la misión, desde el punto de vista político y de los fines de esta, pues en Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el empleo de las RUF quedará prioritariamente a garantizar la seguridad de los componentes de la Fuerza por medio de la autodefensa y a cumplir la misión encomendada.

Otro aspecto importante de la película es la presencia de los mercenarios franceses y belgas que trabajaban para empresas mineras. Recordemos que parte de los cambios que trajo el proceso de globalización del siglo XXI para el campo militar está la emergencia de nuevos actores dispuestos a prestar servicios de seguridad para el Estado, como una alternativa en las confrontaciones asimétricas. Estas dinámicas han propiciado no solo violaciones a los DD. HH., sino también graves infracciones al DIH. No se puede desconocer que las empresas militares de seguridad privada (EMSP), como se conoce a los mercenarios actualmente, son un modelo de negocio lucrativo que genera empleo y nuevas oportunidades económicas en todo el mundo.

En este sentido cabe destacar que, a diferencia de los mercenarios belgas y franceses, los miembros de las Fuerzas Militares irlandesas y de la mayoría de países, en su condición de servidores públicos y, por lo tanto, en su calidad de garantes de los derechos y la seguridad de sus connacionales (como en el caso de Colombia), desarrollan actividades que promueven el libre y pleno ejercicio de los DD. HH. Se entiende que la defensa de los derechos no se limita a la abstención estatal de violarlos, sino que implica enfrentar a los transgresores de tales derechos. La existencia de Fuerzas Armadas, independientemente de que sean cascos azules o no, se justifica por la necesidad de asegurar, más allá del mandato normativo, el cumplimiento de tales derechos (Jiménez, 2019).

Finalmente, esta película, como muchas otras, muestra la inteligencia que tienen los seres humanos, encarnados por los militares, para ser recursivos, mantenerse unidos y ser solidarios entre sí, para mostrar lo mejor de cada

uno cuando enfrentan las terribles circunstancias de la guerra y del conflicto desigual. Se despierta de esta forma habilidades para observar, para tomar decisiones con rapidez, para enfrentar el dolor y la adversidad, para encontrar en la imaginación la inventiva necesaria para salir airosos del enfrentamiento armado. Al apreciar Jadotville, podemos estimar aspectos valiosos como el liderazgo, la vocación de servicio, el mandar con el ejemplo, el trabajo ordenado y con disciplina. En este sentido y después de leer estos apartes, vale la pena ver la cinta a través de las plataformas de *streaming*.

El insulto

Dahianna Mercedes Rodríguez Ortegón³⁶

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”



36 Magíster (c) en Liderazgo Estratégico y Gestión del Talento Humano de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”. Abogada de la Universidad Católica de Colombia. Docente investigadora de la Facultad de Derecho de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, Bogotá, D. C., Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8331-1493> - Contacto: dahianna.rodriguez@esmic.edu.co

Ficha de análisis cinematográfico

Nombre de la película/ serie	<i>El insulto</i>
Nombre del autor de la ficha	Dahianna Mercedes Rodríguez Ortegón
Año de realización de la película	2017
Idioma original	Árabe
Director	Ziad Doueiri
Reparto	Adel Karam (Tony Hanna) Kamel EL Basha (Yasser Abdallah Salameh) Rita Hayek (Shirine Hanna) Camille Salameh (Wajdi Wehbe) Talal Jurdi (Talal) Christine Choueri (Manal Salameh) Julia Kassar (juez Colette Mansour) Rifaat Torbey (Samir Geagea) Carlos Chahine (juez Chahine)
País de origen	Líbano

Sinopsis

La historia inicia con el arreglo de las tuberías externas en la casa del señor Hanna, quien se empeña en no permitirlo hasta que ocasiona graves inconvenientes a los trabajadores de la obra. Todo desemboca en una confrontación entre el señor Hanna, un cristiano libanés y el señor Yasser, quienes intercambian palabras hirientes que provocan la indignación del cristiano, quien se siente ofendido y lo único que pide es una disculpa por el daño moral y político causado en su persona.

Lo anterior da como resultado que el caso llegue hasta instancias judiciales, donde se evidencia que las afectaciones han sido mutuas, pues ambos han sufrido el pasado de la guerra que les tocó vivir.

Análisis

Según explican López *et al.* (2014), no existe una definición clara de *empatía* en términos científicos, sino que se asemeja más a un campo de estudio a partir del cual los seres humanos ganan la capacidad de preocuparse de otros seres a quienes consideran similares a sí mismos y, en consecuencia, dignos y valiosos. De ahí que sea común que esta se defina a través de aforismos que quizá no le prestan la atención suficiente a lo que referencian.

Dicha capacidad, aún en estudio, representa entonces la participación de dos seres que son ajenos entre sí de una misma realidad, la cual se presenta a ambos en términos similares y, por tanto, les permite relacionarse. Una referencia a la importancia de dicha capacidad para la convivencia humana se presenta en la película *El insulto*, dirigida por Ziad Doueiri, que narra la historia del cristiano libanés Tony y el refugiado palestino Yasser, quienes se encuentran en una disputa de varios episodios. Tony, al sentirse invadido en la privacidad de su casa, destruye los arreglos realizados por Yasser como parte de su trabajo, todo lo cual escala hasta el punto de hacer que Tony grite fuertemente a Yasser la fatídica frase: “¡Tal vez Sharon debió exterminarlos a todos!”. En respuesta, Yasser le da un golpe en el vientre que le rompe dos costillas. La frase de Tony hace referencia a la masacre de Sabrá y Chatila, de la cual la Comisión Kahan declaró responsable indirecto en 1983 el comandante Ariel Sharon por generar una crisis que dio como resultado cientos de refugiados palestinos asesinados.

Surge aquí una pregunta: ¿Resulta equiparable el daño corporal al daño moral?, ¿es posible que un insulto sea equiparable a una confrontación física? Más allá del desarrollo de la historia de la película, que dicho sea de paso es por sí misma bastante interesante y satisfactoria, este interrogante analiza no un problema de orden jurídico, sino uno de carácter moral inscrito en el problema de qué significa sentirse afectado por la acción de otra persona.

Por un lado, tenemos a Yasser, quien en su condición de palestino es visto por el sistema judicial como una víctima automática, como alguien a quien no se puede confrontar, ¿quién carga con el peso de haber cedido a la confrontación física y que, además, es expuesto como un hombre violento y agresor por el abogado defensor de Tony? Y, por otro, tenemos a Tony, un cristiano libanés caracterizado por dejarse llevar por la ira, que se siente oprimido al tener que

aceptar modificaciones en su casa que él no solicitó, más aún cuando estas son realizadas por un palestino, quien le recuerda hechos traumáticos que se desarrollaron en su niñez como parte del Septiembre Negro (1970-1971). Ambas facciones del problema se presentan como afectadas por condiciones que les hacen reconocerse como víctimas dentro del contexto social y la afectación que recibieron en su momento.

El filme demuestra en gran medida lo fácil que es concentrarnos en nuestro propio dolor y, a partir de este juicio, unidimensionalizar a las personas, asunto que se hace evidente en la participación de los abogados de las partes, quienes con su actuar convierten un problema de carácter moral en un caso jurídico de relevancia nacional, pues lo llevan hasta las instancias más trascendentales del caso, inclusive al punto en que el presidente de Líbano está dispuesto a intervenir a título personal, sin que esto contribuya en nada al procedimiento. Esto permite entender las implicaciones del dolor y la sensibilidad en torno a este tema.

En una época tan transgresora como la que vivimos, asumir una única sensibilidad aplicable a todas las personas, o un marco de referencia unificado que delimite qué es lo que los sujetos pueden o no sentir resulta bastante irracional, todavía más cuando se toman en cuenta factores como el crecimiento del nivel de multiculturalidad de las sociedades. Esto crea un problema en la relacionalidad general, puesto que se hace posible que múltiples órdenes morales interactúen en un solo contexto. Por esta vía se ha formulado una versión de la interacción mucho más compleja que la que caracterizaba a la primera modernidad (sociedad sólida), lo cual demuestra que la versión actual de la sociedad carece de una forma determinada. Esto no implica que se deje de considerar un sistema social (sociedad líquida), de manera que no queda otra opción más que liberarse de preconcepciones morales e iniciar una preocupación realista por quienes nos rodean, en términos tan abstractos que sean suficientes para unificar el valor de todos los seres humanos que constituyen un grupo social indiferentemente de su formación moral o su pasado cultural, lo cual solo es posible mediante el ejercicio de la empatía general, dado que poco a poco las condiciones del mundo material actual diluyen la idea de comunidad tradicional.

El concepto de *comunidad*, según explica Bauman (1999)³⁷, se está desmembrando en la modernidad líquida, pues las preconcepciones sociales y el ánimo unificador pertenecientes a la primera modernidad (sólida) —que se encargaba de definirnos a través de conceptos como *nación* o *raza*— poco a poco han sido desplazados por la idea individual del desarrollo personal, con lo cual se ha pasado de un mundo lleno de comunidades diferentes a un conjunto de comunidades compuestas por individuos. Así, la reafirmación del “yo” se desplaza del cumplimiento de una serie de requisitos determinados por el sistema social vigente al difícil camino del desarrollo libre (Bauman, 1999). Este proceso, si bien es desigual en todas las sociedades, parece ser el punto que define nuestras colectividades actuales, sujetas a cambios constantes y a la rapidez de la información, la cual dependerá tanto de la forma en que el emisor la produce para ser transferida, como de la forma en que la interpreta el receptor. Esto da surgimiento a la necesidad de comunicarse en términos que no pongan en peligro la interpretación del mensaje, o que por factores culturales se incluyan contenidos en el proceso de interpretación de la información que afecten su proceso teleológico.

Así, en el filme es evidente cómo con el desarrollo del conflicto poco a poco los interesados se hacen más conscientes de las implicaciones del proceso jurídico, de cómo la ofensa se expande gradualmente a partir del odio racial hasta convertirse en una razón para justificar el terrorismo, lo cual adiciona más y más personas al conflicto y, en consecuencia, amplía sus consecuencias.

La interacción entre dos seres similares es común y en alguna medida fácil, pues se ve en el otro una reafirmación de las ideas que se tienen respecto de la vida social y la interacción. Caso diferente es la existencia social en términos de alteridad cultural, pues el reconocer que el otro, por diferente que sea, representa a aquello que yo represento, la misma humanidad y los mismos derechos, constituye una de las problemáticas más importantes de nuestro tiempo. Esto nos ha llevado a que lentamente se deje atrás un sistema jurídico y político que busca garantizar la igualdad de todos sus partícipes, para convertirse en uno que reconoce la individualidad de cada quien y trata de brindarle herramientas

37 Zygmunt Bauman fue un sociólogo, filósofo y ensayista polaco-británico de origen judío. Reconocido por su concepto de la *liquidez* y su aplicación al análisis crítico de la sociedad.

coherentes con dicho desarrollo, lo cual mina a su vez la concepción tradicional de la comunidad, haciéndola más abierta a cambios y transformaciones.

Según define Bauman (1999) en su libro *Comunidad: En busca de seguridad en un mundo hostil*:

La ideología del Estado-nación conformaba un discurso de ámbito socio-territorial sobre el que gravitaban [...], determinaban la elección individual, además parecían increíblemente dados por sentado, naturales, por lo que no eran cuestionados y “[...] la tarea que les quedaba a los individuos no era otra que encajar, incrustarse en el nicho asignado comportándose como lo hacían sus residentes ya establecidos” (1999, p. 167; citado por González, 2007, p. 183)

De manera que con el rompimiento general de las ideologías firmes que se cimentó en la modernidad sólida, la modernidad líquida se nos presenta como un proceso destructor de la tradición, donde se concibe como irracional aferrarse a estereotipos históricos o a concepciones predefinidas de las personas, puesto que se diluye la obligación que tiene cada partícipe de ejecutar la identidad tradicional que lo define dentro de un grupo; por el contrario, pasa a desarrollar las complicaciones de la vida individual y su progreso.

De acuerdo con González (2007), Bauman advierte esto cuando se refiere al concepto de Weber de *racionalidad instrumental* como fundamento regulador de la conducta humana:

La conducta racional en términos weberianos demanda ahora mantener siempre el horizonte abierto a las distintas opciones de identidad, antes que construirse una en sí misma cerrada, pero que está condenada —o amenazada— a desaparecer dada la naturaleza inasible de la modernidad líquida. (González, 2007, p. 184)

Esta reflexión nos impone la obligación de mantener las perspectivas de vida abiertas, so pena de desaparecer en términos de validez de nuestros actos, condenando al ser humano de la modernidad líquida (posmodernidad) a ser un esclavo de su propio proyecto personal. Con esto es evidente que a pesar de que todo esto representa en principio el triunfo insatisfactorio del ego sobre cualquier tipo de comunidad, existen momentos en los que aun dentro de la posmodernidad líquida el ego debe ser controlado, lo cual implica también

una renuncia a la satisfacción del deseo personal para proteger bienes mayores, como es el caso de la paz y la tranquilidad.

Esta situación se ejemplifica en la película en el desenlace, cuando los protagonistas superan las capacidades resolutorias del proceso jurídico y se encuentran en el taller de Tony, donde Yasser se presenta para manifestar su indignación por el nivel de complejidad que ha ganado la problemática, ofuscado y furioso, pero ofreciendo la tan esperada disculpa solicitada por Tony. De esta manera deja la problemática resuelta y, por lo tanto, solo queda la tensión generada por el impase, la cual, evidentemente, atormenta a los protagonistas hasta el momento en que se da el fallo absolutorio.

Al respecto, refiriéndose a la relación entre seguridad y libertad, Bauman (1999) explica:

La libertad solo puede ampliarse a expensas de la seguridad. Pero la seguridad sin libertad equivale a esclavitud; mientras que la libertad sin seguridad equivale a estar abandonado y perdido [...] la seguridad sacrificada en aras de la libertad tiende a ser la seguridad de “otra gente”; y la libertad sacrificada en aras de la seguridad tiende a ser la libertad de “otra gente” (1999, p. 27).

De manera que si bien en las más liberales de las versiones del mundo estamos válidamente facultados para denunciar cuando nos sentimos agredidos moralmente, es preciso poder exceder la necesidad de satisfacción, cuando se trata de proteger bienes más complejos e importantes, lo cual se puede trasponer en el análisis del DOPER como la inexistencia del enemigo. Aunque en nuestro contexto común es relativamente fácil identificar a la contraparte de un conflicto, de forma que es posible demonizarlo, es necesario recordar y tener en cuenta para el planeamiento, desarrollo y ejecución de toda operación militar que el Ejército Nacional no avanza a través de una política de destrucción del enemigo, sino del cumplimiento de la función constitucional. Este mandato engloba el sostenimiento de la estabilidad del sistema jurídico y, por tanto, representa un bien en sí mismo y puede manifestarse de múltiples formas y versiones, lo cual permite desconectar el vínculo aparentemente obligatorio entre la función del Ejército y la violencia.

Pelotón

Juan Fernando Gil Osorio³⁸

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”



38 Mayor del Ejército Nacional de Colombia. PhD (c) en Derecho de la Universidad Externado de Colombia. Magíster en Derechos Humanos y Democratización de las universidades Externado de Colombia y Carlos III de Madrid. Abogado de la Universidad de Medellín. Exdecano de la Facultad de Derecho de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”. Investigador Junior (IJ) reconocido y categorizado por MinCiencias, exdirector y miembro del Observatorio DOPER, docente universitario, par académico del Consejo Nacional de Acreditación (CNA), miembro de la Academia Colombiana de Derecho Internacional (ACCOLDI). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6605-6846> - Contacto: juan.gil@esmic.edu.co

Ficha de análisis cinematográfico

Nombre de la película/ serie	<i>Platoon</i> <i>Pelotón</i>
Nombre del autor de la ficha	MY. Juan Fernando Gil Osorio
Año de realización de la película	1986
Idioma original	Inglés y vietnamita
Director	Oliver Stone, H. Gordon Boos
Reparto	Willem Dafoe (sargento Elias) Charlie Sheen (soldado Chris Taylor) Tom Berenger (sargento Bob Barnes) John C. McGinley (sargento Red O'Neill) Forest Whitaker ("Big" Harold) Francesco Quinn (Rhah Vermucci) Richard Edson (Sal) Kevin Dillon (Bunny) Reggie Johnson (Junior) Keith David (King) Johnny Depp (soldado Gator Lerner) David Neidorf (Tex) Mark Moses (teniente Wolfe) Chris Pedersen (Crawford) Corkey Ford (Manny) Corey Glover (Francis) Bob Orwig (Gardner) Tony Todd (Warren)
País de origen	Estados Unidos

Sinopsis

La película inicia a los dos años del comienzo de la guerra de Vietnam, cuando los soldados, nuevos en su mayoría, inician el combate quizá sin imaginar la magnitud de los horrores que más tarde tendrían que vivir. De esta manera, emprenden las actividades que les son propias en el área de conflicto, ganan experiencia progresivamente y aprenden que los pequeños descuidos

son el origen de grandes eventualidades, las cuales pueden provocar la pérdida de vidas humanas. Igualmente, y debido tal vez al desespero y las atrocidades, cometen violaciones a los DD. HH. e infracciones al DIH en contra de la población civil y de ellos mismos. Las discordias y las peleas se hacen cada vez más fuertes y el poder empieza a ser disputado, de manera visible y agresiva, por los comandantes al mando, a tal punto que llegan a la confrontación física, lo cual daría lugar a disparos letales en aquella condición. Como si fuera poco, entre los soldados surge el deseo de vengar la muerte de un representante de sus ideas y quien trataba de controlar la situación.

Aun así, y a pesar de sus disputas, la guerra mayor y más importante continuaba, esta vez con una furia y poder de ataque inesperado de las fuerzas vietnamitas, las cuales hacen una gran emboscada que deja pocas personas con vida y muchos heridos.

El deseo de preservar la vida genera diferencias ideológicas y de poder entre los comandantes, lo cual hará que los soldados asignen a su criterio los bandos que eventualmente diseñarán su propia modalidad de combate y acción. En este contexto, se disputan entre las acciones humanizadas y las inevitablemente desesperadas y despiadadas, como las que manifiesta uno de los protagonistas:

Pues aquí estoy, anónimo, con chicos que a nadie importan un carajo. Vienen de ninguna parte, muchos de ellos. Ciudades pequeñas de las que nunca has oído hablar. Pulaski, Tennessee; Brandon, Mississippi; Pork Van, Utah; Wampum, Pennsylvania. Dos años en el instituto, como mucho. Con suerte, a la vuelta les espera algún trabajo en fábricas, pero la mayoría de ellos no tienen nada. Son los pobres, los marginados, sin embargo luchan por nuestra sociedad y nuestra libertad. Extraño, ¿no es cierto? Son chusma, y lo saben. Tal vez por eso se llaman a sí mismos “Grunts”, porque pueden soportarlo todo. Son los mejores que he visto, abuela. Son el corazón y el alma de América. (Chris Taylor [Charlie Sheen])

Análisis

Una de las finalidades de este escrito, basado en un conjunto de ensayos en los que se reflexiona sobre el DOPER, los DH. HH. y el DIH y su relación con el cine es, precisamente, despertar en el espectador una preocupación respecto del

carácter de realidad que se le otorga a la información presentada por cualquier medio de comunicación. La película *Pelotón* tiene como marco la guerra de Vietnam, que por sus características, por sus implicaciones y por lo dolorosa que resulta para todos sus partícipes representa posiblemente la manifestación humana más lamentable, puesto que se desarrolla en el marco de la indeterminación, la violencia, el dolor y el delirio.

Estas complejidades de la guerra dan como resultado que pocas veces se puedan emular las condiciones necesarias para transmitir todas sus sensaciones al público en una producción cinematográfica. Por el contrario, usualmente es común encontrar en una película escenas de guerra que giran en torno a un drama político, pero no es nada común la presentación de escenas directamente relacionadas con el enfrentamiento, especialmente si se tiene en cuenta que se podría considerar grotesco por el nivel de violencia que implican dichas escenas, las cuales suelen utilizar trucos de edición y tomas rápidas, de manera que el espectador solo se proyecte ante tal violencia por unos segundos.

Por el contrario, *Pelotón* (Stone y Boos, 1986) presenta un contexto profundo de la guerra de Vietnam, donde se debate alrededor de la dignidad. De ahí, desde la materialidad de la batalla, es necesario recordar que Vietnam fue un conflicto desde el cual podemos plantearnos la transformación del pensamiento militar alrededor de los DD. HH., en gran medida porque fue el primer conflicto armado en el que la televisión transmitió muchas de las implicaciones de la guerra, de modo que las personas de todos los pueblos del mundo pudieron presenciar mutilaciones, asesinatos y todas las consecuencias dolorosas de los conflictos. Esto permitió que los ciudadanos pudieran considerar como ilegítimo un conflicto, a pesar de que se trate de una decisión de carácter político-administrativo.

Ante esto, y con la finalidad de ponernos en contacto con las diferentes versiones y manifestaciones del conflicto, la película presenta la historia a través de tres personajes principales: el sargento Bob Barnes, el sargento Elías y el soldado Chris Taylor.

El actor Tom Berenger personifica el sargento Bob Barnes, en cuya representación están los hombres rotos por los deberes de la guerra, ejemplifica el guerrero que vive de y para la destrucción. De ahí que su existencia resulte

incompatible con una noción de dignidad del enemigo o de las personas, y se nos presente como una representación de aquello en lo que se convierte alguien como consecuencia de la violencia desmedida y el poder material. La magistral actuación de Berenger hace que la audiencia lo rechace tajantemente, lo que únicamente alimenta el odio por el personaje, sentimiento que estalla en el momento de la batalla final donde el odio destructor de Barnes es cegado por la furia de venganza del antes inocente soldado Taylor.

Por otro lado, Willem Dafoe, en su papel del sargento Elias Grodin, parece representar la justicia y más específicamente la dificultad que representa su materialización, puesto que su personaje se desarrolla como un luchador incansable, enfocado en las labores de la guerra, caracterizado precisamente por actuar siempre en términos del reglamento; representa la posibilidad que tienen los ejércitos como ejecutores del poder material del Estado de realizar adecuadamente sus operaciones, de actuar en protección de los derechos de las personas, asunto que parece no ser muy coherente con una guerra de las características de Vietnam, si se tiene en cuenta sus implicaciones políticas y sociales. De esta manera en el espectador despierta una duda sobre las capacidades que tiene un hombre virtuoso para ejercer su función en una guerra carente de reglas.

Esta metáfora se pone en evidencia con el asesinato del sargento Elias por denunciar al sargento Bob Barnes, quien, escondido para tomar ventaja sobre el enemigo, se encarga de abandonarlo y emboscarlo durante su regreso y así cerrar toda posibilidad de que se reprochen sus actos durante la guerra.

Finalmente, Charley Sheen interpreta a Chris Taylor, quien habiéndose alistado de manera voluntaria se muestra como un ser humano a la expectativa de los procesos de la guerra. Sin embargo, poco a poco vemos cómo se va degradando por la injusticia y el dolor de la muerte de sus compañeros. Esta situación se encarga lentamente de minar su tranquilidad y su cordura, al punto de convertirlo en una máquina de venganza contra el sargento Bob Barnes, en el momento en que ve la oportunidad de ajustar cuentas respecto del sargento Elias.

El análisis formal del contexto de la película muestra que su marco jurídico es el DIH, puesto que el conflicto es de carácter internacional, aunque

en ese momento no se habían estipulados aún los Protocolos Adicionales. Actualmente, este conflicto se puede ubicar en el Protocolo Adicional I relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (CICR, 1997). Los países que participaron directamente fueron Estados Unidos y Vietnam, pero también se involucraron China, la Unión Soviética, España, Tailandia, Corea y Filipinas.

Los crímenes de guerra que cometió Estados Unidos durante la el conflicto en Vietnam son innegables en su forma y magnitud: ataques a personal civil, violaciones a mujeres, masacres, torturas, etc. La película trata de poner en evidencia todas estas transgresiones y demuestra también que dichas afectaciones no solamente tienen como resultado actos barbáricos. A pesar de esto es importante poner en evidencia que dichos actos no forman parte del común devenir de la forma en que se plantean actualmente las operaciones militares, pues debido a su función constitucional están llamadas a proteger a las personas y a ejercer únicamente la violencia en las condiciones establecidas en el sistema internacional con esos fines. En virtud de lo anterior, para analizar la película es importante identificar una cierta cantidad de principios que, al contrastarlos con los hechos que muestra, ponen en evidencia la importancia y legitimidad de dichas normas:

Para el autor Robin M. Coupland, dicho principio incluye la posibilidad y la voluntad de reducir la capacidad de emplear la violencia armada, así como de limitar los efectos de esta sobre la seguridad y la salud. Así entendido, el principio de humanidad engloba el humanitarismo, la moralidad, el desarrollo, los Derechos Humanos y la seguridad de las personas. Por ello, constituye una de las principales fuentes del derecho internacional en general y del Derecho Internacional Humanitario en particular. (CICR, 2001)

Este principio se transgrede en la película, cuando se pone en evidencia las condiciones en las que se encuentran los soldados, quienes al encontrar heridos en combate, no prestaban atención médica oportuna, sino que acababan con sus vidas de un disparo. Nótese que estas prácticas constituyen un acto personal externo a las reglas actuales de los conflictos, pero que, a su vez, ponen en evidencia la extrema violencia con la cual los seres humanos pueden acostumbrarse a interactuar entre sus semejantes de manera despiadada.

En segunda medida, el principio de distinción, según el CICR (2010),

establece que las partes en un conflicto armado deben distinguir en todo momento entre combatientes y objetivos militares, por un lado, y personas civiles y bienes de carácter civil, por el otro, y atacar solo a los objetivos legítimos. (CICR, 2010)

Este principio pone en evidencia la importancia que el derecho internacional otorga a la no afectación de personas que no posean ningún tipo de injerencia en los procesos del conflicto, para lo cual es necesario que las partes en disputa puedan en todo momento distinguir entre lo que es un objetivo legítimo y los bienes de carácter civil. En el filme, esto se puede observar en la escena del ataque al pueblo vietnamita, puesto que si bien los soldados se encontraban en una situación de conflicto, los habitantes de la aldea nada tenían que ver con la guerra. Los soldados saquearon el pueblo, asesinaron a muchos aldeanos e incluso se pone en evidencia la facilidad con la que los soldados atacan sexualmente a una de las niñas capturadas.

Esta escena, infinitamente bien lograda, devela el ápice del pensamiento moral que yace en el cómo actuar cuando se posee el poder material. Los aldeanos no tienen armas ni capacidades bélicas relevantes en el momento del ataque, mientras que los soldados poseían el poder de matar y, ante esto, muestran los abusos de los que los seres humanos son capaces cuando su poder carece de límites.

En tercer lugar, tenemos el principio de proporcionalidad, que el CICR define con una prohibición taxativa:

El DIH prohíbe los ataques indiscriminados y establece el principio de proporcionalidad, según el cual las partes deberán evitar causar incidentalmente muertos o heridos entre la población civil o daños a bienes de carácter civil que sean excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista. A fin de aplicar las restricciones y las prohibiciones relativas a los ataques, todas las partes en conflicto armado deben tomar precauciones específicas. (CICR, 2010)

De manera que si bien se acepta la existencia de la violencia dentro de los conflictos, esta debe ser en todo caso proporcional, puesto que cualquier aumento desmesurado dará como resultado daños incidentales innecesarios

dentro del desarrollo de las operaciones. Esto modifica el marco de legitimidad de las acciones militares, de manera que se premian siempre las operaciones que, sin bajas o con una muy baja porción de ellas, logran su finalidad. Esto permite entender el actuar militar como una serie de actos que, en todo caso, se encuentran mediados por normas que obligan a que las operaciones militares se desarrollen de acuerdo con ciertos criterios, los cuales surgen mediante la aplicación de las normas que determinan el actuar de las Fuerzas Militares de acuerdo con los DD. HH. y el DIH, y, por tanto, no representan actos aleatorios que solo buscan la destrucción del individuo.

En *Pelotón*, esta desproporcionalidad bombardea desde todos los flancos, puesto que se presenta un marco de violencia que es capaz de estallar en cualquier momento y ante el cual poco pueden hacer los soldados, lo cual a su vez los hace más vulnerables a cometer actos que resulten proporcionalmente más dañinos de los que ellos consideran están recibiendo por parte de la contraparte del conflicto. Así, la desproporción se presenta como la madre de todas las violencias, porque se encarga de crear contextos en los cuales los seres humanos se sienten atados a responder a las agresiones y destruir a sus “enemigos”.

Si bien existen muchos más principios dentro de los procesos del derecho internacional, habría que indagar si estos tres nos ayudan a poner en evidencia la grave pregunta que surge como consecuencia del filme: ¿Dónde radica el origen de toda esta conflictividad?, ¿o es que tenemos que sentirnos obligados, por nuestra condición de mamíferos superiores, a soportar un conjunto de violencias que aparentemente nos son inherentes?

Ante esto es necesario aclarar que si bien el género humano posee una historia abundante de conflictos dolorosos, no por esto se debe asumir que nuestra condición nos ata a la violencia. Por el contrario, el surgimiento de las normas del DIH y las diferentes manifestaciones constitucionales que han surgido en la modernidad alrededor de la evasión de la violencia evidencian que la humanidad ha llegado a un punto donde puede preguntarse por la necesidad de ese tipo de problemas, pues los ha encontrado inconvenientes y de ahí que haya generado normas para regular los conflictos. Los conflictos armados, por su calidad inevitable de violencia y atrocidad, suponen evidentemente una regulación, la cual está sustentada en una normatividad que es común a casi

todos los países, pues esta preceptiva representa un compromiso y deber de cada Estado para su cumplimiento, además de su continua y estricta valoración. El desacato de dichas normas internacionales encuentra su origen histórico en la sed, el deseo de guerra y, además, de venganza, cuando la victoria depende de valores tan relevantes como la nacionalidad o la identidad. Esto demuestra una despersonalización de la guerra como resultado de los límites al conflicto que impone la normatividad internacional.

De manera que si bien dentro de un conflicto el lenguaje general que se utiliza no es de empatía, solidaridad, compasión y humanidad, ese lenguaje general debe mermarse mediante la operatividad de las acciones, las cuales se harán en desarrollo de la operación y enfocadas en la obtención de los fines enmarcados en el DIH, buscando evitar que los partícipes sean influidos por odios personales, dificultades anímicas, traumas psicológicos y cualquier otro aspecto que pueda dejar en entredicho su objetividad respecto del cumplimiento de sus funciones y el respeto de las normas internacionales.

Así, es necesario entender, desde una imagen general de la conflictividad actual, que la desesperación, las barbaridades, la violencia y los impactos psicológicos y emocionales a los que se ven expuestos los soldados son también un factor importante en este escenario: el temor y el respeto por la vida, la seguridad y el bienestar del otro se pierden progresivamente debido a la constante exposición a hechos y actividades violentas. En parte, esto tiene su origen en la falta de capacitación y entrenamiento de un ejército frente a hechos y conceptos como los DD. HH., su calidad de inalienables, imprescriptibles y comunes a todos y, además, al marco jurídico en el que se desarrollará dicho escenario. Asimismo, a la posibilidad de poseer un compromiso real con el cumplimiento de las normas que enmarcan el DOPER, si bien en la antigüedad los ejércitos se medían por su capacidad destructiva y por su tamaño, ahora en la posmodernidad se evalúan por la capacidad que tengan de cumplir, adecuadamente, con sus fines enmarcados en el DIH, los DD. HH. y el fenómeno de la constitucionalidad de sus normas.

Rescatando al soldado Ryan

Oscar Leonardo Reyes Pulido³⁹

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”



39 Magíster en Seguridad y Defensa Nacional, especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, abogado y profesional en Ciencias Militares de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”. Docente investigador de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova” y la Escuela Superior de Guerra, Bogotá, D. C., Colombia. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6341-0283> - Contacto: reyespulido@esmic.edu.co

Ficha de análisis cinematográfico

Nombre de la película/ serie	<i>Saving Private Ryan</i> <i>Rescatando al soldado Ryan</i>
Nombre del autor de la ficha	Oscar Leonardo Reyes Pulido
Año de realización de la película	1998
Idioma original	Inglés
Director	Steven Spielberg
Reparto	Tom Hanks (capitán John Miller, 2.º de Rangers) Tom Sizemore (sargento primero Michael Horvarth, 2.º de Rangers) Edward Burns (soldado Richard Reiben, 2.º de Rangers) Matt Damon (soldado James Francis Ryan, 101.º División Aerotransportada) Jeremy Davies (cabo Timothy E. Upham, 29.ª División de Infantería) Adam Goldberg (soldado Stanley Mellish, 2.º de Rangers) Barry Pepper (soldado Stanley Mellish, 2.º de Rangers) Giovanni Ribisi (sargento técnico Irwin Wade, Sanitario 2.º de Rangers) Vin Diesel (soldado Adrian Caparzo, 2.º de Rangers)
País de origen	Estados Unidos

Sinopsis

El general George Marshal es informado de que en la familia Ryan han muerto tres de los cuatro hijos, razón por la cual se da la orden de encontrar al soldado James Francis Ryan, de la compañía Baker 506.º, Regimiento de Infantería de Paracaidistas 101, con la finalidad de que vuelva a casa de su madre. El capitán John H. Miller emprende la búsqueda con un pequeño escuadrón que tendrá

que sortear muchos obstáculos y peligros en su camino. La búsqueda es un motivo para reflexionar sobre el valor de la vida individual.

La película está inspirada en la verdadera historia de los hermanos Niland, soldados estadounidenses durante la Segunda Guerra Mundial, quienes murieron en diferentes teatros de operaciones, con excepción del menor de ellos, el soldado Ryan.

Tras el famoso desembarco en Normandía, el soldado James Ryan, único superviviente de los cuatro hermanos que han muerto en la guerra, ha desaparecido. Lo único que se sabe de él es que se lanzó tras las líneas enemigas junto a su fiel escuadrón de paracaidistas del Batallón 101, por lo que las pistas de su paradero son realmente escasas, algo que complicará enormemente la misión y rescate con vida del militar.

El capitán americano John Miller, después de recibir la misión ordenada por el jefe del Estado Mayor del Ejército, convierte su búsqueda en una de sus prioridades y hace todo lo posible por llevarlo de vuelta a su casa, en Estados Unidos, junto a su familia. En esta misión en territorio francés, el pelotón de Miller debe arriesgar su vida con el objetivo de traerlo sano y salvo de vuelta al hogar. En este camino se ponen a prueba el valor y la lealtad de todo el escuadrón.

Análisis

La película está temporalmente ubicada en el 6 de junio de 1944, cuando comenzó la invasión de Normandía. En esta operación el destino de muchos de los participantes fue la playa de Omaha, en la que, con grandes dificultades y en medio de un baño de sangre provocado por la artillería y las ametralladoras enemigas, un grupo de soldados consigue finalmente desembarcar pese a que carecen del apoyo de los carros de combate, de manera que los sanitarios no podían atender adecuadamente a los heridos.

Al mando del grupo se encuentra el capitán John H. Miller, quien debe informar que no consiguieron su objetivo de tomar la playa, aunque, finalmente, logran abrir una brecha y avanzar hasta las trincheras enemigas. Sin embargo, su objetivo es llegar al nido de ametralladoras desde el que los están

masacrando, por lo que deben enviar varias oleadas de soldados mientras otros los cubren disparando para tratar de conseguir llegar hasta un lugar donde los puedan abatir. Uno de sus tiradores consigue dar de baja a varios de los francotiradores, lo cual les permite llegar hasta el búnker del enemigo, del que buena parte de los soldados alemanes salen con las manos en alto, pese a que acaban con algunos de ellos (Spielberg, 1998).

En Washington, un numeroso grupo de mujeres trabajan redactando las elogiosas cartas que han de enviar a los familiares de los caídos en combate, y es allí cuando una de las redactoras se da cuenta de que hay tres cartas que van dirigidas a una misma madre. Al notarlo, le comunica a su superior que hay un cuarto hermano en algún lugar indeterminado de Normandía, quien fue lanzado en paracaídas.

Una vez comunicada esta circunstancia al Departamento de Guerra, el jefe de Estado Mayor, general George Marshall, decide enviar a alguien a buscar y sacar de allí al cuarto hermano. Tres días después del Día D, tomadas ya las playas de Omaha, el capitán Miller recibe la orden de reunir una escuadra con la misión de localizar a Ryan. Miller reúne a seis hombres de su compañía y un cabo que habla francés y alemán, y que les servirá como traductor pese a que es cartógrafo y jamás ha disparado.

Tras difíciles situaciones y combates, el grupo encuentra información de una posible ubicación y se dirige hacia Ramelle. Mientras avanzan en esta búsqueda observan que se acerca un vehículo alemán y deciden esconderse, lo cual les da la oportunidad de observar que alguien disparó contra el vehículo desde el otro lado y acabó con los alemanes. Así aparecen ante ellos tres soldados americanos, entre los que se encuentra James Francis Ryan, al que informan de la muerte de sus hermanos y del objetivo de su misión, pero Ryan, que se siente muy triste por la noticia, se niega a abandonar su objetivo, que es la defensa del puente, uno de los dos que quedan aún intactos sobre el río Merderet y que no desean que caiga en manos alemanas (Spielberg, 1998).

Miller y sus hombres deciden quedarse también para colaborar en la defensa; él toma el mando tratando de optimizar los escasos medios que disponen. Tratan de prepararlo todo para que, una vez que lleguen los alemanes, estos ingresen por donde ellos prefieren, una entrada que supone un cuello de

botella en la que ellos podrán defenderse mejor pese a la superioridad alemana: colocan algunas minas y crean una especie de granadas adhesivas colocando dinamita en calcetines untados con grasa para que se adhirieran a las ruedas de los tanques.

Los alemanes llegan a la localidad con una fuerza de más de cincuenta hombres y con el apoyo de vehículos blindados. En el intento por volar el puente para evitar su caída en manos alemanas, Miller es herido mortalmente. Los americanos resisten el feroz ataque alemán hasta que, justo antes de la llegada de un tanque enemigo al puente, un avión estadounidense lo sobrevuela y destruye, seguido de más aviones aliados e infantería americana con tanques que consiguen derrotar a los alemanes. De esta manera, Ryan es salvado y llevado a casa en Norteamérica.

De camino de regreso, Ryan es informado de la muerte de sus tres hermanos y de los detalles de la misión para devolverlo a casa, en la que han muerto dos soldados americanos. Se conmueve enormemente con la muerte de sus hermanos, pero siente que no es justo regresar a casa y le dice al capitán Miller que le diga a su madre: “Cuando me encontraron, estaba aquí con los únicos hermanos que me quedaban” y que, hasta que no cumpla su misión, no piensa abandonarlos.

Con todo lo anterior, la temática general de esta película, que sirve para implementar como herramienta académica, está relacionada con el DIH, reglas de enfrentamiento, ataques a personas y a bienes protegidos, medios y métodos de guerra prohibidos. Al respecto, surgen los siguientes interrogantes: ¿En el marco de los conflictos armados se considera lícito atacar a combatientes heridos o que han depuesto las armas?, ¿cuál es el trato que debe darse a los combatientes rendidos o capturados?

Las normas del DIH establecen expresamente la prohibición de atacar a la población civil y a las personas puestas fuera de combate. Esta prohibición está íntimamente ligada a los principios de precaución en el ataque y de proporcionalidad. En el ejercicio de las operaciones militares se deben tener en cuenta factores ineludibles que faciliten obtener el objetivo militar, sin cometer actos

desmedidos de violencia y mucho menos ajusticiamientos a combatientes que han quedado fuera de combate porque han depuesto las armas, han resultado heridos y no pueden continuar con la lucha o han sido capturados.

En un sentido más específico, se entiende como población civil al conjunto de personas que no participa directamente en las hostilidades; esta categoría incluye también a heridos, enfermos, náufragos puestos fuera de combate, personal sanitario o religioso, periodistas en misión o personal de guerra autorizados y combatientes que hayan depuesto las armas por captura o rendición.

Es importante que todas las personas, en particular los combatientes, conozcan e identifiquen los principios del DIH como ley especial en el marco de los conflictos armados y, por esta razón, de acuerdo con la discusión anterior, tener especial conocimiento de los derechos y las obligaciones que asisten frente a los combatientes rendidos, heridos o capturados.

De esta manera, las personas puestas fuera de combate y las que no participan directamente en las hostilidades tienen derecho a que se les respete su vida y su integridad física y moral. Dichas personas serán, en todas las circunstancias, protegidas y tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable. Expresamente se prohíbe matar o herir a un adversario que haya depuesto las armas o que esté fuera de combate.

En consecuencia, los combatientes capturados y las personas civiles que estén bajo la autoridad de la parte adversaria tienen derecho a que se les respete su vida, su dignidad, sus derechos individuales y sus convicciones (políticas, religiosas u otras). Deben ser protegidos contra cualquier acto de violencia o de represalias.

Además, en la gestión de los conflictos armados, la normativa del DIH, en especial el principio de distinción, obliga a que las partes en conflicto, en todo momento, diferencien entre objetivos militares y bienes civiles. Los combatientes deben comprender que no se pueden confundir los lugares, bienes para supervivencia y las zonas, edificaciones o viviendas de los ciudadanos con aquellos en los que se pueden presentar las confrontaciones. Por otro lado, el DIH prohíbe los métodos y medios de guerra que causen daños superfluos o

sufrimientos innecesarios. Por lo tanto, esta normatividad no permite algunos tipos de armas y restringe la manera en que otras armas se empleen.

El Protocolo I Adicional a los Cuatro Convenios de Ginebra establece en el Título III los “Métodos y medios de guerra”, en donde se plantea como norma fundamental, artículo 35.º, que en todos los conflictos armados se limita el derecho a escoger los métodos y medios de guerra, en la medida en que se prohíbe como norma general la utilización de armas, proyectiles, materias y medios de hacer la guerra que causen daños superfluos o daños innecesarios. Así pues, este Protocolo I es un imperativo para las Fuerzas Militares. Asimismo, se prohíbe la utilización de métodos y medios de guerra que causen daños extensos, duraderos y graves al medioambiente natural, por lo cual se constituyen en los fundamentos o principios para limitar la escogencia de los métodos y medios de guerra.

En el caso de los bienes, se consideran *civiles* aquellos que no son objetivos militares, siempre que no sean usados en provecho de acciones militares del enemigo. Para tal efecto, no podrán ser considerados como objetivos militares, en primer lugar, los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil; en segundo lugar, los bienes culturales o históricos de incommensurable valor cultural para la humanidad y, finalmente, los bienes o estructuras que contengan fuerzas peligrosas, tales como represas, centrales eléctricas o nucleares, oleoductos e infraestructuras eléctricas, entre otros (CICR, 1977).

Con todo lo anterior, y en especial haciendo referencia al principio de distinción, a fin de garantizar el respeto y la protección de la población civil y de los bienes de carácter civil, las partes en conflicto deben diferenciar en todo momento entre población civil y combatientes, así como entre bienes de carácter civil y objetivos militares. En consecuencia, de esta manera dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares.

Estrechando las manos con el Diablo

Mónica Rocha Herrera⁴⁰

Universidad Externado de Colombia



40 Doctora (PhD) en Estudios Étnicos de la Universidad de Warwick y magíster en Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad de Essex en el Reino Unido de la Gran Bretaña. Licenciada en Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional Autónoma de México y licenciada en Derecho del Instituto Universitario del Prado (México). ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7850-5039>
- Contacto: monica.rocha2@uexternado.edu.co

Ficha de análisis cinematográfico

Nombre de la película/ serie	<i>Shake hands with the Devil</i> <i>Estrechando las manos con el Diablo</i>
Nombre del autor de la ficha	Mónica Rocha Herrera
Año de realización de la película	2007
Idioma original	Inglés
Director	Roger Spottiswoode
Reparto	Roy Dupuis (Romeo Dallaire) Owen Sejake (Ghanaian Henry Kwami Anyidoho) James Gallanders (mayor Brent Beardsley) Odile Katesi Gakire (coronel Bagosora) Michel Mongeau (coronel Luc Marchal) Robert Lalonde (Maurice Baril) John Sibi-Okumu (Jacques-Roger Booh-Booh, jefe de la Unamir) Akin Omotoso (Paul Kagame) Tom McCamus (Phil Lancaster) John Matshikiza (el presidente de Ruanda Juvénal Habyarimana) Jean-Hugues Anglade (Dr. Bernard Kouchner) Strini Pillai (comandante Bangladeshi) Craig Hourqueble (Willem) Kenneth Khambula (mayor Kamenzi) Patrice Faye (coronel Poncet) Chris Thorne (embajador Carson) Lena Slachmuisjlder (primer ministro de Ruanda Madame Agathe) Philip Akin (Boutros Boutros-Ghali) Amanda Alden (reportera de Cnn) Sarah Ashimwe (la mujer enojada)
País de origen	Ruanda y Canadá

Sinopsis

La película se basa en el libro *Shake Hands with the Devil*, del general Romeo Dallaire, quien comandó UNAMIR, la misión de cascos azules de las Naciones Unidas en Ruanda durante el genocidio en ese país en 1994. Para este general, la humanidad traicionó a Ruanda cuando, una a una, las grandes potencias retiraron sus contingentes mientras el gobierno genocida ruandés, en complicidad con la milicia Interahamwe, asesinaba sistemáticamente a la población Tutsi y Hutus moderados con machetes, cuchillos, bates, picos y otras armas blancas causando gran sufrimiento.

La decepción de Dallaire no fue menor ante la indolencia de las Naciones Unidas en Nueva York, que lo ató de manos al ordenarle “no tomar partido”, responder al fuego solo en defensa propia y no defender a la población de las masacres. En lo referente a esto último, Dallaire no acató las órdenes y salvó la vida de miles de refugiados. El genocidio de Ruanda sería reconocido como tal por el Consejo de Seguridad de la ONU y sería detenido cuando el grupo rebelde, el Frente Patriótico Ruandés (FPR), con Paul Kagame al frente, entró a Kigali y expulsó al gobierno genocida. En este punto, Dallaire pidió ser removido de su cargo, regresó a Canadá profundamente afectado y adolorido por lo vivido.

Análisis

La discusión para destacar en este material fílmico se centrará en los crímenes del Derecho Internacional Penal, entre los cuales sobresale el genocidio de Ruanda como uno de los ejemplos más ilustrativos y dolorosos en la historia contemporánea. La matanza cometida en Ruanda, por su sistematicidad, generalidad, naturaleza aberrante en los asesinatos, desplazamientos forzados, persecución, violencia sexual, desaparición forzada, entre otras prácticas, tipifica también un crimen de lesa humanidad. Asimismo, el contexto del genocidio ruandés se enmarcó en un teatro bélico, por lo que son relevantes las violaciones al artículo 3.º común de los Convenios de Ginebra de 1949 (CICR, 1949) y el Protocolo II de Ginebra de 1977 Adicional a los Convenios de Ginebra (CICR, 1977), siendo Ruanda parte suscriptora de este último instru-

mento. Es importante decir que el Consejo de Seguridad de la ONU reconoció el genocidio en Ruanda en la Resolución 955 de 1994, en la que admite que en Ruanda “se han cometido genocidio y otras violaciones del DIH”, por lo cual decide crear un tribunal internacional para enjuiciar a los presuntos responsables de genocidio y demás violaciones del DIH (Resolución 955 de 1994).

El Tribunal Internacional para Ruanda reconoció desde su primer caso el genocidio. El reconocimiento absoluto se da con el aviso “*judicial notice on Genocide in Rwanda*” (Tribunal Penal Internacional para Ruanda, 1998), que lo declaró un hecho probado más allá de toda disputa legal. En palabras de la Sala de Apelaciones: “Entre el 6 de abril y el 17 de julio de 1994 hubo un genocidio en Ruanda en contra del grupo étnico Tutsi (ICTR, 2006). Además, el Tribunal señaló la comisión de crímenes de lesa humanidad y de violaciones del DIH al haber, en la época de los ataques, un nexo con un conflicto armado de carácter no internacional durante el genocidio: “Como se ha manifestado antes, la existencia de los ataques amplios y sistemáticos en contra de la población civil de identificación Tutsi entre abril y julio de 1994, así como la existencia de un conflicto armado en Ruanda son hechos notorios no sujetos a disputa” (ICTR, 2014).

El genocidio en Ruanda tiene orígenes profundos en rivalidades étnicas entre las dos principales etnias, Hutus y Tutsis, cuyos conflictos fueron explotados y exacerbados durante el colonialismo belga a principios del siglo XX. De la presencia belga data la ominosa proliferación de las tarjetas de identificación raciales utilizadas por el gobierno genocida en contubernio con la milicia interahamwe durante las masacres de abril a julio de 1994. El objetivo del ataque de los Tutsis fue la destrucción de este grupo étnico, lo cual lo enmarca en los parámetros de la definición del crimen de genocidio en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio de 1948, cuyos actos son “perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal” (Convención de Genocidio, 1948).

Conforme a la Convención de Genocidio de 1948, los *Actus Reus* relevantes durante el genocidio en Ruanda son: “a) Matanza de miembros del grupo; b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan

de acarrear su destrucción, existencia física, total o parcial [...]” (Convención de Genocidio, 1948).

El elemento mental da al genocidio un umbral de la mayor gravedad porque los Hutus involucrados en las matanzas tenían sin duda la intención, *dolus specialis*, de acabar con los Tutsis, “de olvidarse de los Tutsis, a menos que se consulten a los libros de historia” (Caso Akayesu, 1998). Este componente de la intención especial es lo que hace del genocidio un crimen con un umbral de la mayor gravedad dirigido no a individuos en lo particular, sino a grupos identificados estricta y exclusivamente con los criterios señalados en la Convención de 1948 arriba señalada. Por ello, el asesinato, lesión grave física y mental, así como el sometimiento del grupo Tutsi, a condiciones que acarrearán su destrucción física, es un genocidio.

Paralelamente al genocidio se dieron otras conductas delictivas que, más tarde, en la práctica judicial del Tribunal Internacional para Ruanda se configuraron como crímenes de lesa humanidad, tales como homicidio intencional, exterminio, esclavitud, deportación, encarcelamiento, tortura, violación, persecución por motivos políticos, raciales o religiosos, entre otros actos inhumanos (ONU, 1994).

Los crímenes de lesa humanidad son diferentes a los de genocidio, pues si bien los primeros son una categoría más amplia, deben cumplir con dos requisitos contextuales: deben consistir en una práctica sistemática y/o ampliada, cuestión que sucedió en Ruanda en el momento de los hechos durante el genocidio. El elemento contextual ampliado se refiere a la “naturaleza a gran escala del ataque y al número de víctimas; mientras que lo sistemático se refiere a la naturaleza organizada de los actos de violencia y a la improbabilidad de su ocurrencia azarosa. Patrones de crímenes no accidentales en su repetición [...]” (Arguin et al., 2013). Como se ve en la película y demostró ampliamente el Tribunal Internacional de Ruanda, el genocidio no fue un evento fortuito ni azaroso. Los perpetradores del genocidio compraron previamente las armas con toda oportunidad. por lo cual la escala del ataque a la población civil fue amplia y/o sistemática, como se demostró en los hechos.

Los crímenes de lesa humanidad requieren siempre de un ataque a la población, que no necesariamente debe ser militar, como tampoco tiene que

estar circunscrito a un tipo de población, es decir, puede estar dirigido contra cualquier tipo de grupo civil. Tanto los crímenes de lesa humanidad como el genocidio los cometen los individuos o personas naturales y no los Estados. Esto es, los genocidas son los individuos que salieron a cometer la matanza con sus machetes, los miembros de la Interahamwe y del gobierno genocida, vecinos y ciudadanos que se unieron a la carnicería genocida para matar al otro vecino, al amigo, al compañero, al que pasaba, al que conocía de toda la vida, solo porque era Tutsi. Así de terrible y olvidada es Ruanda en las memorias de Dallaire en *Shake hands with the Devil*.

La película *Estrechando las manos con el Diablo* toca tres disciplinas relevantes que se interconectan, el Derecho Internacional Penal, los DD. HH. y el DIH. Este análisis cinematográfico se ocupa de la primera, pero la relación que tiene con las otras dos es constante y paralela. El nexa con un conflicto armado durante el genocidio en Ruanda está no solo presente, sino que, en la vida real, fue demostrado por el Tribunal Internacional para Ruanda y del cual nos ocuparemos con posterioridad. Mientras tanto, volvamos al genocidio y a los crímenes de lesa humanidad, que, si queremos cerrar el cerco judicial del Tribunal Internacional de Ruanda, debemos incluir a las violaciones del artículo común 3.º de los Convenios de Ginebra de 1949 (CICR, 1949) y del Protocolo II de 1977 Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949 (CICR, 1977), este último del cual Ruanda es parte suscriptora.

Es decir, después del genocidio de Ruanda al que puso fin el FPR, encabezado por Paul Kagame, hoy presidente de Ruanda, el Consejo de Seguridad de la ONU creó el Tribunal Internacional, el cual empezó a trabajar después de 1998 y estableció su primera sentencia por genocidio con el caso Akayesu, como se mencionó arriba. De hecho, la primera sentencia por genocidio de un tribunal internacional es Akayesu.

El Tribunal para Ruanda cerró sus puertas en el 2015, habiendo condenado alrededor de 62 individuos por genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones del DIH. En este sentido, nos preguntamos por qué es importante discutir la importancia de este tribunal, si pensamos que hoy contamos con una disciplina más robusta en su jurisprudencia respecto a estos crímenes internacionales. Particularmente en América Latina, el Derecho Internacional

Penal ha tenido tal impacto que se ha creado una escuela doméstica, en la cual se han formado cuadros universitarios con experticia en las instituciones nacionales e internacionales. Pero, sobre todo, el conocimiento debe servir para no permitir que sucedan más desastres como el genocidio de Ruanda, por desconocimiento o por olvido, o por indolencia o por lo deshumano de Occidente, como la acusada por Dallaire en la película.

¿Había conflicto armado en Ruanda?

Al respecto, la Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para Ruanda estableció:

[...] que el nexo entre un conflicto armado interno y una ofensa criminal — en este caso violaciones al artículo común tercero de los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo II de 1977 Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949— existe cuando esta última está estrechamente relacionada a las hostilidades que se desarrollan en los territorios controlados por las partes en conflicto. (Sala de Primera Instancia del ICTR, 2011, párr. 2132).

De conformidad con esto, la Sala señaló que la evidencia mostró que las hostilidades entre el FPR y el gobierno ruandés comenzaron el 7 de abril, cuando las tropas del grupo rebelde se movilizaron de sus barracas hacia el CND, enfrentamiento que se prolongó hasta julio de 1994. La Sala hace notar que el FPR estaba identificado con la minoría Tutsi y con muchos miembros de la oposición política en Ruanda. La evidencia aduce en este juicio que, así como la previa jurisprudencia lo muestra también, el conflicto armado entre el gobierno de Ruanda y el FRP crearon la atmósfera que proveyó el pretexto para las matanzas extensivas y otros abusos de la población civil, particularmente de los Tutsis. Los asesinatos comenzaron en abril de 1994, a horas de la muerte del presidente Habyarimana y las hostilidades se reanudaron entre el gobierno y el FPR más tarde ese día (ICTR, 2011, párr. 2133).

¿Los cascos azules eran combatientes de guerra?

Los cascos azules no eran combatientes de guerra. Debemos recordar que el mandato que tenía UNAMIR, conforme a la Resolución 872 del Consejo de Seguridad de la ONU, era implementar los Acuerdos de Paz de Arusha de cese

al fuego y de demarcación de la zona desmilitarizada al norte del país, entre otras cosas. Los cascos azules eran un cuerpo de paz que tenían un mandato de “responder al fuego solo en defensa propia” y de “no tomar partido”. “No proteger civiles” tampoco. De conformidad con esto, la Sala de Primera Instancia del Tribunal para Ruanda recordó que

la evidencia demostró que el mandato de las fuerzas de paz de UNAMIR conforme al Capítulo VI de la Carta de la ONU no incluía combate activo. Por lo que es claro que la mañana del 7 de abril los soldados belgas fueron desarmados y conducidos al Campo de Kigali, donde fueron brutalmente asesinados. Por lo que la Sala está de acuerdo en que al momento del ataque las víctimas no podían ser consideradas como combatientes. (ICTR, 2011, párr. 2095).

En este contexto, la Sala consideró este asesinato como un crimen de lesa humanidad, al ser “los cascos azules belgas arrestados y desarmados durante el curso del ataque en contra de la primera ministra, el cual fue parte del ataque generalizado en contra de la población civil por razones políticas” (ICTR, 2011, párr. 2096).

Respecto de si había o no conflicto armado en Ruanda

Hemos ya destacado en la película *Estrechando las manos con el Diablo* la temática principal que es la comisión del genocidio en contra de la población Tutsi. También hemos discutido la comisión de manera paralela a los crímenes de lesa humanidad. En Ruanda se cometieron también violaciones al artículo común 3.º a los Convenios de Ginebra y al Protocolo II de 1977 Adicional de los Convenios de Ginebra de 1949, lo que nos lleva a concluir la existencia lógica de un teatro bélico de carácter interno al momento de los hechos durante el genocidio. Precisamente, la Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional de Ruanda expresó:

La Sala nota la existencia de un conflicto de carácter no internacional entre el gobierno de Ruanda y las fuerzas del FPR entre el 1.º de enero de 1994 y el 17 de julio de 1994, lo cual es un hecho reconocido no sujeto a disputa razonable. (ICTR, 2011, párr. 2131)

La Sala de Primera Instancia ha referido, asimismo, que los asesinatos de la primera ministra Agathe y de los cascos azules belgas estuvieron estrecha-

mente relacionados con el conflicto armado entre el gobierno ruandés y el FPR. El gobierno ruandés asesinó tanto a la primera ministra como a los cascos azules belgas la mañana del 7 de abril de 1994 solo unas horas después de la muerte del presidente de la república. Las hostilidades entre el gobierno ruandés y el FPR se reanudaron ese mismo día (ICTR, 2011, párr. 2131). Los cascos azules o los miembros de las fuerzas de paz, UNAMIR, no eran combatientes, como se discutió anteriormente, su mandato no era el uso de la fuerza, es decir, las ROE (Rules of Engagement) conforme al Capítulo VII de la Carta de la ONU, sino justamente el Capítulo VI de esta misma Carta.

Por esta razón, como se ha explicado en esta discusión, el asesinato de los cascos azules, que protegían a la primera ministra Agathe, no fue un crimen de guerra, porque su estatus era el de civiles, dicho por la Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional de Ruanda (2011) y reiterado por la Sala de Apelaciones (2014) de este mismo tribunal. Su asesinato se constituyó en un crimen de lesa humanidad que no es menos grave. De hecho, el umbral de gravedad de los crímenes de lesa humanidad podría ser incluso mayor que en los crímenes de guerra, ya que en todas las formas de comisión (*actus reus*) de los primeros, se requiere del conocimiento (intención) cuando se ataca a la población civil.

El valor pedagógico del problema radica en que durante el genocidio de Ruanda había un conflicto armado interno como un hecho indiscutible, lo que significó que en el genocidio y enfrentamiento armado hubo violaciones del DIH, concretamente violaciones al artículo común 3.º a los Convenios de Ginebra y al Protocolo II de 1977 Adicional de Ginebra (CICR, 1949), que, en el caso de los cascos azules, al ser una fuerza de paz, estos, dicho por el Tribunal Internacional de Ruanda, no eran combatientes y, por lo tanto, su asesinato se constituyó en un crimen de lesa humanidad y no un crimen de guerra. Esto quiere decir que los cascos azules, en el específico caso de UNAMIR y su mandato basado en el Capítulo VI de la Carta de la ONU (1945), al no ser combatientes, eran civiles.

En definitiva, es importante destacar el valor pedagógico de estudiar las fuentes primarias de discusión en este caso, la jurisprudencia del Tribunal Internacional de Ruanda, a fin de citar fuentes de autoridad. Asimismo, se debe

entender los tipos de misiones conforme a la Carta de la ONU. Las Misiones de Paz son distintas a aquellas que son gobernadas conforme al Capítulo VII de la Carta de la ONU. Estas últimas tienen un componente de *peace-enforcement* y de ROE, esto es, pueden entrar en combate en circunstancias muy específicas conforme a la autoridad de su mandato, por lo cual el estudio de los cascos azules en el Derecho Internacional Penal es muypreciado. En este sentido, *Estrechando las manos con el Diablo* nos introduce de forma interesante e inesperada a la disciplina de las Misiones de Paz y ese es su valor pedagógico. Entender su estatus y si estos son combatientes, como se mencionó antes, depende de la naturaleza de su mandato.

La estrategia del caracol

Diana María Ramírez Carvajal⁴¹

Universidad de Medellín



41 Doctora en Derecho por la Universidad Externado de Colombia, tesis *cum laude*. Magíster en Derecho Procesal y abogada de la Universidad de Medellín. Magíster en Inteligencia Artificial y Derecho de la UBA. Investigación en temas de derecho probatorio, procesal civil, teoría del proceso y procesal constitucional. Los proyectos actuales sobre personas vulnerables y su acceso efectivo a la justicia, con la Personería de Medellín, y otra investigación sobre prueba digital e inteligencia artificial con la Universidad Pompeu Fabra de España. <https://orcid.org/0000-0001-7833-1393> - Contacto dramirez@udemedellin.edu.co

Ficha de análisis cinematográfico

Nombre de la película/ serie	<i>La estrategia del caracol</i>
Nombre del autor de la ficha	Diana María Ramírez Carvajal
Año de realización	1993
Idioma original	Español
Director	Sergio Cabrera
Reparto	Frank Ramírez (El Perro Romero) Fausto Camargo (Jacinto Ibarburen) Edgardo Román (el juez Díaz) Vicky Hernández (Eulalia) Luis Fernando Montoya (Gustavo, El Paisa) Jairo Camargo (Lieutenant) Florina Lemaitre (Gabriela) Marcelo Gallego (Gloria) Humberto Dorado (Víctor Honorio Mosquera) Delfina Guido (doña Triana) Víctor Mallarino (el doctor Holguín, propietario) Salvo Basile (el guardaespaldas Matatigres) Gustavo Angarita (el fraile Luis) Luis Fernando Múnera (Hermes) Carlos Vives (el periodista) Saín Castro (Justo) Ernesto Malbrán (Lázaro)
País de origen	Colombia

Sinopsis

Un grupo de habitantes de un inquilinato observan cómo todas las condiciones (jurídicas y sociales) están dadas para que les quiten su hogar, razón por la cual se enfilan en la realización de una hazaña gigantesca donde se llevarán todo aquello que les sea posible a modo de venganza por el olvido que de ellos

ha hecho el Estado. El colectivo designa como líder a “El Perro Romero”, héroe de la historia, quien desde su humilde posición de abogado sin graduar buscará que toda su comunidad comprenda la necesidad de justicia que implica la extraña idea de don Jacinto, un anarquista español que no está dispuesto a irse de esa casa sin luchar. Este variopinto grupo de personas, pertenecientes a la parte más inferior de la escala social, demostrarán lo importante que es la lucha por la dignidad.

Análisis

El marco que sirve de base a la película nos sugiere preguntar: ¿El acceso a la justicia como derecho humano, reconocido ampliamente por la ONU, es función prioritaria del Estado y deben confluir todos los poderes estatales? Dar una respuesta pasa por considerar que uno de los grandes problemas del derecho es la justicia. Está en muchas dimensiones, pero, especialmente, en dos perspectivas: (1) el acceso a la justicia, que ya de por sí se constituye en un logro de justicia social, y (2) la justicia de la decisión judicial, tan deseada y tan esperada por el ciudadano en la solución de sus conflictos y en la protección de sus derechos.

Desde esta perspectiva, la justicia debe avanzar hacia la consolidación de los principios constitucionales que se relacionan con el proceso y con la justicia misma, especialmente el principio del derecho al juez natural, que además es parte integral de la tutela judicial efectiva.

Es un imperativo contemporáneo para el Estado Social de Derecho que

el ejercicio de la jurisdicción constituye una actividad de naturaleza esencialmente cognoscitiva, no política, no representativa, sujeta exclusivamente a la ley, garante de los derechos fundamentales y, en esa medida, con una inevitable dimensión de contrapoder. (Perfecto, 2015, p. 5)

Esta es la materialización del principio democrático en la justicia, que, en las relaciones de los ciudadanos con los poderes jurisdiccional y político, indica que debe prevalecer la primera, ya que la protección de los derechos inicia con que “la garantía de la libertad está condicionada por las leyes que reglamenten su ejercicio” (Quintero, 2000, p. 89).

Por esto, el derecho reconoce, en el principio de acceso a la justicia, una perspectiva de equilibrio social, donde fluctúan los derechos de los ciudadanos y el deber del Estado de propiciar su protección efectiva. Ello significa adherir reconocimiento político a la función del juez. Este es uno de los más importantes acuerdos en las sociedades democráticas y eso se evidencia por el tratamiento que se le da en las constituciones, en los tratados internacionales y en los acuerdos, como las Reglas de Brasilia.

Así, por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido pronunciamientos sobre el tema de la justicia, donde “se constatan dos enfoques: i) las decisiones que se relacionan en tanto institución y ii) los pronunciamientos que presentan los alcances de la independencia judicial como derecho” (Rojas, 2017, p. 184). En ambos, se encuentra el derecho fundamental de acceso a la justicia, el cual implica que el juez sea garante y realice su trabajo con objetividad, sujetándose a la ley y a la Constitución, especialmente en defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En esta dimensión, es plausible sostener que, en el Estado Constitucional y de Derecho, “el poder judicial emerge claramente como un poder colocado sobre el mismo plano de los otros, siendo su principal competencia, balancear el legislativo con aspectos constitucionales” (Guarnieri, 1997, p. 122). Sin embargo, la independencia judicial no es absoluta, aunque esté declarada como derecho fundamental para la democracia, pues el imperio de la ley sigue siendo un presupuesto determinante para la labor del juez. En este sentido, la independencia que “nace del corazón de la democracia, surge directamente del preámbulo de la misma Carta como parte esencial del postulado del Estado, para trascender la idea autonomista formal de Locke y Montesquieu” (Ramírez, 2004, p. 125).

Es en esta perspectiva que los Estados americanos “reafirman su propósito de consolidar dentro del cuadro de instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre” (Comisión Americana sobre Derechos Humanos, 1969, p. 1), y, en el mismo sentido, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual afirma:

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales y tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia, por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella. (ONU, 1948)

Esta afirmación es todavía más importante cuando se habla de población vulnerable en estado de pobreza extrema, como es el argumento central de *La estrategia del caracol*. Colombia, un país por excelencia inequitativo y desigual socialmente, es responsable, con todas sus autoridades, de un grupo poblacional de alta complejidad, que vive sumido en un círculo vicioso de supervivencia, por lo cual:

Los pobres extremos viven con sus estómagos medio vacíos, deben saltarse las comidas. La consecuente desnutrición conduce a deficiencias generales de salud, agregándole aún más vulnerabilidad a su existencia. Esta dinámica viciosa se extiende más allá de una generación: mala salud de la madre conduce a bebés malnutridos, quienes empiezan sus vidas con desventajas fisiológicas y psicológicas, muchas veces irreversibles, en particular por la severidad de las privaciones desde el nacimiento. Los niños de estas familias que asisten a la escuela llegan a esta malnutridos, muchos viven con hambre y se atrasan en el aprendizaje, lo cual los lleva, no pocas veces, a la deserción escolar. Eventualmente, estos niños ingresan a la lista de trabajadores no calificados, carentes de activos y sin educación básica. Así crecen, maduran y forman familias, perpetuando la trampa de la pobreza extrema. (Azout, 2021, p. 31)

Si entendemos la pedagogía como un conjunto de actividades dirigidas a transportar ideas, de un sujeto a otro, de manera crítica y responsable, en consecuencia, se puede afirmar que este problema tiene un importante valor pedagógico en la formación de los militares. Uno, porque los oficiales del Ejército Nacional, en la importante función que desempeñan a lo largo y ancho del país, deben tener claro qué es justicia, qué es la justicia social y cómo el Estado tiene deudas serias con los ciudadanos. Pero más allá, para el oficial es un imperativo discernir sobre los derechos y deberes que se tejen en la justicia judicial.

Esto permite la conciencia de la labor y una mejor toma de decisiones, evita los odios colectivos y un gran número de violaciones a los DD. HH., pues en un país como el nuestro “la discriminación contra las personas que viven en la pobreza está generalizada y es ampliamente tolerada” (ONU, 2012, p. 4).

El acceso a la justicia es el derecho de toda persona a tener derechos. Si alguien es titular de un derecho, pero carece de la posibilidad de reclamarlo ante una autoridad imparcial e independiente, en realidad carece del derecho que le ha sido teóricamente reconocido (Larota, 2014, p. 13).

Otro aspecto de uso pedagógico que se desprende de la película es el estudio de la *Agenda 2030*, donde un imperativo es proteger los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad, especialmente los derechos fundamentales de los niños y las niñas y la protección efectiva de los derechos laborales, habitacionales y educacionales, logrados. Para ello, la función estatal de la justicia es la estructura más potente con la que cuenta la sociedad contemporánea. En este sentido “el acceso a la justicia no es solo un derecho humano en sí mismo, sino una herramienta esencial para combatir la pobreza y sus causas” (Sepúlveda, 2018, p. 11).

Como afirma la Corte Constitucional de Colombia (2017):

Cuando los pobres no pueden acceder a la justicia de manera equitativa y sin discriminación, no pueden ejercer sus Derechos Humanos ni reivindicarlos, ni tampoco intentar obtener soluciones jurídicas en caso de que se violen sus derechos. Esto puede empeorar su situación o frustrar sus intentos de salir de la pobreza. (p. 11)

He ahí un arma letal que produce más violencia y, por supuesto, más delincuentes.

¿La justicia requiere la garantía de un juez que fortalezca el valor justicia con parámetros de equilibrio social o solamente puede conformarse con aplicar la literalidad de la ley?

Para que la tutela judicial efectiva se cumpla, se requiere de un poder judicial fuerte e independiente. Esto significa “independencia personal de los jueces, [...] garantía constitucional y legal de períodos fijos de ejercicio, salarios estables y dignos, una carrera judicial que establezca el sistema de ingreso y ascenso con límites claros” (Murillo, 2011, p. 109). Este es el juez que protege los derechos fundamentales de las personas, un juez capacitado para aplicar una hermenéutica compleja donde confluyen principios constitucionales y garan-

tías, aún por sobre una función formalista y legalista, que lo hace dependiente del Legislador y ajeno a los parámetros de la realidad.

La tutela judicial efectiva requiere un juez que, además de tener por obligación determinar el derecho aplicable, es decir las normas, también tiene el imperativo de hacerlo con justicia y de encontrar la verdad de los hechos; esto favorece una interacción transversal en el proceso, con los hechos, con las pruebas y con la ley, de la cual forman parte los derechos fundamentales y las garantías constitucionales.

Para que esto se cumpla, la ONU exige a sus países asociados que conformen un órgano jurisdiccional autónomo y protegido contra fenómenos de corrupción, compuesto por jueces de calidades excepcionales, con amplio conocimiento sobre el derecho, bien remunerados y con seguridad pensional, todo lo cual confluye en la figura del juez garantía.

Un juez garante es un juez imparcial. Aplica el debido proceso, respeta y hace respetar las pruebas e interpretar correctamente la ley. Los tres requisitos son indispensables, pero no absolutos. Taruffo siempre fue cuidadoso en decir que el juez debía propender a que la decisión se tomara cumpliéndolos al máximo posible, sin que se pueda excluir ninguno.

La enseñanza seria y profunda de la figura del juez es tan o más importante que la enseñanza actual del órgano legislativo. La justicia civil, penal ordinaria y también la penal militar, deben estar dirigidas por un juez independiente, imparcial y, además, garante de los derechos de los ciudadanos.

Todo ciudadano, también los militares, tiene derecho constitucional a que el proceso gire en torno a la prueba. La prueba es la que provee el proceso judicial de imparcialidad y de objetividad, además que evita decisiones políticas o influenciadas por terceros ajenos al conflicto en discusión.

La premisa que se deriva de todo lo anterior es que la decisión solo puede ser justa si se funda en una determinación verdadera de los hechos del caso. Por tanto, el verdadero problema no es si se debe o no buscar la verdad de los hechos en el proceso y tampoco si la verdad puede o no ser alcanzada en abstracto, sino comprender cuál es la verdad de los hechos, que puede y debe ser establecida por el juez para que constituya el fundamento de la decisión.

¿La justicia de la decisión se fortalece con la prueba, pero se perfecciona con el respeto al debido proceso?

El debido proceso es la determinación más correcta de la forma como intervienen y se enfrentan las partes, a través de los principios constitucionales. Este proceso se corresponde con “las técnicas previstas para reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad, y posibilitar la máxima eficacia de los derechos fundamentales” (Ferrajoli, 2013, p. 25). Desde sus orígenes, el proceso ha servido a la justicia, pues —aunque alcanzarla no sea su fin último— es dentro del proceso que se propicia el encuentro de las personas, la comprobación de los hechos, la verificación de las circunstancias y la explicación de las razones de la actitud conflictiva. Por ello, se espera que la corrupción encuentre serios límites en el debido proceso.

Por tanto, los jueces en cada sentencia deben anteponer a la ley la protección del debido proceso como derecho fundamental. Este conjunto de razonamientos enfoca la enseñanza de la disciplina jurídica sobre una base de producción de conocimiento, sobre los hechos y su contexto, propuesto también por Denti, para lograr los fines de la justicia y del derecho mismo.

El aprendizaje del debido proceso, como máxima garantía correctiva, permite un estudio profundo sobre el principio de legalidad y sobre la fundamentación de las decisiones en normas suficientes, vigentes, legítimas y fundantes de la sentencia.

¿Es la injusticia de la justicia una tensión permanente entre moral y derecho, que deja una estela de víctimas civiles, a lo largo y ancho del país?

La película *La estrategia del caracol* muestra crudamente la violenta realidad colombiana a través de tres escenas, cada una de las cuales deja víctimas civiles. Una, la muerte de un niño muy pequeño a manos de la policía, por la acción de lanzamiento en la casa de la pajarera. Dos, el secuestro del abogado de los opositores a la entrega de la casa Uribe, El Perro Romero, quien es golpeado, masacrado y tirado casi muerto a un botadero de basura. Los agresores, el abogado del dueño de la casa y sus guardaespaldas. Tres, la muerte del esposo

de doña Eulalia, a manos de esta, que en medio de una acción desesperada por no tener cómo llevarlo, ni cómo mantenerlo después del desalojo, en medio de una vida llena de dificultades, lo mata con un tiro de escopeta.

Estas escenas desgarradoras muestran la violencia de nuestra sociedad, producto de la inequidad y de la corrupción. Pero, además, dan cuenta de los estragos que una acción tan simple, con la acción civil de restitución de inmueble, puede crear en una esfera social vulnerable. Y es ahí donde salta la importancia del filme, pues, con estilo, muestra una realidad que deja hoy en día miles de víctimas y de victimarios en el país. Esta situación, además, genera serios conflictos a la hora de entender el concepto de *víctima* en Colombia y su capacidad de interacción en el proceso.

La Constitución Política de 1991 se refiere a la víctima, y la Corte Constitucional ha distinguido entre *víctima* y *perjudicados*. La víctima es el sujeto pasivo del hecho punible, mientras que los perjudicados son aquellos cuyos intereses se han visto afectados de manera directa con el hecho punible, por lo cual,

la participación de la víctima y los perjudicados en el proceso se explica por la protección del derecho a la verdad, la justicia y la reparación. La víctima tiene derecho a que se esclarezca lo que ocurrió, y, a partir de ello, a que se logre la reparación de los daños que el autor del hecho punible ha causado. (Corte Constitucional, 2002)

Así pues, se entiende por víctimas, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto. La víctima especialmente vulnerable es un concepto referido a la población especialmente protegida, esto es: menores de edad, mujeres —sobre todo las cabezas de familia—, grupos sociales minoritarios, el mayor adulto y, en el caso del conflicto armado, la población civil desplazada por la violencia.

Por su parte, la condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este. En tal sentido, las medidas de atención y protección a las víctimas no podrán redundar en

perjuicio de los derechos del imputado o de un juicio justo e imparcial, ni serán incompatibles con éstos.

Pero también está la conceptualización de los miembros de las Fuerzas Armadas como víctimas, pues también ellos son permanentemente desprotegidos por el Estado y por la sociedad misma.

El estudio de la violencia y del conflicto es un agregado importante para los oficiales del Ejército Nacional colombiano, quienes en sus diversas operaciones encuentran momentos donde son agredidos y donde agreden a los civiles menos favorecidos en la sociedad colombiana.

En esta discusión es menester que se entienda el concepto de *víctima*, la complejidad del término, pero especialmente que se reflexione sobre las consecuencias de victimizar a quien no es delincuente o a quien, siéndolo, escapa tras un escondite camaleónico. Los efectos negativos sobre las Fuerzas están suficientemente comprobados.

Referencias

- Agudelo Ramírez, M. (2011). *El problema de la fundamentación filosófica de los Derechos Humanos*. Temis.
- Aguerre, M. (2018). Una reflexión sobre el concepto de totalitarismo. *Revista de la Facultad de Derecho*, 45, 1-37. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652018000200001
- ANHCR-ACNUR. (2021, junio 3). Personas desplazadas internas. <https://www.acnur.org/personas-desplazadas-internas.html>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, diciembre 10). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París, Resolución 217 A (III). <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2012). A/HRC/21/46, Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff. https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-46_sp.pdf
- Azout, S. (2021, agosto 21). El fin de la ANSPE y la lucha contra la pobreza extrema. *Revista Semana*,
- Bauman, Z. (1999). *Modernidad líquida*. Fondo de Cultura Económica.
- Bazin, A. (1958). *¿Qué es el cine?* Ediciones Rialp.
- Beltrán, E. (2017). La dignidad humana: Entre el derecho y la moral. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 10, 73-78.
- Bernal Cuellar, J. Y. Montealegre, & Lynet, E. (2004). *El proceso penal* (t. 1: *Fundamentos constitucionales y teoría general*). Universidad Externado.
- Bisbal Torres, M. (2006). La libertad de expresión en la filosofía de John Stuart Mill. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 23, 13-36. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2476026>
- Bobbio, N. (1997). *L'età dei diritti*. Einaudi Tascabili.
- Bundeszentrale für politische Bildung/bpb. (2006). Filmheft: Das Leben der Anderen.
- Burke, E. (2003). *Reflexiones sobre la Revolución en Francia* (Trad. por C. Mellizo). Alianza Editorial.
- Calvo-Buezas, T. (2014). Racismo y neonazis en internet: También en América Latina. *Derecho y Realidad*, 12(24), 90-112. <https://doi.org/10.19053/16923936.v2.n24.2014.4550>

- Caso Nahimana en Arguin, et al. (2013). *Digest of ICTR and ICTY Appeals Chamber Judgements Part One: Procedural and Evidentiary Standards*.
- Cavell, S. (2008). *El cine, ¿puede hacernos mejores?* (Trad. por A. Falcón). Katz.
- Clara, R., & Venzalá, C. R. (2019). Los cascos azules: Misiones de Paz en zonas de guerra. *El orden mundial*. <https://elordenmundial.com/los-cascos-azules-misiones-de-paz-en-zonas-de-guerra/>
- Clavería López, R. (2015). Valor social de la fotografía de guerra: Robert Capa en la Guerra Civil española. *Documentación de las Ciencias de la Información*, 38, 223-244.
- Comisión Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. <https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (1948). Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1948-conv-genocide-5tdm6h.htm>
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (1949). Convenios de Ginebra. <https://www.icrc.org/es/document/los-convenios-de-ginebra-de-1949-y-sus-protocolos-adicionales>
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (1977). Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (1980). Protocolo II a la Convención sobre Armas Convencionales. http://www.cruzroja.es/principal/documents/1750782/1851920/Protocolo_II_relativo_a_minas_armas_trampa_y_otros.pdf/490e14e9-c90f-46a5-a181-190ba2735b3a
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (1994). Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1994-statute-tribunal-rwanda-5tdmhw.htm#:~:text=El%20Tribunal%20Internacional%20para%20Rwanda%20tendr%C3%A1%20competencia%20para%20enjuiciar%20a,territorio%20de%20Estados%20vecinos%20entre>
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (1994). Resolución 955. [https://undocs.org/pdf?symbol=es/S/RES/955%20\(1994\)](https://undocs.org/pdf?symbol=es/S/RES/955%20(1994))
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (1997). Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (2003). La obligación de difundir. https://www.icrc.org/es/download/file/3636/obligacion_difundir_dih.pdf
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (2010). Métodos y medios de guerra. <https://www.icrc.org/es/doc/war-and-law/conduct-hostilities/methods-means-warfare/overview-methods-and-means-of-warfare.htm#:~:text=El%20principio%20de%20distinción%20establece,s%C3%B3lo%20a%20los%20objetivos%20leg%C3%ADtimos>

- Congreso de la República de Colombia. (2005, junio 25). Ley 975 de 2005. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2010). Código Penal Militar. http://www.secretariase-nado.gov.co/senado/basedoc/ley_1407_2010.html
- Congreso de la República de Colombia. (2013). Ley 1621 de 2013. <http://www.dni.gov.co/wp-content/uploads/2018/10/Ley-1621-del-17-de-Abril-de-2013.-Ley-de-Inteligencia-y-ContraInteligencia.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (2016). Código Nacional de Policía y Convivencia. <https://www.policia.gov.co/sites/default/files/ley-1801-codigo-nacional-policia-convi-vencia.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (1992). Sentencia T-406 de 1992. <https://www.corteconsti-tucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (1995). Sentencia C-578/95. <https://www.corteconstitu-cional.gov.co/relatoria/1995/c-578-95.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2002). Sentencia C-228 de 2002. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm#:~:text=Sentencia%20C%2D228%2F02&text=La%20Corte%20precisa%20que%20parte,perjudicado%20son%20conceptos%20jur%C3%ADdicos%20diferentes.&text=La%20parte%20civil%20es%20una,sujetos%20en%20el%2>
- Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia C-110 de 2017. <https://www.cortecons-titucional.gov.co/relatoria/2017/C-110-17.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH). (2019). *El derecho a la no discriminación. Ala Facio*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/a22077.pdf>
- Cortina, A (2017). *Aporofobia, el rechazo al pobre*. Paidós.
- Coupland, R., & Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (2001). El principio de humanidad: ¿Qué significa y cómo influye en el derecho internacional? <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5thmzl.htm>
- Cruz Roja Española. (2021) Principios generales básicos del Derecho Internacional Humanitario. http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647079&_dad=portal30&_schema=PORTAL30
- Denti, V. (1989). *La giustizia civile: Lezioni introduttive*. Il Mulino.
- Diario octubre*. (2017). Los crímenes de guerra de Estados Unidos en Vietnam fueron mayores de lo que se creía. <https://diario-octubre.com/2017/04/16/los-crimenes-de-guerra-de-es-tados-unidos-en-vietnam-fueron-mayores-de-lo-que-se-creia/>
- Diermer, A., & Hersch, J. (1985). *Los fundamentos filosóficos de los Derechos Humanos*. UNESCO; Serval.

- Douzinas, C. (2008). *El fin de los Derechos Humanos* (Trad. por R. Sanín Restrepo y otros). Universidad de Antioquia; Legis.
- Ejército Nacional de Colombia. (2017). *Manual Fundamental del Ejército MFE-6.0, Mando Tipo Misión*. Imprenta Militar del Ejército.
- Facio, A. (2019). El derecho a la no discriminación. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22077.pdf>
- Feinmann, J. (2011). *Siempre nos quedará París: El cine y la condición humana*. Capital Intelectual.
- Ferrajoli, L. (2000). *El garantismo y la filosofía del derecho*. Universidad Externado de Colombia.
- Ferrajoli, L. (2013). *Democracia y garantismo*. Trotta.
- Foucault, M. (2015). *Historia de la locura en la época clásica* (Trad. por Juan José Utrilla; 3ª ed.).
- García Amado, J. A., & Paredes Castañón, J. M. (2012). *Torturas en el cine*. Tirant lo Blanch.
- Gil, J., & Sierra, P. (2019). El Ejército Nacional y las reglas de enfrentamiento relativas al uso de la fuerza: La asistencia militar cuando se presente un hecho fronterizo y no exista intención hostil. *Revista de Ciencias Jurídicas Exégesis*, 6, 159-185.
- González, N. (2007). *Bauman, identidad y comunidad*. Espiral.
- Guarnieri, C., & Pederzoli, P. (1997). *La democracia giudiziaria*. Il Mulino.
- Höffe, O. (2008). *Derecho intercultural* (Trad. por R. Sevilla). Gedisa.
- International Criminal Tribunal for Rwanda [ICTR]. (1998). Fiscal v. Jean Paul Akayesu (Case N.º ICTR-96-4-T). <https://www.womenslinkworldwide.org/observatorio/base-de-datos/fiscal-v-jean-paul-akayesu-case-no-ictr-96-4-t>
- International Criminal Tribunal for Rwanda [ICTR]. (2004). Ndindilyimana et al. (Military II) (ICTR-00-56). <https://unictr.irmct.org/en/cases/ictr-00-56>
- International Criminal Tribunal for Rwanda [ICTR]. (2006). ICTR appeals Chamber takes judicial notice of genocide in Rwanda. <https://unictr.irmct.org/en/news/ictr-appeals-chamber-takes-judicial-notice-genocide-rwanda#:~:text=The%20Appeals%20Chamber%20of%20the,notice%20of%20the%20following%20facts%3A&text=During%20the%20attacks%2C%20some%20Rwandan,s%5D%20perceived%20to%20be%20Tu>
- Jackson, O. H., Folco, O., Jowitt, C., & Nikitchenko, T. (1945). Acuerdo de Londres para el establecimiento de un Tribunal Militar Internacional. <https://www.dipublico.org/102387/acuerdo-de-londres-para-el-establecimiento-de-un-tribunal-militar-internacional-1945/>
- Jiménez J, Gil, J., & Jiménez, R. (2021). El derecho operacional en relación con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. *Revista Científica General José María Córdova*, 19(33), 115-31. <https://doi.org/10.21830/19006586.655>.
- Jiménez, J., Gil, J., & Acosta, H. (2019). Incidencia de las empresas militares de seguridad privada sobre el Derecho Internacional Humanitario. *Revista Científica General José María Córdova*, 17(25), 113-129. <http://doi.org/10.21830/19006586.370>
- Jonás, H. (1995). *El principio de responsabilidad: Ensayo de una ética para la civilización tecnológica* (Trad. por J. Fernández). Herder.

- Lipovetsky, G., & Serroy, J. (2009). *La pantalla global: Cultura mediática y cine en la era hipermoderna* (Trad. por A.-P. Maya). Anagrama.
- López, M. B., Filippetti, V. A., & Richaud, M. C. (2014). Empatía: Desde la percepción automática hasta los procesos controlados. *Avances en Psicología Latinoamericana*, 32, 37-51. <http://www.scielo.org.co/pdf/apl/v32n1/v32n1a04.pdf>
- Ministerio de Asuntos Exteriores. (2019). Unión Europea y Cooperación: Operaciones de Mantenimiento de la Paz. <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/NacionesUnidas/Paginas/OperacionesDeMantenimientoDeLaPaz.aspx>
- Ministerio de Defensa de la República de Colombia. (2021). Visión de futuro de las Fuerzas Militares. https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/estrategia_planeacion/proyeccion/documentos/vision_futuro_FA.pdf
- Mirte, P. (2017). La selección transparente y basada en el mérito es fundamental para la independencia judicial. *Aportes DPLf Revista de la Fundación para el Debido Proceso*, 17(15). http://www.dplf.org/sites/default/files/aportes_17_web.pdf
- Murillo, M. (2011). Algunas consideraciones sobre la independencia de la justicia. *Revista Habitus: Semilleros de investigación*.
- Organización de Estados Americanos [OEA]. (2018). Convención Americana sobre los Derechos Humanos. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-2_cnvenccion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1945). Carta de la ONU. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2012). Los principios rectores sobre la extrema pobreza y los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHR_ExtremePovertyandHumanRights_SP.pdf
- Pérez Luño, A. (1989). Sobre los valores fundamentadores de los Derechos Humanos: Un problema de moral y derecho. En Javier Muguerza Carpintier, & Gregorio Peces-Barba Martínez (Coord.), *El fundamento de los Derechos Humanos* (pp. 203-208). Debate.
- Perfecto, A. (2015). La independencia judicial y los derechos del juez. <https://www.ijf.cjf.gob.mx/cursosesp/2015/seminaindependenciaeimparcialidad/material/Perfecto-A-Final.pdf>
- Quintero, B., & Prieto, E. (2000). *Teoría general del proceso*. Temis.
- Ramírez, J. (2004). *Principios constitucionales del Derecho Procesal*. Seal Editor.
- Rand, A. (1964). *The virtue of selfishness*. Centennial Edition.
- Rawls, J. (1978). *Teoría de la justicia* (Trad. por María Dolores González). Fondo de Cultura Económica.
- Roberts, P. (2019). Cinco falacias fundacionales de las pruebas en el Common Law. En *La prueba teoría y práctica*. Universidad de Medellín.

- Rodríguez Jiménez, J. (2000). El debate en torno a David Irving y el negacionismo del holocausto. *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 22, 375-385.
- Rodríguez, T., & Muñiz, J. (1985). *La razón de los derechos, perspectivas actuales sobre la fundamentación de los Derechos Humanos*. Tecnos.
- Rojas, D. (2017). La independencia judicial: Institución y derecho. En *La independencia judicial y las reformas a la justicia*. Coruniamericana.
- Rorty, R. (1993). Derechos Humanos, racionalidad y sentimentalidad. En S. Lukes, *De los Derechos Humanos* (Trad. por H. Valencia Villa). Trotta.
- Ruiz Sanz, M. (2010). ¿Es conveniente enseñar derecho a través del cine? *Universitat Rovira i Virgili*, 257-264.
- Sala de Primera Instancia. (2011). Caso N.º ICTR-00-56-T, del 17 de mayo.
- Sandel, M. J. (2011). *Justicia. ¿Hacemos lo que debemos?* Penguin Random House.
- Schrader, P. (2008). *El estilo trascendental en el cine: Ozu, Bresson, Dreyer* (Trad. por B. Viejo Viñas). Ediciones J. C. Clementine.
- Sepúlveda, M. (2018). El acceso a la justicia en tiempos de desigualdad y pobreza. <https://www.icrict.com/icrict-in-thenews/2018/11/14/el-acceso-a-la-justicia-en-tiempos-de-desigualdad-y-pobreza>
- Taruffo, M. (2002). Entrevista realizada por Jordi Ferrer. En *La prueba de los hechos*. Editorial Trotta.
- Taruffo, M. (2008). *Sobre las fronteras*. Temis.
- Taruffo, M. (2010). *Simplemente la verdad*. Marcial Pons.
- UNHCR, & ACNUR. (2016). Guerra de Vietnam: Resumen y principales consecuencias. https://eacnur.org/blog/guerra-de-vietnam-resumen-y-principales-consecuencias-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/
- UNHCR, & ACNUR. (2020). El desplazamiento forzado supera los 80 millones de personas a mediados de 2020 en un momento en que la COVID-19 pone a prueba la protección a personas refugiadas en todo el mundo. <https://www.acnur.org/noticias/press/2020/12/5fd100c94/el-desplazamiento-forzado-supera-los-80-millones-de-personas-a-mediados.html>
- Uprimny, R. (2014). *Ante la justicia: Necesidades y acceso a la justicia en Colombia*. Dejusticia. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_665.pdf
- Virtuoso, F. (2016). *Política, guerra y religión: Un viejo y renovado conflicto*. Ponencia presentada en las IX Jornadas de Filosofía en el Seminario Santa Rosa de Lima. <https://elucabista.com/wp-content/uploads/2016/02/PoliticaGuerraReligionVirtuoso.pdf>
- Waltari, M. (1945). *Sinuhé, el egipcio*. Debolsillo.
- Žižek, S. (2006). *Lacrimae rerum: Ensayos sobre cine moderno y ciberespacio* (Trad. por R. Vila Vernis). Debate.

Filmografía

- Acevedo, C. (Director). (2015). *La tierra y la sombra* [Película]. Burning Blue, Ciné-Sud Promotion, Preta Porté Filmes, Topkapi Films. <https://www.filmaffinity.com/es/film459480.html>
- Alada, F. (Director). (2010). *Die Fronde* [Película]. Rundfunk Berlin-Brandenburg (RBB), ARTE, Independent Artists Filmproduktion. <https://www.filmaffinity.com/es/film524415.html>
- Amenábar, A. (Director). (2004). *Mar adentro* [Película]. Sogecine, Himenóptero, UGC Images, Eyescreen, TVE, Canal+ España, Televisión de Galicia (TVG). <https://www.filmaffinity.com/es/film936995.html>
- Arbeláez, C. (Director). (2010). *Los colores de la montaña* [Película]. Coproducción Colombia-Panamá; El Bus Producciones. <https://www.filmaffinity.com/es/film753929.html>
- Aronofsky, D. (Director). (2000). *Requiem for a Dream* [Película]. Artisan Entertainment, Thousand Words. <https://www.filmaffinity.com/es/film747961.html>
- Attenborough, R. (Director). (1987). *Cry Freedom* [Película]. Universal Pictures. <https://www.filmaffinity.com/es/film317801.html>
- Berg, P. (Director). (2013). *El único superviviente* [Película]. Film 44, Spikings Entertainment, Weed Road Pictures. <https://www.filmaffinity.com/es/film168511.html>
- Bermúdez, X. (Director). (2004). *León y Olvido* [Película]. Xamalú Filmes, El Paso P.C. <https://www.filmaffinity.com/es/film694246.html>
- Boyle, D. (Director). (1996). *Trainspotting* [Película]. Film4 Productions, Figment Film, The Noel Gay Motion Picture Company. <https://www.filmaffinity.com/es/film959573.html>
- Brooks, R. (Director). (1967). *In Cold Blood* [Película]. Columbia Pictures. <https://www.filmaffinity.com/es/film637976.html>
- Buñuel, L. (Director). (1950). *Los olvidados* [Película]. Ultramar Films. <https://www.filmaffinity.com/es/film300612.html>
- Buñuel, L. (Director). (1961). *Viridiana* [Película]. Coproducción España-México; Films 59, Uninci. <https://www.filmaffinity.com/es/film123112.html>
- Cabrera, S. (Director). (1993). *La estrategia del caracol* [Película]. Caracol Televisión, CPA, Crear TV, Emme, FOCINE, Fotograma S. A., Ministère de la Culture et de la Francophonie, Ministère des Affaires Étrangères. <https://www.filmaffinity.com/es/film793141.html>
- Clooney, G. (Director). (2005). *Good Night, and Good Luck* [Película]. Warner Independent Pictures, Participant Media, 2929 Productions. <https://www.filmaffinity.com/es/film374750.html>
- Curtiz, M. (Director). (1945). *The Egyptian* [Película]. 20th Century Fox. <https://www.filmaffinity.com/es/film804959.html>
- Darabont, F. (Director). (1994). *The Shawshank Redemption* [Película]. Castle Rock Entertainment. <https://www.filmaffinity.com/es/film161026.html>

- De Sica, V. (Director). (1948). *Ladri di biciclette* [Película]. Produzioni De Sica (PDS). <https://www.filmaffinity.com/es/film602757.html>
- De Sica, V. (Director). (1952). *Umberto D.* [Película]. Rizzoli Film. <https://www.filmaffinity.com/es/film568811.html>
- Dearden, B. (Director). (1961). *Victim* [Película]. Parkway Films, Allied Film Makers. <https://www.filmaffinity.com/es/film505546.html>
- Demme, J. (Director). (1993). *Philadelphia* [Película]. TriStar Pictures, Clinica Estetico Productions. <https://www.filmaffinity.com/es/film528481.html>
- Doueiri, Z. (Director). (2017). *L'insulte* [Película]. Coproducción Líbano-Francia-Bélgica; Ezekiel Films, Scope Pictures, Tessalit Productions, Rouge International, Cohen Media Group, Ciné+, Douri Films, CNC, L'Aide aux Cinémas du Monde, Canal+. <https://www.filmaffinity.com/es/film762191.html>
- DuVernay, A. (Director). (2014). *Selma* [Película]. Coproducción Estados Unidos-Reino Unido; Paramount Pictures, Cloud Eight Films, Celador Films, Harpo Films, Pathé, Plan B Entertainmen. <https://www.filmaffinity.com/es/film583944.html>
- Emmerich, R. (Director). (2019). *Midway* [Película]. Coproducción Estados Unidos-China; Centropolis Entertainment, Starlight Culture Entertainment, The Mark Gordon Company. Distribuidora: Lionsgate. <https://www.filmaffinity.com/es/film765932.html>
- Fellini, F. (Director). (1954). *La strada* [Película]. Ponti de Laurentiis. <https://www.filmaffinity.com/es/film921210.html>
- Fesser, J. (Director). (2018). *Campeones* [Película]. Morena Films, Movistar+, Películas Pendleton. <https://www.filmaffinity.com/es/film206800.html>
- Fine, T. (Director). (2012). *Any day now* [Película]. PFM Pictures. <https://www.filmaffinity.com/es/film762646.html>
- Forman, M. (Director). (1996). *The People vs. Larry Flynt* [Película]. Columbia Films. <https://www.filmaffinity.com/es/film200862.html>
- Friedkin, W. (Director). (2000). *Rules of engagement* [Película]. Paramount Pictures. <https://www.filmaffinity.com/es/film772676.html>
- Gavras, C. (Director). (1997). *Mad City* [Película]. Warner Bros. <https://www.filmaffinity.com/es/film785021.html>
- Gilliam, T. (Director). (1985). *Brazil* [Película]. Universal Pictures. <https://www.filmaffinity.com/es/film260393.html>
- Green, T. (Director). (2006). *Heavens Fall* [Película]. Strata Productions Inc. <https://www.filmaffinity.com/es/film398176.html>
- Guadagnino, L. (Director). (2017). *Call me by your name* [Película]. Coproducción Italia-Francia-Estados Unidos-Brasil; Frenesy Film Company, RT Features, La Cinéfacture, Water's End Productions, M.Y.R.A. Entertainment, Lombardia Film Commission. <https://www.filmaffinity.com/es/film850990.html>

- Gutiérrez, T. (Director). (1968). *Memorias del subdesarrollo* [Película]. ICAIC. <https://www.filmaffinity.com/es/film330001.html>
- Gutiérrez, T. (Director). (1993). *Fresa y chocolate* [Película]. Coproducción Cuba-España-México. <https://www.filmaffinity.com/es/film289912.html>
- Haynes, T. (Director). (2015). *Carol* [Película]. Film4 Productions, Killer Films, Number 9 Films. <https://www.filmaffinity.com/es/film584711.html>
- Henckel, F. (Director). (2006). *Das Leben der Anderen* [Película]. Wiedemann & Berg Bayerischer Rundfunk, Arte, Creado Film. <https://www.filmaffinity.com/es/film381846.html>
- Hood, G. (Director). (2015). *Eye in the sky* [Película]. Entertainment One, Raindog Films. <https://www.filmaffinity.com/es/film269092.html>
- Hooper, T. (Director). (2015). *The Danish Girl* [Película]. Focus Features, Working Title Films. <https://www.filmaffinity.com/es/film907970.html>
- Hopper, D. (Director). (1962). *Easy rider* [Película]. Columbia Pictures, Pando Company, Raybert Productions. <https://www.filmaffinity.com/es/film399242.html>
- Jackson, M. (Director). (2016). *Denial* [Película]. Coproducción Reino Unido-Estados Unidos; Krasnoff, Participant Media, Shoebox Films. <https://www.filmaffinity.com/es/film977912.html>
- Johar, K. (Director). (2010). *My name is Khan* [Película]. Dharma Productions. <https://www.filmaffinity.com/es/film407900.html>
- Joon-ho, B. (Director). (2019). *Parasite* [Película]. Barunson, CJ Entertainment, TMS Comics, Tokyo Movie Shinsha (TMS), CJ E&M Film Financing & Investment Entertainment & Comics. <https://www.filmaffinity.com/es/film520465.html>
- Kasell, N. (Director). (2004) *The Woodsman* [Película]. Dash Films, Lee Daniels Entertainment, The Woodsman LLC. <https://www.filmaffinity.com/es/film203442.html>
- Kieslowski, K. (Director). (1988). *Krótki film o zabijaniu (A Short Film About Killing)* [Película]. Film Polski. <https://www.filmaffinity.com/es/film164113.html>
- Kramer, S. (Director). (1960). *Inherit the Wind* [Película]. United Artists, Stanley Kramer. <https://www.filmaffinity.com/es/film432304.html>
- Kramer, S. (Director). (1961). *Judgment at Nuremberg* [Película]. Roxlom Films. <https://www.filmaffinity.com/es/film192148.html>
- Lang, F. (Director). (1931). *M* [Película]. Nero Film. <https://www.filmaffinity.com/es/film875960.html>
- Larraín, P. (Director). (2014). *No* [Película]. Fábula. <https://cinechile.cl/pelicula/no/>
- Lee, S. (Director). (1992). *Malcom X* [Película]. Warner Bros., Largo International, 40 Acres & A Mule Filmworks, JVC Entertainment Networks. <https://www.filmaffinity.com/es/film331778.html>

- Lee, S. (Director). (2018). *BlacKkKlansman* [Película]. Blumhouse Productions, Monkeypaw Productions, QC Entertainment, Perfect World Pictures. <https://www.filmaffinity.com/es/film697936.html>
- Lelio, S. (Director). (2017). *Una mujer fantástica* [Película]. Coproducción Chile-España; Fabula, Komplizen Film, Setembro Cine. <https://www.filmaffinity.com/es/film750940.html>
- Loach, K (Director). (2000). *Bread and Roses* [Película]. Coproducción Reino Unido-Alemania-España; Parallax Pictures, Road Movies Filmproduktion, Tornasol Films, Alta Films. <https://www.filmaffinity.com/es/film878413.html>
- Loach, K. (Director). (1990). *Hidden Agenda*. [Película]. Hemdale. <https://www.filmaffinity.com/es/film176477.html>
- Loach, K. (Director). (1993). *Raining Stones* [Película]. Parallax Pictures. <https://www.filmaffinity.com/es/film946319.html>
- Loach, K. (Director). (1994). *Ladybird* [Película]. Film 4, Parallax Pictures. <https://www.filmaffinity.com/es/film161806.html>
- Loach, K. (Director). (1995). *Land and Freedom* [Película]. Coproducción Reino Unido-España-Alemania; Parallax Pictures, Messidor Films, Road Movies Britte Produktionen, TVE, Polygram Filmed Entertainment, Working Title Films. <https://www.filmaffinity.com/es/film262389.html>
- Loach, K. (Director). (2016). *I, Daniel Blake* [Película]. British Film Institute, British Film Institute, Sixteen Films. <https://www.filmaffinity.com/es/film245859.html>
- Malick, T. (Director). (2019). *A Hidden Life* [Película]. Coproducción Estados Unidos-Reino Unido-Alemania; Studio Babelsberg, Medienboard Berlin-Brandenburg. <https://www.filmaffinity.com/es/film534209.html>
- Mandoki, L. (Director). (1987). *Gaby, a True Story* [Película]. Coproducción Estados Unidos-México; TriStar Pictures, G. Brimmer Productions. <https://www.filmaffinity.com/es/film651238.html>
- Marshall, P. (Director). (1990). *Awakenings* [Película]. Columbia Pictures. <https://www.filmaffinity.com/es/film353757.html>
- McCarthy, T. (Director). (2015). *Spotlight* [Película]. Open Road Films, Participant Media, First Look, Anonymous Content, Rocklin. <https://www.filmaffinity.com/es/film384270.html>
- McTeigue, J. (Director). (2006). *V for Vendetta* [Película]. Warner Bros., Silver Pictures, DC Comics. <https://www.filmaffinity.com/es/film662169.html>
- Meirelles, F., & Lund, K. (Directores). (2002). *Ciudad de Dios* [Película]. O2 Filmes, VideoFilmes, Globo Filmes, Wild Bunch. <https://www.filmaffinity.com/es/film412004.html>
- Mesa, J. (Director). (2016). *Los nadie* [Película]. Monocido Cine. <https://www.filmaffinity.com/es/film487133.html>
- Miller, G. (Director). (1992). *Lorenzo's Oil* [Película]. Universal Pictures. <https://www.filmaffinity.com/es/film634930.html>

- Mrnka, D. (Director). (2017). *Milada* [Película]. Coproducción República Checa-Estados Unidos; Loaded Vision Entertainment. <https://www.filmaffinity.com/es/film788112.html>
- Mulcahy, R. (Director). (2009). *Prayers for Bobby* [Película]. Lifetime, Once Upon a Time Films, Permut Productions, Sladek Taaffe Productions. <https://www.filmaffinity.com/es/film631874.html>
- Mulligan, R. (Director). (1962). *To Kill a Mockingbird* [Película]. Pakula-Mulligan Production, Brentwood Production. <https://www.filmaffinity.com/es/film513636.html>
- Nakache, O., & Toledano, E. (Directores). (2014). *Samba* [Película]. Gaumont, Quad Productions, Ten Films. <https://www.filmaffinity.com/es/film860099.html>
- Noyce, P. (Director). (2002). *Fence Proof Rabbit* [Película]. Rumbalara Films, Showtime Australia production, Miramax. <https://www.filmaffinity.com/es/film111888.html>
- Olivares, G. (Director). (2007). *14 kilómetros* [Película]. Wanda Visión, Explora Films.
- Olivera, H. (Director). (1986). *La noche de los lápices* [Película]. Aries Cinematográfica Argentina. <https://www.filmaffinity.com/es/film865976.html>
- Ospina, L., & Mayolo, C. (Director). (1978). *Agarrando pueblo* [Película]. SATUPLE (Sociedad de Artistas y Trabajadores Unidos para la Liberación Eterna). <https://www.filmaffinity.com/es/film802098.html>
- Parker, A. (Director). (1988). *Mississippi Burning* [Película]. Orion Pictures. <https://www.filmaffinity.com/es/film773652.html>
- Patel, S. (Director). (1981). *Rise and Fall of Idi Amin* [Película]. Coproducción Kenia-Reino Unido; Film Corporation of Kenya, Intermedia Productions, International Film Marketing. <https://www.filmaffinity.com/es/film187627.html>
- Peirce, K. (Director). (1999). *Boys don't Cry* [Película]. Fox Searchlights. <https://www.filmaffinity.com/es/film279663.html>
- Pierson, F. (Productor). (2001). *Conspiracy* [Serie de Televisión]. Coproducción Estados Unidos-Reino Unido; BBC, HBO. <https://www.filmaffinity.com/es/film767025.html>
- Puenzo, L. (Director). (2007). *XXY* [Película]. Coproducción Argentina-Francia-España; Wanda Visión, Pyramide Films, Historias Cinematográficas, Cinéfondation, Fonds Sud. <https://www.filmaffinity.com/es/film550411.html>
- Quemada-Díez, D. (Director). (2013). *La jaula de oro* [Película]. Animal de Luz Films, Kinemascope Films, Machete Producciones. <https://www.filmaffinity.com/es/film238412.html>
- Radford, M. (Director). (1984). *1984* [Película]. Virgin Films, Umbrella-Rosenblum Films Production. <https://www.filmaffinity.com/es/film716877.html>
- Rama Burshtein, R. (Director). (2012). *Lemale et ha'halal (Fill the void, El corazón guarda sus secretos)* [Película]. Sony Pictures Classics, Avi Chai fund, Israel Film Fund, Norma Productions. <https://www.filmaffinity.com/es/film137488.html>
- Reygadas, C. (Director). (2005). *Batalla en el cielo* [Película]. Coproducción México-Francia-Bélgica; Tarantula. <https://www.filmaffinity.com/es/film496644.html>

- Robbins, T. (Director). (1995). *Dead Man Walking* [Película]. Polygram Filmed Entertainment, Working Title Films, Havoc. <https://www.filmaffinity.com/es/film197286.html>
- Ros, R. (Director). (2018). *El fotógrafo de Mauthausen* [Película]. Rodar y Rodar.
- Salvador del Solar, S. (Director). (2015). *Magallanes* [Película]. Coproducción Perú-Argentina-Colombia; Péndulo Films, CEPA, Proyectil, Tondero Producciones, Nephilim Producciones. <https://www.filmaffinity.com/es/film206365.html>
- Sawalich, S. (Director). (2007). *Music Within* [Película]. Metro-Goldwyn-Mayer (MGM). <https://www.filmaffinity.com/es/film859406.html>
- Schindel, S. (Director). (2014) *El patrón: Radiografía de un crimen* [Película]. Coproducción Argentina-Venezuela; Magoya Films, Cooperativa Estrella Films. <https://www.filmaffinity.com/es/film496998.html>
- Schnabel, J. (Director). (2007). *Le Scaphandre et le papillon* [Película]. Pathé Renn Productions, France 3 Cinéma, Canal+, Banque Populaire Images, Région Nord-Pas-de-Calais, Cinécinema, The Kennedy/Marshall Company. <https://www.filmaffinity.com/es/film632121.html>
- Shanley, J. (Director). (2008) *Doubt* [Película]. Miramax, Scott Rudin Productions. <https://www.filmaffinity.com/es/film984549.html>
- Sheridam, J. (Director). (1989). *My Left Foot* [Película]. Ferndale Films, Granada Television, Radio Telefís Éireann (RTÉ). <https://www.filmaffinity.com/es/film363767.html>
- Sheridam, J. (Director). (1993). *In the Name of the Father* [Película]. Coproducción Irlanda-Reino Unido; Universal Pictures, Hell's Kitchen Films. <https://www.filmaffinity.com/es/film376985.html>
- Simoneau, I. (Director). (2000). *Nuremberg* [Serie de Televisión]. Coproducción Canadá-Estados Unidos. <https://www.filmaffinity.com/es/film145148.html>
- Smyth, R. (Director). (2016). *Tje siege of Jadotville* [Película]. Parallel Films. <https://www.filmaffinity.com/es/film104736.html>
- Soler, L. (Director). (1998). *Saïd* [Película]. CPI, Institut del Cinema Catalá. <https://www.filmaffinity.com/es/film174679.html>
- Spielberg, S. (2002). *Minority Report* [Película]. 20th Century Fox, DreamWorks SKG, Cruise-Wagner Productions, Blue Tulip Productions, Ronald Shusett/Gary Goldman, Amblin Entertainment, Digital Image Associates, Parkes+MacDonald Image Nation. <https://www.filmaffinity.com/es/film660421.html>
- Spielberg, S. (Director) (1998). *Saving Private Ryan* [Película]. DreamWorks SKG, Paramount Pictures, Amblin Entertainment. <https://www.filmaffinity.com/es/film824508.html>
- Spottiswoode, R. (Director). (2007). *Shake hands with the Devil* [Película]. Séville Pictures, Barna-Alper Productions, Halifax Film Company, Head Gear Films. <https://www.filmaffinity.com/es/film302464.html>
- Stanley Kubrick, S. (Director). (1971). *A Clockwork Orange* [Película]. Warner Bros; Hawk Films. <https://www.filmaffinity.com/es/film115859.html>

- Stone, O., & Gordon, H. (Directores). (1986). *Platoon* [Película]. Hemdale, Cinema 86. <https://www.filmaffinity.com/es/film541907.html>
- Targarona, M. (Director). (2018). *El fotógrafo de Mathausen* [Película]. TVE, FilmTeam, Rodar y Rodar. <https://www.filmaffinity.com/es/film842174.html>
- Truffaut, F. (Director). (1959). *Les quatre cents coups* [Película]. Les Films du Carrosse. <https://www.filmaffinity.com/es/film258365.html>
- Truffaut, F. (Director). (1966). *Fahrenheit 451* [Película]. Anglo Enterprises. Vineyard Film. <https://www.filmaffinity.com/es/film714395.html>
- Tyldum, M. (Director). (2014). *The Imitation Game* [Película]. Black Bear Pictures, Ampersand Pictures. <https://www.filmaffinity.com/es/film617730.html>
- Van Sant, G. (Director). (2008). *Milk* [Película]. Focus Features. <https://www.filmaffinity.com/es/film772213.html>
- Verhaeghe, J. (Director). (1992). *La Controverse de Valladolid* [Película]. Bakti Productions, FR3 Marseille, La Sept, RTBF (Télévision Belge). <https://www.filmaffinity.com/es/film359259.html>
- Vidor, K. (Director). (1949). *The Fountainhead* [Película]. Warner Bros. <https://www.filmaffinity.com/es/film508116.html>
- Wajda, A. (Director). (1983). *Danton* [Película]. Les Films du Losange. Coproducción Francia-Polonia; Gaumont, TF1 Films Production, S.F.P.C, T.M, Ministère de la Culture, Film Polski, Les Films du Losange, Zespól Filmowy "X". <https://www.filmaffinity.com/es/film335272.html>
- Weir, P. (Director). (1989). *Dead Poets Society* [Película]. Touchstone Pictures, Silver Screen Partners IV. <https://www.filmaffinity.com/es/film315826.html>
- Werner, R. (Director). (1974). *Todos nos llamamos Ali* [Película]. Tango-Film. <https://www.filmaffinity.com/es/film754614.html>
- Winkler, I. (Director). (2006). *Home of the Brave* [Película]. Metro-Goldwyn-Mayer (MGM), Millennium Films. <https://www.filmaffinity.com/es/film274148.html>
- Winkler, I. (Director). (1991). *Guilty by Suspicion* [Película]. Warner Bros. <https://www.filmaffinity.com/es/film115311.html>
- Winterbottom, M., & White Cross, M. (Directores). (2006). *The Road to Guantanamo* [Película]. Revolution Films. <https://www.filmaffinity.com/es/film866330.html>
- Winterbottom, M. (Director). (1997). *Welcome to Sarajevo* [Película]. Film4 Productions, Miramax, Dragon Pictures. <https://www.filmaffinity.com/es/film507866.html>
- Wood, A. (Director). (2004). *Machuca* [Película]. Coproducción Chile-España; Wood Producciones, Tornasol Films. <https://www.filmaffinity.com/es/film713463.html>



Cine, Derecho Operacional, Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos

El cine tiene una gran importancia en el desarrollo cultural de la sociedad y en la representación y reconocimiento de los imaginarios colectivos que la conforman, así como de sus valores y desafíos. Entre muchos otros temas de gran relevancia, el cine explora en múltiples narrativas la xenofobia, la violencia sexual, las violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, la guerra, el desarrollo de operaciones militares, la segregación racial, la igualdad, etc. En este sentido, el cine constituye una herramienta pedagógica para que las personas conozcan estas complejas problemáticas, que son de obligatorio análisis y comprensión en la formación jurídico-militar del personal que integra el Ejército Nacional de Colombia.

En este contexto, el libro representa el esfuerzo del equipo de la Facultad de Derecho de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" (ESMIC) para aportar, desde la academia y el cine, a la comprensión realista del Derecho Operacional, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como de sus implicaciones en el campo social y político. Con este propósito, se discuten críticamente diecinueve películas para que el lector reflexione sobre las consecuencias jurídicas que pueden tener las decisiones de los personajes en los complejos escenarios sociales, políticos, económicos y étnicos que enfrentan en el cumplimiento de su deber.



ISBN 978-628-95146-3-6



9 786289 514636